

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLXII

Miércoles, 2 de agosto de 1995

Núm. 176

## SUMARIO

### SECCION SEGUNDA

#### Delegación del Gobierno en Aragón

Anuncios notificando expedientes administrativos ..... 5361-5362

### SECCION TERCERA

#### Excmo. Diputación de Zaragoza

Anuncio sobre delegación de atribuciones ..... 5362

### SECCION CUARTA

#### Delegación de la AEAT de Zaragoza

Anuncio de la Unidad de Recaudación Centro notificando diligencia de embargo de vehículo ..... 5362

Anuncio de la Oficina Técnica de Inspección notificando a obligado tributario ..... 5362

### SECCION QUINTA

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncio de la Oficina de Tráfico de la Policía Local notificando expedientes sancionadores ..... 5362

#### Confederación Hidrográfica del Ebro

Solicitudes diversas en distintos términos municipales ..... 5375-5376

#### Dirección General de Estructuras Agrarias

Concurso para la adjudicación de tierras sitas en término municipal de Ejea de los Caballeros, zona regable de Bardenas II ..... 5376

#### Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Normas subsidiarias de planeamiento de El Burgo de Ebro ..... 5376

#### Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Recursos contencioso-administrativos ..... 5389-5390

### SECCION SEPTIMA

#### Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia ..... 5390

Juzgados de lo Social ..... 5390-5392

Página

## SECCION SEGUNDA

### Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 38.296

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que se le sigue expediente administrativo y que le ofrece trámite de audiencia para que en el plazo de quince días pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones considere oportuno en defensa de su derecho. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 1.444/94.

Expedientado: José Jiménez Jiménez.

Motivo: Infracción a la Ley Orgánica 1/92 (armas prohibidas).

Zaragoza, 5 de julio de 1995. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

### Núm. 38.297

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que se le sigue expediente administrativo y que le ofrece trámite de audiencia para que en el plazo de quince días pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones considere oportuno en defensa de su derecho. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 304/95.

Expedientado: Francisco Carlos Ibáñez Posada.

Motivo: Infracción a la Ley Orgánica 1/92 (estupefacientes).

Zaragoza, 7 de julio de 1995. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

### Núm. 38.298

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que se le sigue expediente administrativo y que le ofrece acuerdo de iniciación para que en el plazo de quince días pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones considere oportuno en defensa de su derecho. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 263/95.

Expedientado: José María Jiménez Bermúdez.

Motivo: Infracción a la Ley Orgánica 1/92 (armas prohibidas).

Zaragoza, 7 de julio de 1995. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

### Núm. 38.790

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que se le sigue expediente administrativo y que se le ofrece acuerdo de iniciación para que en el plazo de quince días pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones considere oportuno en defensa de su derecho.

Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 322/95.

Expedientado: Francisco Fernando Salvador Arto.

Motivo: Infracción Ley Orgánica 1/92 (armas prohibidas).

Zaragoza, 11 de julio de 1995. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 38.791

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que se le sigue expediente administrativo y que se ha efectuado propuesta de resolución, concediéndole un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de esta publicación, para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime convenientes en su defensa.

Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en esta Delegación del Gobierno en Aragón.

Expediente: 1.294/94.

Expedientado: Reduán Benamar.

Motivo: Ley de Extranjería.

Zaragoza, 11 de julio de 1995. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

## SECCION TERCERA

### Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 40.785

La Presidencia de la Corporación, mediante decreto número 1.314, de 13 de julio de 1995, delegó con carácter provisional en el diputado provincial don Gregorio Jalle Rupérez la presidencia de las mesas de contratación, así como la formalización de los documentos administrativos correspondientes a las licitaciones provinciales.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Real Decreto 2.568 de 1986, de 28 de noviembre.

Zaragoza, 21 de julio de 1995. — El presidente, José Ignacio Senao Gómez.

## SECCION CUARTA

### Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

UNIDAD DE RECAUDACION CENTRO

Núm. 38.785

El jefe del Servicio de Recaudación de la Agencia de Administración de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación a nombre de Alfredo César Sanz Soria, con NIF 17.860.952-A, con fecha 11 de enero de 1995 fue efectuada la diligencia de embargo que más adelante se dirá, y al no haber sido posible la notificación personal se remite al BOP para su notificación, conforme al artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación (en su nueva redacción por Real Decreto 448 de 1995, de 24 de marzo; BOE de 28 de marzo de 1995), y artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones y Procedimiento Administrativo Común (Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre; BOE de 27 de noviembre de 1992), siendo definitiva en vía administrativa.

Al propio tiempo se requiere a Alfredo César Sanz Soria para que comparezca por sí o por medio de representante en el expediente que se le sigue y por el que se realiza la diligencia de embargo que se notifica. Transcurridos ocho días desde la publicación en el BOP sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

«Notificación de diligencia de embargo de vehículo.

Datos del expediente:

Deudor: Alfredo César Sanz Soria.

NIF: 17.860.952-A.

Importe de débitos: 332.760 pesetas.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho los créditos que le fueron notificados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del mismo cuerpo legal y en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 15 de marzo de 1993, por la que se ordena el embargo de sus bienes en cantidad suficiente para cubrir el descubierto, más los recargos y costas del procedimiento, ha sido efectuada, en el registro correspondiente de la Jefatura Provincial de Tráfico, anotación del embargo del vehículo de su propiedad:

Un vehículo marca "Honda", modelo RC 05, matrícula Z-9707-AC.

Por ello se le requiere para que en el plazo de cinco días haga entrega en esta Unidad de Recaudación de las llaves y documentación del referido vehículo, con advertencia de que en caso contrario se darán las órdenes oportunas a las autoridades que tienen a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda para la captura, depósito y precinto del mismo, conforme al artículo 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

Recursos y suspensión: De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Intereses de demora: Con posterioridad a la cancelación de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Zaragoza, 25 de enero de 1995. — La jefa de la Unidad, Carlota Mur Aguado. (Firmado.)

Zaragoza, 13 de julio de 1995. — El jefe de Servicio, Genaro Ruiz Poza.

## OFICINA TECNICA DE INSPECCION

Núm. 38.681

Para conocimiento de los obligados tributarios que se indican, a los que no se ha podido notificar el acuerdo del ilustrísimo señor delegado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria imponiendo sanción por infracción simple, por incidir en los supuestos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les hace saber lo siguiente:

1) El acto que no se ha podido notificar lo tienen a su disposición para conocimiento de su contenido íntegro en estas Oficinas.

2) Modo de ingreso de las cantidades que más adelante se especifican: En la entidad que presta el servicio de caja en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de su domicilio fiscal, en metálico o cheque conformado.

3) Período voluntario de ingreso:

a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Liquidaciones publicadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

4) Consecuencia de la falta de ingreso:

Vencido el plazo de ingreso en período voluntario se iniciará el período ejecutivo y el procedimiento administrativo de apremio, devengándose el recargo de apremio del 20% del importe de la deuda y los intereses de demora hasta la fecha de ingreso en el Tesoro de la citada deuda tributaria, según lo establecido en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

5) Recursos:

Contra el acto que es objeto de publicación, podrán interponer recurso de reposición ante el ilustrísimo señor delegado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el BOP.

Obligado tributario: Centro Inmobiliario Aragonés, S.A.

Domicilio: Gran Vía, 25, de Zaragoza.

Concepto: Infracción simple.

Deuda tributaria: 80.000 pesetas.

Zaragoza, 6 de julio de 1995. — El inspector regional, Angel Aznar Grasa.

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

POLICIA LOCAL

Núm. 38.788

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar las notificaciones en el domicilio de los presuntos responsables de infracciones al Reglamento General de Circulación (Real Decreto 13/92 de 17 de Enero), se hace pública notificación de que, a tenor de lo establecido en el artº 13.2 del Real Decreto 320/94, de 25 de febrero, que regula el Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, se traslada al Sr. Concejel Delegado de Policía Local propuesta de resolución estimando que el hecho denunciado constituye una infracción prevista y señalada en el precepto reseñado, de la cual se considera responsable en concepto de autor a la persona circunstanciada, conforme determina el Artículo 72 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Igualmente, y de conformidad con el antedicho Artº 13.2 del Real Decreto 320/94 antes citado, se le concede audiencia en el expediente para que, a la vista del mismo, y en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, alegue lo que estime pertinente y presente los documentos que tenga por oportuno.

Zaragoza, 13 de julio de 1995. — El secretario general accidental, Luis Cuesta Villalonga. — Por la Oficina de Tráfico: El instructor, Juan A. Lahoz Roy.



Relación de presuntos responsables de infracciones

Table with columns: PROP. RESO., MATRICULA, ART. INFRIG., SANCION, CLAS, NUM. EXPTE., and names of individuals. The table lists numerous entries for various individuals, including their identification numbers and the specific articles of the law they are suspected of violating.

PROP. RESO.	MATRICULA	ART. INFRIG.	SANCION	CLAS	MUM. EXPTE.	PROP. RESO.	MATRICULA	ART. INFRIG.	SANCION	CLAS	MUM. EXPTE.
GARCIA ARIZA MANUEL	B - 111-OM	050-2 -028	50.000	G	505967-8	L'HOTELLEPE HERNANDEZ J	Z - 9889-AH	132-1 -037	4.000	L	414184-1
GARCIA BERLANGA MARTO	Z - 6427-AG	094-1C -019	10.000	L	2617047-7	LABAT SANSO ANGEL	Z - 206- Z	132-1 -061	10.000	L	3942620-3
GARCIA BES CARLOS-MARTIN	Z - 2706-AN	091-2M -001	16.000	G	499155-2	LABORDA AZNAR MANUEL	HU - 6134-A	094-1C -019	10.000	L	2735471-5
GARCIA CARRASCOSA ALFREDO	M - 762761-	091-2M -001	16.000	G	643716-9	LACOSTA SANCHO JUAN-A	Z - 3955- H	132-1 -061	10.000	L	2745374-0
GARCIA DOMINGUEZ JUAN-CARLOS	Z - 1036-AG	094-1C -019	10.000	L	2566283-0	LADRON JIMENEZ H-ANGELES	Z - 9997- S	091-2M -001	16.000	G	643525-4
GARCIA DOMINGUEZ JUAN-CARLOS	Z - 1036-AG	094-1C -019	10.000	L	2566309-3	LAFUENTE LLERA JOSE-IGNACIO	Z - 1750-AS	132-1 -037	4.000	L	414182-0
GARCIA DOMINGUEZ JUAN-CARLOS	Z - 1036-AG	094-1C -019	10.000	L	2646142-5	LAFUENTE URRACA ANTONIO	Z - 2571-AH	091-2M -009	16.000	G	645553-5
GARCIA DOMINGUEZ JUAN-CARLOS	Z - 1036-AG	094-1C -019	10.000	L	2646164-0	LAGUENS CHAUSSON FCO-JOSE	Z - 2838-AJ	132-1 -061	10.000	L	3538223-2
GARCIA GARCIA JOSE-ANTONIO	Z - 4382-AB	091-2G -001	16.000	G	643203-0	LAGUENS CHAUSSON FCO-JOSE	Z - 2838-AJ	132-1 -061	10.000	L	3538250-3
GARCIA GARCIA PEDRO-V	Z - 4095-AC	050-2 -024	25.000	G	506047-3	LAGUENS CHAUSSON FCO-JOSE	Z - 2838-AJ	132-1 -061	10.000	L	3538272-0
GARCIA HEREDIA FRANCISCO-JAVIER	Z - 5582-AC	091-2G -001	16.000	G	653145-1	LAJURTA GUTIERREZ JOSE-ANTONIO	Z - 6842- I	132-1 -061	10.000	L	2646148-9
GARCIA HERRERO IGNACIO	Z - 4671- V	094-1C -019	10.000	L	2941588-7	LAIN COULLA M SAGRARIO	Z - 2661-AM	132-1 -042	4.000	L	100640248-1
GARCIA LAZARO JOSE	Z - 1877-AM	091-2M -001	16.000	G	657148-9	LAITA VICENTE LUIS-ALBERTO	Z - 6703-AH	091-2M -001	16.000	G	635984-1
GARCIA MORALES ANTONIO	Z - 366-AM	091-2M -001	16.000	G	642404-3	LAMBEA PEREZ VICENTE	Z - 6974-AP	091-2M -001	16.000	G	633823-4
GARCIA HAVARRO M-LUISA	Z - 1698-AF	132-1 -061	10.000	L	2990087-1	LAPIENTE ESCRIBANO JORGE	Z - 6326-AC	091-2M -001	16.000	G	640110-6
GARCIA NICOLAS CARLOS	Z - 4960-AN	132-1 -002	4.000	L	637363-4	LAPIENTE GILABERTE A-FCO	Z - 6703- K	091-2M -001	16.000	G	643192-3
GARCIA RELANCO JESUS-M	Z - 9754- M	091-2G -001	16.000	G	645157-8	LATORRE ANDRES FRANCISCO-JAVIER	Z - 6244-AD	129-2B -001	30.000	G	654717-8
GARCIA RODRIGUEZ TOMAS	Z - 2589-AB	091-2L -001	16.000	G	640875-0	LAZARO BORJA JUAN M	NA - 9593- T	091-2M -001	16.000	G	643215-3
GARCIA ROMANOS JAVIER	Z - 6538- U	132-1 -002	4.000	L	631904-9	LAZARO MALO MANUEL	Z - 6091-AV	094-1C -019	10.000	L	2537825-1
GARCIA ROMANOS JAVIER	Z - 6538- U	091-2I -001	16.000	G	649655-4	LEANTE ALVAREZ H-ANGELES	Z - 6969-AT	050-2 -024	25.000	G	505958-7
GARCIA SAMABRIA MANUEL	Z - 9003-AG	094-1C -019	10.000	L	2318550-3	LEBRERO MARTINEZ ISIDORO	Z - 7103-AF	091-2M -001	16.000	G	646133-0
GARCIA SERAL TOMAS	Z - 2790-AX	094-1C -019	10.000	L	2406962-1	LEBRERO MARTINEZ L(MATILSA)	Z - 8590- Y	091-2E -002	16.000	G	100622621-1
GARDE DIEZ ENRIQUE	Z - 1866- M	132-1 -002	4.000	L	631908-2	LIANES RAMON OSCAR	Z - 3369- D	050-2 -025	30.000	G	506141-0
GARRO PINILLA JOSE-IGNACIO	Z - 1244-AH	091-2I -001	16.000	G	646576-5	LLEDO HONES FRANCISCO	Z - 6975- H	091-2M -001	16.000	G	639181-8
GASCON BENITO ERNESTO	Z - 6740- M	091-2M -009	16.000	G	643742-0	LOPEZ CERRA M-TERESA	Z - 2146- S	091-1 -043	16.000	G	642289-7
GATAM CABELLO JOSE-C	Z - 5181- Z	091-2M -001	16.000	G	640627-8	LOPEZ FREDES FRANCISCO	Z - 2145-AF	132-1 -065	4.000	L	100467441-4
GIL GASCON ANTONIO	Z - 308- T	091-2M -001	16.000	G	643702-3	LOPEZ FREDES FRANCISCO	Z - 2145-AF	091-2I -001	16.000	G	100607382-3
GIL HERRERO ALFONSO	TE - 4346- C	091-1 -003	16.000	G	100637809-2	LOPEZ GIMENO SERGIO-A	Z - 8207-AH	050-1 -024	25.000	G	504955-0
GIL SALVADOR LUIS-M	Z - 4892- U	091-2I -001	16.000	G	646388-3	LOPEZ PERA JESUS	Z - 2145-AF	132-1 -045	4.000	L	100465590-1
GIL SUAREZ ROSA-MARIA	M - 3291-TU	094-1B -006	8.000	L	642795-9	LOPEZ PERA JESUS	Z - 2145-AF	091-2M -001	16.000	G	100485784-1
GIL TORRES ANTONIO	Z - 5715- 0	094-1C -019	10.000	L	2716145-0	LOPEZ PERA JUAN-LUIS	Z - 8516- U	050-2 -026	35.000	G	506143-0
GIL TORRES ANTONIO	Z - 5715- 0	094-1C -019	10.000	L	2716169-7	LOPEZ PONCE FERNANDO	- 5780-A	132-1 -052	4.000	L	632842-1
GIMENO DE-MIGUEL FCO-JAVIER	Z - 6705- S	091-2M -001	16.000	G	643516-3	LOPEZ RABAL JOSE-MANUEL	Z - 7806- Y	132-1 -037	4.000	L	421193-7
GIMENO LAIN PEDRO	Z - 8148-AS	050-2 -024	25.000	G	506065-5	LOPEZ SANZ JOSE-ANTONIO	Z - 2225-AL	094-1C -019	10.000	L	2537644-9
GIMENO LOZANO JUAN-JOSE	Z - 1774- X	091-2I -001	16.000	G	643074-9	LOPEZ SANZ JOSE-ANTONIO	Z - 2225-AL	094-1C -019	10.000	L	2566229-4
GISTAS LABORDA MARIA DE LOS ANG	Z - 3738-AX	132-1 -037	4.000	L	427653-5	LOPEZ SANZ JOSE-ANTONIO	Z - 2225-AL	094-1C -019	10.000	L	2625972-4
GOÑEZ MARCO M-TERESA	Z - 3691-AJ	094-1C -002	6.000	L	615490-3	LORENTE NOTA FRUCTUOSO	Z - 6000-AD	050-1 -024	25.000	G	505467-4
GOÑEZ WONGE JOAQUIN	CA - 3216- V	091-2M -001	16.000	G	650070-9	LORENTE SANJUAN JUAN-MANUEL	Z - 2657-AB	091-2M -001	16.000	G	655811-9
GONZALEZ GONZALEZ INOCENTE	Z - 2410-AP	094-1C -019	10.000	L	3874005-5	LORES PECA ANA-RUT	Z - 2461-AT	094-1C -019	10.000	L	2307644-0
GONZALEZ PASQUA MANUEL	Z - 2635- S	132-1 -012	4.000	L	645503-6	LOSTILLA CASANOVA ANDRES	Z - 2222-AJ	094-1C -002	6.000	L	643049-1
GONZALVO BERDEJO JOSE L	Z - 6526-AJ	091-2M -001	16.000	G	635726-3	LOZANO MARTIN VICTORIANO	TE - 2190- B	091-1 -003	16.000	G	658813-1
GONZALVO VALERO MARIA PILAR	Z - 7144- T	094-1C -019	10.000	L	3617194-6	LUCAS ALARCON DANIEL	Z - 582-AK	091-2A -002	16.000	G	641407-5
GONZALVO VALERO MARIA PILAR	Z - 7144- T	132-1 -061	10.000	L	3617239-2	LUCEA SUESCUM PEDRO MARIA	HU - 4259- F	094-1C -019	10.000	L	273484-4
GRACIA ALBERO MERCEDES	Z - 5062- D	091-2G -001	16.000	G	615579-0	LUCEA SUESCUM PEDRO-M	HU - 4259- F	094-1C -019	10.000	L	2625972-4
GRACIA ALMALUEZ SUSANA	Z - 5921-AJ	132-1 -061	10.000	L	3595494-8	LUENGO MUÑOZ FRANCISCO-J	Z - 8459-AP	094-1D -002	20.000	G	643739-4
GRACIA ANDRES EDERLINDA	Z - 2431-AK	132-1 -061	10.000	L	3014668-4	LUIS ESTEBAN CRISTOBAL	Z - 7467-AH	091-2M -001	16.000	G	646143-0
GRACIA BLASCO M-PILAR	Z - 2533-AL	091-2M -001	16.000	G	634524-2	LUNA SANCHEZ AUGUSTO	Z - 6489-AC	094-1C -002	6.000	L	643258-1
GRACIA CAMPO EDUARDO	Z - 6394- Z	091-2I -001	16.000	G	641981-5	MARERO ROYO SANTIAGO	NA - 3228- K	091-2M -001	16.000	G	660632-1
GRACIA CASTAN VICTOR	Z - 5171-AP	094-1C -019	10.000	L	2941563-9	MACHIN ALONSO JESUS	Z - 7665-AM	132-1 -061	10.000	L	2318801-1
GRACIA ESCOLANO HILARIO	Z - 5291-AT	091-2M -001	16.000	G	640217-5	MAESTRO HERRERO GABRIEL	Z - 3272- D	132-1 -042	4.000	L	642144-4
GRACIA GASCON CARMEN	Z - 5946-AC	132-1 -041	4.000	L	637170-8	MAESTRO CALVO AGUSTIN	Z - 2023-AH	091-2M -001	16.000	G	645992-2
GRACIA GASCON CARMEN	Z - 5946-AC	094-1C -019	10.000	L	2931590-7	MAGALLON VERA M JOSE	M - 776-MB	132-1 -045	4.000	L	100472249-1
GRACIA GASCON CARMEN	Z - 5946-AC	094-1C -019	10.000	L	3366030-1	MANCEBON CISNEROS ENRIQUE	Z - 8555-AU	091-2C -002	16.000	G	100624725-4
GRAS FREJA JOSE-FRANCISCO	Z - 2757-AM	091-2I -001	16.000	G	638748-0	MANRIQUE NAHARRO ANDRES	Z - 5684- Z	091-2M -001	16.000	G	650283-3
GUERRA APARCIO IGNACIO-ALBERTO	Z - 4000- M	091-2M -001	16.000	G	635204-4	MARCO ALPUENTE OSCAR	Z - 8871- C	091-2G -001	16.000	G	636463-1
HERRERO MARTIN JUAN-ANTONIO	Z - 1169- Y	091-2M -001	16.000	G	644071-0	MARCO BENEDICTO MARTIN	TE - 8463- D	132-1 -042	4.000	L	645445-4
GUILAMON MORENO JOAQUIN	Z - 4912-AD	094-1B -006	8.000	L	641820-0	MARCO SOLORZANO A-ANTONIO	Z - 9368-AU	091-2M -009	16.000	G	100638127-4
GUILLEN GIMENEZ ANDRES	Z - 4451-AF	091-2I -001	16.000	G	642595-3	MARIN CAMAS M-PILAR	Z - 6200- T	091-2L -001	16.000	G	610064-1
GUIXA BELLOSTA EDUARDO	Z - 2706-AB	091-2G -001	16.000	G	646100-6	MARIN GARCIA ALFONSO-DIEGO	Z - 3935-AT	050-2 -027	40.000	G	506009-1
GUIXA FRUTOS ENRIQUE-S	Z - 560-AS	094-1C -006	6.000	L	6161022-4	MARTIN BENDICHO LUIS	Z - 3479-AP	132-1 -061	10.000	L	2426253-4
GUTIERREZ PESO MIGUEL ANGEL	Z - 47425-	132-1 -013	4.000	L	652220-2	MARTIN SACRISTAN ANA	Z - 1690-AD	094-1C -006	6.000	L	626247-3
HERNANDEZ DEL CORTE FRANCISCO	Z - 5335- V	094-1C -002	6.000	L	636889-3	MARTIN SAN-CRISTOBAL FERNANDO-A	Z - 5868-AF	094-1C -019	10.000	L	3605484-1
HERNANDEZ DUAL M-AZUCENA	S - 6793- I	091-2M -001	16.000	G	643969-6	MARTINEZ FERIA M-CRISTINA	Z - 8497- U	094-1C -019	10.000	L	2537584-4
HERNANDEZ GIMENEZ JOSE	Z - 3384- X	091-2I -001	16.000	G	642878-0	MARTINEZ FERIA M-CRISTINA	Z - 8497- U	094-1C -019	10.000	L	2537623-4
HERNANDEZ JEREZ MERCEDES	Z - 5959-AX	132-1 -061	10.000	L	2921910-9	MARTINEZ FERIA M-CRISTINA	Z - 8497- U	094-1C -019	10.000	L	2625970-4
HERNANDEZ PEREZ ANTONIO	Z - 6247-AJ	094-1C -019	10.000	L	2853168-9	MARTINEZ FERIA M-CRISTINA	Z - 8497- U	094-1C -019	10.000	L	2626003-7
HERNANDEZ VAZQUEZ JOAQUIN	M - 3333-JJ	094-1C -019	10.000	L	2566227-2	MARTINEZ FERIA JESUS-JAVIER	HU - 5770- M	091-2I -001	16.000	G	623562-0
HERNANDEZ VAZQUEZ JOAQUIN	M - 3333-JJ	094-1C -019	10.000	L	2626006-0	MARTINEZ GRAUS ALBERTO-J	Z - 5466-AH	094-1C -019	10.000	L	23659970-0
HERRANZ RODRIGUEZ MARIA DOLORES	C - 9193- S	094-1C -019	10.000	L	2785190-2	MARTINEZ JIMENEZ JOSE	SO - 3180- C	132-1 -061	10.000	L	2626031-3
HERRER LORDA RICARDO-JOSE	Z - 8394-AB	094-1C -019	10.000	L	3815251-2	MARTINEZ JIMENEZ LUIS	SO - 5204- E	091-2M -001	16.000	G	662888-6
HERRERA VELA MANUEL	Z - 2488- P	132-1 -061	10.000	L	3447179-0	MARTINEZ OTERO JOSE-ALBERTO	Z - 1731-AM	094-1C -019	10.000	L	2566232-0
HERRERA VELA MANUEL	Z - 2488- P	132-1 -061	10.000	L	3617209-7	MATE HERNANDEZ JUAN CARLOS	Z - 4794-AS	094-1C -019	10.000	L	2745442-5
HERRERO HERNANDO ISMAEL	Z - 9751-AU	132-1 -061	10.000	L	3347626-6	MATEO SOLANA CARLOS	Z - 9840-AM	132-1 -042	4.000	L	100635240-4
HERRERO PUETO IGNACIO	Z - 4930- T	094-1C -019	10.000	L	3617149-1	MATUTE TEJEL JESUS-MANUEL	Z - 6248-AS	132-1 -061	10.000	L	2626084-2
HERRERO TAMBO GONZALO	Z - 743-AL	091-2M -001	16.000	G	646401-2	MAUPEL VERGARA ARTURO	ZA - 2395- C	132-1 -042	4.000	L	640149-0
HIZJAR BERGIL											



PROP. RESO.	MATRÍCULA	ART. INFRIG.	SANCION	CLAS	MUM. EXPTE.	PROP. RESO.	MATRÍCULA	ART. INFRIG.	SANCION	CLAS	MUM. EXPTE.
MORRAL ATRUGA FRANCISCO	Z - 1088-AM	091-28-001	16.000	G	643714-7	RAMOS MANZANEQUE FRANCISCO	B - 7907-MN	091-25-001	15.000	G	645649-1
MONTON GIMENO MANUEL-R	Z - 9505-S	091-26-001	16.000	G	645150-1	REDONDO BELENGUER MARIANO	Z - 3447-AL	050-2-026	35.000	G	506240-2
MORELLON GONZALEZ DAVID	Z - 7042-S	091-2M-001	16.000	G	662210-5	REMACHA VEIJO MIGUEL	Z - 1722-S	094-13-006	5.000	L	645831-8
MORENO BUSTOS JOSE-M	Z - 3565-AP	094-1C-019	10.000	L	3299590-5	REQUENO AMORES JOSE-ANTONIO	Z - 9534-AD	050-2-024	25.000	G	506035-0
MORENO BUSTOS JOSE-M	Z - 3565-AP	094-1C-019	10.000	L	3684437-7	RETORTILLO MATEO MIGUELA	Z - 798-AJ	091-2C-002	16.000	G	645786-9
MORENO LOPEZ CARLOS	Z - 9895-AV	050-2-025	30.000	G	506109-0	REULA ROCHE PEDRO-JOSE	Z - 8356-AU	094-1C-019	10.000	L	2667905-5
MORENO MARTINEZ JESUS	Z - 7348-P	132-1-008	4.000	L	662853-1	REY FILLAT ANTONIO	Z - 9770-T	132-1-013	4.000	L	646083-0
MORENO PEREZ JESUS	MA - 7762-AK	091-2M-001	16.000	G	659326-6	REZUSTA SANCHEZ FERNANDO	TE - 3819-A	091-2M-009	16.000	G	642269-3
MORESO SERVENT CELESTINO	Z - 6129-M	137-1-058	4.000	L	662843-0	RIGOS ESTEBAN JOSE-JOQUIN	Z - 2983-AS	091-2M-001	16.000	G	635908-7
MORILLO RUBIO M-JOSE	Z - 2025-P	094-1C-019	10.000	L	2990095-1	RIVERO CATALINAS FCO-JAVIER	Z - 3445-AM	091-2M-001	16.000	G	640155-8
MORILLO RUBIO MANUEL	Z - 3671-Y	094-1C-019	10.000	L	2941625-6	ROC MARTINEZ M-PILAR	Z - 7002-AB	091-2L-001	16.000	G	661664-5
MORILLO RUBIO MANUEL	Z - 3671-Y	094-1C-019	10.000	L	2990069-0	ROCHE GARCIA ROMALDO	Z - 8595-AM	091-2M-001	16.000	G	662495-0
MOSTACERO COSCOJUELA J	Z - 5840-M	091-2G-001	16.000	G	643202-0	RODRIGO MERCADAL FCO-MIGUEL	Z - 8147-AF	091-2G-001	16.000	G	642413-4
NOTA SANCHEZ EDUARDO	Z - 527-AJ	132-1-061	10.000	L	3407060-9	RODRIGO RODRIGUEZ FCO-MANUEL	Z - 8795-AD	050-2-026	35.000	G	506036-0
NOTA SANCHEZ EDUARDO	Z - 527-AJ	094-1C-019	10.000	L	102317723-2	RODRIGUEZ GARCIA SALVADOR	Z - 3726-AM	094-1C-017	10.000	L	2566304-9
NOTA SANCHEZ EDUARDO	Z - 527-AJ	132-1-061	10.000	L	102615923-7	RODRIGUEZ LATORRE EMILIA	Z - 4798-AF	091-2M-001	16.000	G	661463-9
NOTA SANCHEZ EDUARDO	Z - 527-AJ	132-1-061	10.000	L	102624709-4	ROMEO BLASCO ANGEL	B - 1619-MJ	091-2G-001	16.000	G	641490-2
NOTA SANCHEZ EDUARDO	Z - 527-AJ	132-1-061	10.000	L	102795027-8	ROSA CAMPILLO OSCAR DE LA	Z - 8830-Y	094-1B-006	8.000	L	640052-2
NOTA SANCHEZ EDUARDO	Z - 527-AJ	094-1B-006	8.000	L	200499513-4	ROTO TAJADA PEDRO	Z - 486-AS	091-2I-001	16.000	G	642332-4
NOTA SANCHEZ EDUARDO	Z - 527-AJ	132-1-061	10.000	L	202505731-1	RUBIO BERMUDEZ VICENTE-GREGORIO	Z - 3044-AU	094-1C-019	10.000	L	3903281-1
MUÑOZ OCHAGAVIA JUAN-CARLOS	Z - 8143-AD	094-1C-004	10.000	L	639877-0	RUBIO LAZARO GONZALO	Z - 8099-AJ	050-2-026	35.000	G	505926-0
MUÑOZ SANCHEZ MANUEL	Z - 9956-AX	094-2-001	8.000	L	664676-0	RUBIO SERON LUIS-MIGUEL	Z - 1029-AU	094-1C-019	10.000	L	2397867-2
MUÑOZ MUROS JOSE IGACIO	LO - 3177-L	094-1C-019	10.000	L	2546397-9	RUBIO SERON LUIS-MIGUEL	Z - 1029-AU	094-1C-019	10.000	L	2467425-4
MUÑOZ MEJINO JOSE-ANDRES	Z - 9794-AL	132-1-061	10.000	L	2013413-1	RUBIO SERON LUIS-MIGUEL	Z - 1029-AU	094-1C-019	10.000	L	2467425-4
MURRAYA MARQUES ALFONSO	Z - 2476-AP	050-2-024	25.000	G	505950-0	RUESCA ALHAJAS LUIS JAVIER	Z - 6527-U	094-2-001	8.000	L	645547-7
MUTIVIDAD FORCEN I-CARMELO	Z - 1673-AK	091-1-003	16.000	G	634382-6	RUIZ FLORES BISTUER FCO JAVIER	MU - 949-K	091-2G-001	16.000	G	661720-7
NAVARRO CACHO MIGUEL	Z - 5055-X	132-1-061	10.000	L	2990109-0	RUIZ LLERA M-PILAR	Z - 5588-U	132-1-008	4.000	L	457277-5
NAVARRO GIRON GUILLERMO	Z - 672-AU	091-2G-001	16.000	G	100643941-5	RUIZ OLIVAN ALBERTO-D	Z - 1989-T	094-1C-019	10.000	L	3366035-6
NAVARRO IZQUIERDO MARIA-ELENA	Z - 4341-AS	094-1C-019	10.000	L	2931460-9	SAINZ-AJA SAINZ-MAZA JAC	Z - 350-AT	091-2M-001	16.000	G	655788-5
NAVARRO IZQUIERDO MARIA-ELENA	Z - 4341-AS	094-1C-019	10.000	L	3426300-1	SALETE SERRANO JOSE-MIGUEL	Z - 9905-AB	091-2G-001	16.000	G	642563-6
NAVARRO LAMARCA LORENZO	Z - 542-AP	091-2C-002	16.000	G	632749-9	SALOMO HILLAM JOSE MARIA	Z - 396-Z	132-1-037	4.000	L	409631-8
NAVARRO SAMPERIZ JOSE	Z - 4312-S	091-2M-001	16.000	G	643479-4	SANCHEZ AGUILERA ANTONIO	MU - 9945-A	094-1C-002	6.000	L	636372-1
NAVASCUES CALAVIA YOLANDA	Z - 9093-L	132-1-061	10.000	L	3447216-9	SANCHEZ LLOPIS J LISERV AGRICULT	Z - 2022-V	091-2M-001	16.000	G	100636100-1
NAVASCUES BADIA FELIX-JOSE	Z - 5860-AC	132-1-012	4.000	L	643983-4	SANCHEZ RECIO RAFAEL	- 1076-	132-1-008	4.000	L	656976-0
NEVADO PELAEZ JUAN-DIOS	Z - 6537-M	094-1C-002	6.000	L	645752-0	SANCHEZ SIMON CIPRIANO	Z - 3946-M	094-1C-015	6.000	L	635560-0
NOGUES FERRERUELA JOSE-ROMAN	Z - 498-AP	091-1-003	16.000	G	654274-2	SANFELIPE RODRIGUEZ J	Z - 5746-AC	094-1C-019	10.000	L	2941548-0
MUÑOZ MOROS M-PILAR	Z - 6457-AM	091-2M-001	16.000	G	636733-6	SANTISTEVE ROCHE PEDRO-J	Z - 9573-AB	094-1C-019	10.000	L	2961320-2
MUÑOZ MUÑOZ BENITO	Z - 4064-AD	132-1-042	4.000	L	645589-6	SANTOS GONZALEZ CIPRIANO	Z - 9869-AT	094-1C-019	10.000	L	3815312-9
MUÑOZ ANDRES JOSEFINA	Z - 6214-I	091-2I-001	16.000	G	641512-2	SARRIA HERREROS VICTOR-SERGIO	Z - 6121-AM	094-1C-019	10.000	L	3298653-9
MUÑOZ ANDRES JOSEFINA	Z - 6214-I	094-1C-006	6.000	L	647461-0	SARTO RAMOS ANGEL	Z - 4478-AM	091-2G-001	16.000	G	642182-8
OSON CAMPILLO FELIX-D	Z - 5890-AK	050-2-024	25.000	G	505991-8	SEGURA GALE M-PILAR	Z - 9001-AS	091-2G-001	16.000	G	639644-7
OSON POLO ANA-MARIA	Z - 8600-Z	094-1C-019	10.000	L	2525855-0	SEN ALLUE JOSE-M	Z - 4180-L	132-1-008	4.000	L	652181-1
OSCAR GARCIA MANUEL	Z - 8162-M	091-2M-001	16.000	G	637460-4	SEMAR FERRER JESUS	MU - 986-K	050-2-024	25.000	G	505974-7
OSALLA MIGUELO MIGUEL-ANGEL	Z - 7192-V	091-2M-001	16.000	G	641151-8	SERRANO BERNAL FERNANDO	Z - 175-AP	091-2D-002	16.000	G	646068-1
OLMOS DE LA CALLE JAVIER	Z - 9823-AS	132-1-061	10.000	L	3961466-8	SERRANO ESTEBAN FCO-JOSE	Z - 844-AV	091-2I-001	16.000	G	636727-8
OMIVIELLA ROMERA MARTA	Z - 9991-AP	050-1-026	35.000	G	504518-5	SERRANO PALAQUERRI FRANCISCA	Z - 7427-AD	132-1-061	10.000	L	2525922-5
ORTIZ PRADERAS ALFONSO-M	Z - 317-AP	094-1C-019	10.000	L	2795752-8	SIERRA GAJON M-CARMEN	Z - 495-M	091-2G-001	16.000	G	664968-8
ORTIZ PRADERAS ALFONSO-M	Z - 317-AV	132-1-061	10.000	L	3298631-4	SIERRA MURILLO EDUARDO	Z - 3193-AL	091-2I-001	16.000	G	642931-0
ORTIZ PRADERAS M-TERESA	Z - 2774-AG	094-1C-019	10.000	L	3298641-6	SIERRA PORROCHE ANTONIO	Z - 8408-AM	094-1B-006	8.000	L	626667-2
ORTIZ-LANZURRI YZARDUY RAFAEL	Z - 3046-AU	094-1C-019	10.000	L	3891202-6	SOBREVIELA GARCIA A	Z - 2266-AV	091-2M-001	16.000	G	643757-7
OTEO SANZ CARMELO	CS - 4534-D	091-2G-001	16.000	G	645648-0	SOLANAS REMARTINEZ CARLOS	Z - 8211-J	050-2-024	25.000	G	506214-0
OTARBIDE BEAR CONCEPCION	O - 4803-AL	094-1C-019	10.000	L	2406972-3	SOLER TOMAS JUAN-JOSE	Z - 9436-AS	132-1-037	4.000	L	421286-0
PADILLA QUESADA JUAN	Z - 4415-AT	094-1D-002	20.000	G	659842-0	SOPERA PALACIOS PEDRO	Z - 326-AD	094-1B-006	8.000	L	615502-1
PALACIAN DIAZ PEDRO	Z - 5561-AG	091-2M-001	16.000	G	644575-7	SOPENSES MAIMAR JOSE-JAVIER	Z - 2799-AV	091-2M-001	16.000	G	641392-1
PALACIOS HERRERO ANTONIO	Z - 2570-V	091-1-003	16.000	G	658880-1	SORIA FUSTERO ALBERTO	Z - 9373-AM	091-2G-001	16.000	G	645431-7
PALLARES OKAR MERCEDES	Z - 8779-I	094-1C-019	10.000	L	2131256-3	SUAREZ ALDA M-MAR	Z - 2833-AX	094-1C-002	6.000	L	636795-9
PALLARES MENA MANUEL	Z - 1781-AL	091-2I-001	16.000	G	639684-4	TEJEDO ANGULO JOSE-M	Z - 7536-V	091-2M-001	16.000	G	643699-3
PALLAS SERRANO J MARIA	B - 9892-ND	091-2G-001	16.000	G	100638080-0	TEJERO JIMENEZ JESUS	Z - 7641-M	091-2M-001	16.000	G	642395-8
PARDILLOS HERNANDEZ ALFREDO	Z - 6074-AS	091-2C-002	16.000	G	645308-5	TELLO URIBARRI IGACIO-J	Z - 975-AF	091-2M-001	16.000	G	640099-6
PARDON OTTO CARLOS DAVID	Z - 3761-M	050-2-028	50.000	G	506060-0	TERESA CALAVIA FRANCISCO-JAVIER	Z - 909-P	091-2G-001	16.000	G	645385-7
PASCUAL LAIGLESIA FERNANDO	V - 9979-DT	091-2M-001	16.000	G	666037-4	TOBIAS RUIZ ELVIRA-PILAR	Z - 3557-AT	091-2M-009	16.000	G	642311-0
PASTOR ORTIZ DAMASO	AA - 1677-AJ	091-2M-001	16.000	G	635977-9	TORRALBA CABEZA MURIA	Z - 3128-AG	094-2-001	8.000	L	615656-7
PELEGRIÑA ENFEDAQUE SERG	Z - 9281-Y	132-1-061	10.000	L	3626729-5	TORRES MARTINEZ M-ASUNCION	Z - 7153-S	094-1B-006	8.000	L	615417-5
PELLERERO BRUN FERNANDO-M	Z - 4224-Y	091-2M-001	16.000	G	652103-9	TORRES VILLAR JOSE-M	Z - 4389-AV	050-2-024	25.000	G	505945-2
PELLICER LUENGO MERCEDES	Z - 3453-AT	132-1-061	10.000	L	2566234-1	TRAIN SERRANO ROSA-ISABEL	Z - 1625-H	132-1-061	10.000	L	3824568-0
PENAN GIL FRANCISCO-JAVIER	Z - 8105-AM	132-1-061	10.000	L	2515756-0	TREMPAS GARCIA MIGUEL-ANGEL	Z - 955-K	132-1-042	4.000	L	640151-4
PENAN GIL FRANCISCO-JAVIER	Z - 8105-AM	132-1-061	10.000	L	3595024-4	TUMKARA DAMA	TE - 4690-C	091-2G-001	16.000	G	635954-2
PENAN GIL FRANCISCO-JAVIER	Z - 8105-AM	132-1-061	10.000	L	3804497-2	UBAU PEREZ ANGEL	Z - 490-AJ	091-2M-009	16.000	G	642750-7
PENAN GIL FRANCISCO-JAVIER	Z - 8105-AM	132-1-061	10.000	L	3931601-4	UGENA MARTELES JUAN-C	Z - 231-L	094-1C-002	6.000	L	636393-6
PERALES MONJE MARIANO	Z - 9510-U	091-2M-001	16.000	G	635976-8	UGENA MARTELES JUAN-C	Z - 231-L	132-1-061	10.000	L	2941582-1
PERALTA QJERRERO EDUARDO	Z - 7834-M	094-1C-019	10.000	L	2626072-9	ULLATE BLANCO CALIXTO LUIS	Z - 7237-P	132-1-037	4.000	L	414772-5
PERALTA MIÑANA ARMANDO	Z - 7135-T	050-2-025	30.000	G	506203-8	URISSEL GONZALVO MARGARITA	Z - 2480-Y	091-2M-001	16.000	G	634387-0
PEREZ CALVO MURIA	Z - 7348-P	132-1-061	10.000	L	2605452-3	VAL ANGLADA JOSE-CARLOS	Z - 9411-AS	091-2G-001	16.000	G	640867-0
PEREZ GIMENO PEDRO-MIGUEL	Z - 6607-AL	094-1C-019	10.000	L	2605356-4	VAL ANGLADA JOSE-CARLOS	Z - 9411-AS	091-2M-001	16.000	G	646186-6
PEREZ GIMENO PEDRO-MIGUEL	Z - 6607-AL	094-1C-019	10.000	L	2980888-0	VAL SOS JOSE-ANTONIO	Z - 8038-X	091-2M-001	16.000	G	641903-2
PEREZ GONZALEZ JOSE-ANTONIO	Z - 685-Y	091-2M-001	16.000	G	642178-1	VALDIVIA PEREZ PEDRO-G					

\*\*\*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar las notificaciones en el domicilio de los presuntos responsables de infracciones al Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se hace pública notificación de que, a tenor de lo establecido en el artº 13.2 del Real Decreto 320/94, de 25 de febrero, que regula el Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, se traslada al Sr. Concejal Delegado de Policía Local propuesta de resolución estimando que el hecho denunciado constituye una infracción prevista y señalada en el precepto reseñado, de la cual se considera responsable en concepto de autor a la persona circunstanciada, conforme determina el Artículo 72 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Igualmente, y de conformidad con el antecedido Artº 13.2 del Real Decreto 320/94 antes citado, se le concede audiencia en el expediente para que, a la vista del mismo, y en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, alegue lo que estime pertinente y presente los documentos que tenga por oportuno.

Zaragoza, 13 de julio de 1995. — El secretario general accidental, Luis Cuesta Villalonga. — Por la Oficina de Tráfico: El instructor, Juan A. Lahoz Roy.

Relación de presuntos responsables de infracciones

PROP. RESO.	MATRICULA	ART. INFRIG.	SANCION	CLAS	NUM. EXPTE.
OTAL SOCIEDAD CIVIL	Z - 226-AH	72-3 -001	50.000	G	649066-0
CAMPOS GIMENEZ MARCELINO A	Z - 8538- P	71-1A -001	15.000	L	601098-0
CAMPOS GIMENEZ MARCELINO A	Z - 8538- P	71-1A -001	15.000	L	637077-1
OLVI SC	Z - 1708-AV	72-3 -001	50.000	G	456829-0
AUTOSERVICIOS GASMAR SL	Z - 4834-AV	72-3 -001	50.000	G	648909-3
AZOR-MONTAJES-ESPEC-MUEBLES-SL	Z - 3947-AF	72-3 -001	50.000	G	456799-0
COGESA-SL	Z - 4018-AV	72-3 -001	50.000	G	457483-9
COGESA-SL	Z - 4018-AV	72-3 -001	50.000	G	648951-5
COGESA-SL	Z - 4018-AV	72-3 -001	50.000	G	649038-7
CONSTRUC-PALLAS-IZQUIERDO	Z - 3589-AC	72-3 -001	50.000	G	648904-9
CONTAMICRO-SA	Z - 9452-AS	72-3 -001	50.000	G	456835-3
CRISTALERIA-HERNAN-CORTES-SC	Z - 7816- F	72-3 -001	50.000	G	649100-7
DISAN-SC	Z - 9904- Z	72-3 -001	50.000	G	456840-6
ELECTRICIDAD-ARAGON-SC	Z - 5796- T	72-3 -001	50.000	G	648986-5
ENLUCCIDO-ESCAFDOLAS-ZARAGOZA-SL	Z - 3488-AS	72-3 -001	50.000	G	648950-4
FRANCO QUERO ANGEL	Z - 929- I	71-1A -001	15.000	L	601112-3
FRUTAS-GOMEZ-PITARCH-SA	Z - 8521-AS	72-3 -001	50.000	G	457171-7
G A C HARSTEINER INTERNACIONAL S	Z - 2833-AV	72-3 -001	50.000	G	648924-2
G A C HARSTEINER INTERNACIONAL S	Z - 2833-AV	72-3 -001	50.000	G	648949-0
G A C HARSTEINER INTERNACIONAL S	Z - 2833-AV	72-3 -001	50.000	G	648991-2
G A C HARSTEINER INTERNACIONAL S	Z - 2833-AV	72-3 -001	50.000	G	648996-7
GRUAS-Y-TTES-SUBIAS-PERNA-SL	Z - 2521- Y	72-3 -001	50.000	G	457302-0
IMPLEMENTOS-TRACTOR-SA	Z - 4469-AH	72-3 -001	50.000	G	457463-5
INDUSTRIAS-MASALCU-SA	Z - 9096-AP	72-3 -001	50.000	G	457379-0
JULIAN-DE-MIGUEL-SA	Z - 6161-AH	72-3 -001	50.000	G	456834-8
JULIAN-DE-MIGUEL-SA	Z - 6161-AH	72-3 -001	50.000	G	456836-0
LANGA-GIL-SL	Z - 4601-AP	72-3 -001	50.000	G	648925-3
LEXTON-SL	Z - 6741-AH	72-3 -001	50.000	G	457297-9
MANUFACTURING TRACTOR PARTS SL	Z - 9893-AV	72-3 -001	50.000	G	456826-8
MUEBLES-BOLEA-SL	Z - 4249-AP	72-3 -001	50.000	G	456830-4
NARANJO MOLINA SUSANA MA PILAR	Z - 6106- M	71-1A -001	15.000	L	657872-8
PANSA-TRADING-INTERNAC-SL	Z - 6997-AU	72-3 -001	50.000	G	648912-9
RAFAEL-GRILLO-SA	Z - 6364-AH	72-3 -001	50.000	G	456839-2
REPRESENT-NUÑEZ-DUERAS-SA	Z - 5641-AH	72-3 -001	50.000	G	649192-5
ROVICOLOR SL	Z - 7553-AU	72-3 -001	50.000	G	648957-0
SANCTR-SL	Z - 7655-AH	72-3 -001	50.000	G	456801-0
TRANSPORTES-SUBITER-SL	Z - 7567- U	72-3 -001	50.000	G	457162-6
TRAVER-ESPECIALISTAS-ALTURAS	Z - 4186-AN	72-3 -001	50.000	G	649045-6
TRAZO-EDITORIAL-SL	Z - 3204-AK	72-3 -001	50.000	G	457471-5
TRAZO-EDITORIAL-SL	Z - 3204-AK	72-3 -001	50.000	G	457482-8
URTELECOM-SL	Z - 8304-AT	72-3 -001	50.000	G	649265-5

\*\*\*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar las notificaciones en el domicilio de los presuntos responsables de infracciones al Reglamento General de Circulación (Real Decreto 13/92 de 17 de Enero), cometidas con los vehículos que figuran como de su titularidad, por acuerdo del Sr. Tte. de Alcalde Delegado de la Policía Local, en concordancia con el Bando de la Excm. Alcaldía -Presidencia, de fecha 22-06-95 (B.O.P. nº 145 de 26-06-95), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Oficina de Tráfico de la Policía Local, en cuyas dependencias obran los citados expedientes.

La notificación se realiza bajo los siguientes apercibimientos:

1º En el supuesto de que el vehículo fuera conducido en la fecha y momento de la infracción por persona distinta del titular, deberá éste comunicar la Organo Instructor (Oficina de Tráfico -Cuartel de Policía Local-, C/Domingo Miral s/n), los datos de identidad y domicilio de aquél, en el plazo de DIEZ DIAS HABILES, conforme a lo previsto en el artículo 76 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común advirtiéndole del deber de conocer y facilitar estos datos y, si incumpliese esta obligación sin causa justificada, le será instruido expediente sancionador por supuesta comisión de la falta prevista en el artículo 72.3 del Real Decreto Legislativo

339/90, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Se significa que para ahorrar trámites y simplificar el procedimiento, se entenderá que el titular es el conductor (excepto en casos de personas jurídicas) si no facilita datos del mismo en el plazo señalado.

2º. En el supuesto de que el titular fuera el conductor, se le concede audiencia en el expediente por término de QUINCE DIAS HABILES para alegar por escrito, ante el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de la Policía Local, cuando viere convenir a su derecho y propongá, en su caso, las pruebas que estime oportunas.

Transcurridos dichos plazos, se dictarán las oportunas resoluciones.

Zaragoza, 13 de julio de 1995. — El secretario general accidental, Luis Cuesta Villalonga. — Por la Oficina de Tráfico: El instructor, Juan A. Lahoz Roy.

Relación de expedientes sancionadores

DENUNCIADO	MATRICULA	ART INFRIG.	SANCION	CLAS	NUM. EXPTE.
MUNOZ GRACIA JUAN ANTONIO	Z - 3866-AB	094-1C -011	6.000	L	667536-1
DIARTE AIBAR PEDRO LUIS	Z - 4456-AJ	132-1 -042	4.000	L	658373-3
ADIEGO HUERTA ARTURO	Z - 4220-AB	132-1 -008	4.000	L	675359-9
MUNOZ PAESA JUAN ANTONIO	Z - 3484- Y	132-1 -037	4.000	L	675534-4
RODRIGUEZ BENEDICTO DOMINGO	Z - 1932-AC	129-2G -001	20.000	G	600086-1
GRAVALOS JULIAN ENRIQUE	T - 2964- H	132-1 -037	4.000	L	446460-0
SAMPER LABRADOR AGUSTIN	M - 4903-MB	132-1 -037	4.000	L	446137-7
ROBLEDO TORRES MARIA CORAL	Z - 773-AT	091-2M -001	16.000	G	661432-1
B T Y S A	Z - 348- X	132-1 -037	4.000	L	449475-1
ARANDA TERRER MARTIN	Z - 7586- L	050-2 -026	35.000	G	505976-9
CEBRIAN TORRALBA ELIAS RAMON	Z - 1668-AU	091-2M -001	16.000	G	628417-0
VILLARREAL NAVARRO JOSE LUIS	Z - 8919- Z	132-1 -045	4.000	L	675152-7
RUIZ YAGUE JOSE MANUEL	Z - 5041-AK	091-2M -001	16.000	G	675019-5
DIAZ GIL ABELARDO	Z - 2584- S	091-2G -001	16.000	G	659416-7
APARICIO GAUDIO ARMANDO	Z - 6067-AV	091-2M -001	16.000	G	661369-1
RELATM S A	Z - 2309-AF	132-1 -041	4.000	L	660394-9
LORENTE OSTALE JOSE LUIS	Z - 8334-AJ	091-2I -001	16.000	G	664701-5
LAFUENTE LLERA VALENTIN	Z - 7984- T	132-1 -037	4.000	L	446392-9
BURILLO BURILLO JESUS MARIANO	Z - 9987-AV	091-2M -009	16.000	G	656094-8
CARO RENACHA FERNANDO	Z - 563- U	050-2 -025	30.000	G	505993-0
DE BAYA LAPERA FRANCISCO	Z - 6867-AS	091-2M -001	16.000	G	656891-7
BORRAZ PERALTA JUAN CARLOS	Z - 4776-AM	094-1C -004	10.000	L	657355-3
RODRIGO LAZARO EDUARDO	Z - 6996- S	091-2M -001	16.000	G	666594-6
LAPIEDRA ORGA MARIANO	Z - 8699-AC	091-2M -001	16.000	G	662901-3
PINILLA LUNA RAFAEL	Z - 8189- T	132-1 -037	4.000	L	446676-7
MORTAS FRANCO SERGIO	Z - 4416-AS	132-1 -037	4.000	L	675384-4
ROCO BOVIO ANDRES	Z - 5024-AK	132-1 -038	4.000	L	446412-7
DE PEDRO FERRER JOSE IGNACIO	Z - 9706- F	091-2M -001	16.000	G	658311-1
EXPOSITO GARCIA MANUEL	Z - 3331-AL	091-2M -001	16.000	G	662858-6
CARASUSAN MARTINEZ FCO JAVIER	Z - 2041-AD	132-1 -037	4.000	L	675211-1
DIEZ MERCADO SANTIAGO	Z - 9494- O	091-2M -001	16.000	G	662792-5
BOLSA CALVO MARIA ELENA	Z - 4706-AP	132-1 -045	4.000	L	675149-1
FERRUZ FERRUZ MARIA DEL CARMEN A	Z - 3709-AD	132-1 -045	4.000	L	439398-0
CHUECA TEJERO MIGUEL ANGEL	Z - 8452-AU	132-1 -037	4.000	L	675310-3
LANZAN CHUECA LUCIO MANUEL	Z - 3368-AU	132-1 -037	4.000	L	675617-8
ROBRES ROBRES JESUS	Z - 6149- M	091-2C -002	16.000	G	664753-6
RUIZ CAUSAPE JOSE ANTONIO	Z - 2219-AM	091-2M -009	16.000	G	661928-9
MADUEÑO UREBA FRANCISCO	Z - 7020-AS	091-2M -001	16.000	G	666107-1
APARICIO AYARZA JUAN FRANCISCO	Z - 6926-AX	091-2M -009	16.000	G	655278-9
ARANDA HEREDIA MA INMACULADA	Z - 4712- W	091-2S -002	16.000	G	650054-9
DISTRIBUCIONES DIOUISA S L	Z - 5690-AS	132-1 -037	4.000	L	675584-5
DISTRIBUCIONES DIOUISA S L	Z - 5690-AS	132-1 -037	4.000	L	675622-5
GONZALEZ JARABO CARLOS	Z - 8397- H	132-1 -042	4.000	L	6647280-3
LOPEZ CARRASCOSA GREGORIO	Z - 9787-AP	091-2M -001	16.000	G	655818-5
PARIS MONDARAY MARIA BELEN	Z - 2422-AP	091-2G -001	16.000	G	662106-6
REY SANTESTEBAN JESUS	Z - 3086-AL	132-1 -037	4.000	L	675381-7
ROMANOS MANERO MIGUEL ANGEL	Z - 208-AM	091-1 -003	16.000	G	650830-3
ROYO GIL JULIO	Z - 4125- S	132-1 -002	4.000	L	662081-3
SEDLER S A	Z - 9382-AK	091-2M -001	16.000	G	666485-1
TONAS Y MARIN SL	Z - 5875-AC	091-1 -003	16.000	G	665393-6
PEINADO DE LOS NIELOS JOAQUIN	Z - 3734- O	091-2S -001	16.000	G	664625-0
CATVIELA CORTES FELIX	Z - 3463- M	094-1B -006	8.000	L	658116-5
VALERO CEBOLLADA MIGUEL	Z - 3451-AT	091-2M -001	16.000	G	667218-0
ANAÑOS MELENDO DULCE-N-MARIA	M - 4665-KB	091-2I -001	16.000	G	665017-7
ANON ANGLADA ROBERTO	Z - 3262- V	094-1B -006	8.000	L	666348-5
ABAD ALEJALDRE FERNANDO	Z - 8051-AB	091-2M -009	16.000	G	669211-1
ABASAQUA-SL	Z - 3916-AH	094-1B -006	8.000	L	658308-0
ABO-EL-SABOUR ASHRAF-NOMAHED	TE - 4008- D	091-2M -001	16.000	G	662634-3
ACEBES SANZ FRANCISCO-J	Z - 5731-AP	094-1C -019	10.000	L	3427733-4
ACEBES SANZ FRANCISCO-J	Z - 5731-AP	094-1C -019	10.000	L	3606747-8
ACEBES SANZ FRANCISCO-J	Z - 5731-AP	094-1C -019	10.000	L	3982707-9
ACERETE CUCALON MARCELINO	Z - 3482- H	132-1 -008	4.000	L	675772-7
ACERO CASTILLO VALENTIN	Z - 9184- M	132-1 -008	4.000	L	675744-3
ACERO MUNOZ SALVADOR	Z - 7015-AH	132-1 -008	4.000	L	675891-2
ACIN AGUILAR JUSTO	Z - 3319-AN	094-1C -019	10.000	L	3826266-7
ACON CANON ANGEL	Z - 3974- X	091-2I -001	16.000	G	661257-1
AGUIRON ANTON ANTONIO	Z - 9842-AL	132-1 -061	10.000	L	3539082-0
AGUILAR PALLARES VICTOR	Z - 7498-AX	132-1 -045	4.000	L	675660-0
AGUILAR PEREZ JUAN-JOSE	Z - 9025- P	094-1B -006	8.000	L	661208-7
AGUIRRE IGUERTEGUI T	Z - 8301- T	132-1 -042	4.000	L	664630-7
ALAMAN PIMA H-PILAR	Z - 5839- O	132-1 -042	4.000	L	662155-4
ALBERCA CARRASCO SANTIAGO	Z - 9332-AP	132-1 -042	4.000	L	664608-9



ca que  
r es el  
plazo

ca en el  
e Sr.  
echo y

Villa.

EXPIE

667538-1

658373-9

675359-9

675534-4

600086-1

446460-4

4448137-7

661432-2

449475-1

505976-9

628417-0

675152-1

350191-5

658916-7

661369-1

660394-9

661701-5

446392-9

656094-8

509993-0

656891-7

57355-3

666594-6

662901-3

44676-7

75385-4

448412-7

58341-1

462858-9

75211-1

62792-5

75149-1

39398-0

75310-3

75617-8

664753-6

66107-1

59376-9

660054-9

75584-5

75622-5

4780-0

55818-5

62106-9

75317-7

50830-3

662081-3

66485-2

65934-6

66250-0

58116-5

7218-0

5017-7

66348-5

7733-4

66747-8

2707-9

5772-7

5744-1

5891-2

6266-7

1253-1

9082-0

6660-0

1208-7

6670-7

2155-4

6608-9

DEMNCIADO	MATRICULA	ART. INFRIG.	SANCION	CLAS	NUM. EXPIE.
ALBERO CAMPOS PEDRO-J	Z - 1571-AB	091-2I -002	16.000	G	657489-5
ALBERO GAMBA AURORA-CLARA	Z - 7105-AL	091-1 -003	16.000	G	665274-0
ALICIA MURILLO TRENE-MARIA	Z - 9276-AU	091-2M -001	16.000	G	667470-0
ALCAINE BOSQUE JOSE	Z - 3642-AM	132-1 -037	4.000	L	675656-4
ALCAF ABADIA ALEJANDRO	Z - 6436-AC	091-2M -001	16.000	G	664666-8
ALDAY CAREAGA IGNACIO	Z - 3307-AV	132-1 -037	4.000	L	676761-8
ALLEGRE MOYA MIGUEL	Z - 8906-AM	094-1B -006	8.000	L	662957-8
ALFONSO PELEGRIN MARIANO	Z - 6204-AJ	091-1 -003	16.000	G	667026-5
ALONSO BARBA EDUARDO	Z - 120- S	094-1C -019	10.000	L	3101135-2
ALONSO BARBA EDUARDO	Z - 120- S	094-1C -019	10.000	L	3556138-8
ALONSO BARBA EDUARDO	Z - 120- S	094-1C -019	10.000	L	3669374-8
ALONSO BARBA EDUARDO	Z - 120- S	094-1C -019	10.000	L	3669399-6
ALONSO GARCIA M ANGELES	Z - 9071-AX	132-1 -061	10.000	L	103547245-9
ALONSO SANCHEZ MODESTO	Z - 887- U	094-1C -002	6.000	L	660390-5
ALPENES CANADA N GLORIA	Z - 1783-AF	094-1C -019	10.000	L	103518786-0
ALPENES CANADA N GLORIA	Z - 1783-AF	094-1C -019	10.000	L	103595986-1
ALPENES CANADA N GLORIA	Z - 1783-AF	094-1C -019	10.000	L	103596031-7
ALVAREZ ALVAREZ JUAN CARLOS	Z - 1285-AF	094-1C -011	6.000	L	658153-0
ALVAREZ ANQUJAR CARLOS-J	Z - 4051-AT	132-1 -061	10.000	L	3835617-0
ALVAREZ PAEZ FCO LUIS	Z - 1672-AM	091-2M -001	16.000	G	667340-1
ALVAREZ PAEZ FCO LUIS	Z - 1672-AM	091-2M -001	16.000	G	670563-2
ALVAREZ ZABALA M-MAR	Z - 5954- F	094-1C -019	10.000	L	3519192-6
AMADOR ALIERTA RAMON	Z - 2220-AL	094-1B -006	8.000	L	658377-2
AMADOR ALIERTA RAMON	Z - 3594-AT	132-1 -008	4.000	L	676281-8
AMADOR HUERA EUGENIO	Z - 4655-AM	132-1 -061	10.000	L	3904378-2
AMADOR MORATINOS JOSE CARLOS	Z - 8432-AM	091-2M -001	16.000	G	657060-2
ANASTASIO TAPIA M-ANTONIA	Z - 4710-AS	094-1C -019	10.000	L	3519106-3
ANALUZ BERGARA ARACELI	Z - 6158-AT	091-2C -004	16.000	G	662417-7
ANITA BENDI SILVIA	Z - 4727-AS	094-1C -019	10.000	L	3309272-0
ANITA BENDI SILVIA	Z - 4727-AS	132-1 -061	10.000	L	3567497-4
ANDRES ANDRES ANDRES	Z - 8883-AH	094-1B -006	8.000	L	657359-7
ANDRES GARCIA SALVADOR	Z - 8396-AL	091-2M -001	16.000	G	662161-2
ANDRES IBARZO CLARA-ISABEL	HJ - 7997- C	132-1 -008	4.000	L	675848-0
ANDRES JULVE EVA-PIJAR	Z - 1565-AP	094-1C -011	6.000	L	661985-8
ANDRES PEGUERO JUAN-JOSE	V - 1241-DN	132-1 -008	4.000	L	676029-9
ANDREU RONDON M PILAR	Z - 1973-AD	094-1C -019	10.000	L	3826198-1
ANGUIS GIMENO JUAN-I	Z - 685- K	132-1 -045	4.000	L	675686-0
ANIES PLAYAN M ASUNCION	Z - 5379-AL	132-1 -008	4.000	L	676467-5
ANSON MAJUELO PABLO-JOSE	Z - 6283-AM	091-2G -001	16.000	G	644682-9
ANTON LAFOZ M-MAR	Z - 6579-AT	094-1B -006	8.000	L	647701-7
ANTON LAFOZ M-MAR	Z - 6579-AT	091-2M -001	16.000	G	656762-0
ANTON LAFOZ M-MAR	Z - 6579-AT	094-1C -019	10.000	L	3299964-4
APARICIO ABAS ROSARIO	Z - 5168- Y	132-1 -042	4.000	L	665158-8
APINATE BOPRAZ JESUS-PABLO	Z - 3819- Y	132-1 -008	4.000	L	675778-2
ARA OTAL ALBERTO	Z - 1619-AM	094-1C -006	6.000	L	662739-0
ARA PINA FERNANDO	Z - 3870- T	132-1 -008	4.000	L	676550-1
ARAGON VAZQUEZ CONSUELO	Z - 6931- J	091-2G -001	16.000	G	660680-1
ARAGONES ARENZANA MARIANO	Z - 1326- M	132-1 -045	4.000	L	675906-3
ARAGONESA DE YESOS Y DECORACION	Z - 5262- M	091-2I -001	16.000	G	652162-9
ARAGONESA-MANTENIMIENTO-SA	Z - 4345-AV	091-2M -009	16.000	G	665027-9
ARQUES DIARTE MARTIN	Z - 5804-AK	091-2M -001	16.000	G	662402-0
ARANDA CARBONELL MIGUEL	Z - 8251-AU	132-1 -045	4.000	L	675674-6
ARANDA ROMANOS LUIS-FCO	Z - 7188-AM	091-1 -003	16.000	G	659787-9
ARBE GIMENEZ LUIS-CARLOS	M - 8005-EV	094-1C -019	10.000	L	3982702-4
ARCOS BORDEJE ANGEL	Z - 36-AC	094-1C -019	10.000	L	3110280-0
ARCOS BORDEJE ANGEL	Z - 36-AC	094-1C -019	10.000	L	3157187-8
ARCOS MOSTACERO SINESIO	Z - 6294-AF	094-1C -015	6.000	L	662798-0
ARELLANO NUMEZ BLAS	Z - 5096-AL	132-1 -037	4.000	L	676806-4
ARCAHAL LORENTE ANTONIO	Z - 862-AU	091-2M -009	16.000	G	657703-3
ARCEZ MOROS JOSE MANUEL	L - 6080- M	132-1 -037	4.000	L	675258-5
ARINO BUIL ALFREDO-A	Z - 7876-AJ	132-1 -037	4.000	L	675725-0
ARINO ROTO MANUEL	Z - 7084-AS	094-1B -006	8.000	L	666443-3
ARIZ SIERRA JUAN-CARLOS	Z - 9689-AG	091-2M -001	16.000	G	664678-1
ARIZA MAIRAL VICENTE-JESUS	Z - 4866-AM	091-2I -001	16.000	G	661620-4
ARMERO MARTINEZ JOSE-LUIS	Z - 4777-AM	091-2M -001	16.000	G	651149-8
ARMIEN DIAZ M-ANGELES	Z - 8892-AS	091-2G -001	16.000	G	638201-2
ARRIGUI ROMEO FRANCISCO	Z - 8962- M	091-1 -004	25.000	G	651598-7
ARROTO RAMOS PEDRO	Z - 633- Z	091-2I -001	16.000	G	657250-6
ARTAL OLIVER EDUARDO	Z - 8282- Z	132-1 -008	4.000	L	675453-6
ASA-ARAGONESA-SAL	Z - 5089-AM	132-1 -041	4.000	L	657250-6
ASENSIO BLAZQUEZ JULIAN	Z - 94- U	091-2M -001	16.000	G	661485-4
ASENSIO MARTINEZ PEDRO	Z - 3047-AH	132-1 -013	4.000	L	657254-0
AYELLAMED LUCEA JOSE-L	Z - 8908-AT	132-1 -042	4.000	L	664512-2
AZAR MORON JOSE-JACINTO	Z - 1263- B	039-2 -001	15.000	L	665280-9
AZAR VILLAGRASA RAQUEL	Z - 8535-AF	094-1C -019	10.000	L	3805097-5
AZAR VILLAGRASA RAQUEL	Z - 8535-AF	094-1C -019	10.000	L	3933118-6
BADIA ARTIAGA VICENTE	Z - 8298- I	132-1 -012	4.000	L	666719-8
BAGUER BASQUAS ANGEL-JESUS	Z - 777-AS	132-1 -045	4.000	L	675685-9
BAGUES JARABA TOMAS	Z - 4874-AF	132-1 -037	4.000	L	675393-0
BAGUES MARTIN M-LOURDES	Z - 226-AC	132-1 -061	10.000	L	3309318-7
BAJO POLA RAFAEL	Z - 3411-AU	132-1 -008	4.000	L	676315-1
BALLARIN GRACIA JULIO	Z - 5270- G	091-2I -001	16.000	G	665381-2
BALLESTRO GARCIA MIGUEL	Z - 2617- Y	132-1 -037	4.000	L	675465-0
BARAZA SOHEZ M-PILAR	Z - 1872- N	091-2M -001	16.000	G	664992-8
BARRECHE CASAS JOSE-LUIS	Z - 4581-AV	091-2M -009	16.000	G	667730-0
BARRETO BORDONABA JOSE	Z - 367- S	791-2M -001	16.000	G	664551-9
BARRIERAS IGLESIAS VICENTE	Z - 7587-AB	091-2M -001	16.000	G	651331-4
BATRES GONZALEZ ANGEL	Z - 3378-AV	094-1C -011	6.000	L	657065-7
BATONIA BEANON LUIS	Z - 6009- Y	132-1 -037	4.000	L	675391-9
BELLO FRANCO ALFREDO	Z - 3467- Y	091-2M -001	16.000	G	664792-2
BELLOSTA GUILLEN ANTONIO-JOSE	Z - 2531-AT	094-1C -011	6.000	L	658150-7
BELSUE MURILLO ROQUELO	Z - 666-AT	091-2M -001	16.000	G	662828-0
BELTRAN LLORIS FRANCISCO	Z - 4527-AS	094-1C -019	10.000	L	3319779-7
BENEDICTO JOVEN M-PAZ	Z - 6709- X	132-1 -042	4.000	L	665959-0
BENEDICTO FERRER JOAQUIN	Z - 1074-AK	091-2M -009	16.000	G	662928-3

DEMNCIADO	MATRICULA	ART. INFRIG.	SANCION	CLAS	NUM. EXPIE.
BENITO GUTIERREZ FDO	Z - 689-AS	132-1 -008	4.000	L	675898-9
BENITO IBAÑEZ JOSE-ERNESTO	Z - 7038-AT	094-1C -011	6.000	L	661984-7
BENITO MUÑOZ M-DESAMPARADOS	Z - 3071- U	132-1 -042	4.000	L	667544-0
BERMÚDEZ AMIGO MANUEL	Z - 1543- S	094-1C -019	10.000	L	3797032-2
BERNAD CRESPO ALBERTO	Z - 133-AK	094-2 -001	8.000	L	664680-6
BERNAD ESTEBAN M-INMACULADA	Z - 428-AK	132-1 -042	4.000	L	664628-2
BERNAD GIMENEZ FELIX	Z - 4884-AK	132-1 -045	4.000	L	675669-9
BERNAD PEREZ FERNANDO	Z - 921-AK	094-1C -002	6.000	L	661139-0
BERNAL FERRER VICTOR-M	Z - 1841-AF	091-2M -001	16.000	G	656247-7
BERNAL GONZALEZ GERMAN	Z - 1640- M	132-1 -008	4.000	L	676284-0
BERNAL HERNANDEZ SANTIAGO	Z - 6301- T	132-1 -008	4.000	L	675348-6
BERNIA LANGA FCO-JAVIER	Z - 3988- F	094-1C -019	10.000	L	3319810-8
BES PEREZ ANA-M	Z - 2316-AT	132-1 -037	4.000	L	676391-2
BESOMYC-SL	Z - 1282-AG	094-1C -019	10.000	L	3319901-0
BESOMYC-SL	Z - 1282-AG	094-1C -019	10.000	L	3427781-1
BESPIN GRACIA MATILDE-O	Z - 9696- L	132-1 -037	4.000	L	675672-5
BETES-FERNANDEZ-SC	Z - 7619-AC	091-2G -001	16.000	G	652050-2
BIARGE BLASCO AGUSTIN	Z - 8339-AT	091-2M -001	16.000	G	639524-0
BIBIAN FIERRO ANTONIO	Z - 1292-AK	091-2C -002	16.000	G	664644-2
BIEL SANZ ENRIQUE	Z - 4539-AT	091-2M -001	16.000	G	659291-1
BIBAURO TENA MIGUEL-A	Z - 150-AM	132-1 -008	4.000	L	676021-1
BLANCART DIEGUEZ MIGUEL-ANGEL	Z - 8975-AT	132-1 -002	4.000	L	652123-2
BLANCO PARDOS VIOLETA	Z - 1832-AD	094-1C -011	6.000	L	658124-5
BLARAZAR SL	Z - 7505-AM	132-1 -037	4.000	L	446085-1
BLASCO AZAUSTRE M-CARMEN	Z - 9650- M	091-2G -001	16.000	G	657622-3
BLASCO SANCHO ANTONIO	Z - 9764-AX	132-1 -061	10.000	L	3448381-3
BLASCO SANZ JOSE	Z - 6322-AB	132-1 -008	4.000	L	675333-0
BLESA OLDEN CARLOS	Z - 2397-AU	091-2M -001	16.000	G	658947-3
BOBED OSANZ M ROSA	Z - 1998- H	094-1C -01			

DENUNCIADO	MATRICULA	ART. INFRIG.	SANCION	CLAS	NUM. EXPTE.	DENUNCIADO	MATRICULA	ART. INFRIG.	SANCION	CLAS	NUM. EXPTE.
CAVERO LONGARES ALBERTO	Z - 5073-AS	094-18 -006	8.000	L	644998-4	GALICIA GARCIA JOSE-LUIS	Z - 3379- Y	132-1 -008	4.000	L	675990-4
CEBRIAN HAGANA MIGUEL-ANGEL	Z - 2332-AX	132-1 -037	4.000	L	675370-4	GARCÉS ARANDA JOSE	Z - 1172-AT	091-2C -002	16.000	G	667007-2
CEDYT-SISTEMAS-DIAGNOSTICOS-SL	Z - 143-AL	094-18 -006	8.000	L	666368-9	GARCÉS MARTIN JOSE-I	Z - 4829-AP	132-1 -042	4.000	L	653310-7
CELMA LAZARO M-ISABEL	Z - 2982-0	091-2M -001	16.000	G	661519-8	GARCIA ABUELO JOSE-ANTONIO	Z - 1277-AG	094-1C -019	10.000	L	3319810-3
CENEGUI GIMENO MIGUEL-A	Z - 8407- Y	132-1 -042	4.000	L	657632-5	GARCIA ANDRÉS INMACULADA	Z - 1531-AH	091-2I -001	16.000	G	664821-1
CENTRO-TEC-COMERCIAL-SL	Z - 1146- U	132-1 -037	4.000	L	675408-1	GARCIA BLAZQUEZ LUIS-MIGUEL	LO - 2991- H	091-2M -001	16.000	G	658434-5
CEREZO PEREZ MARTA-MARIA	Z - 5119- J	094-1C -002	6.000	L	662512-5	GARCIA CASANOVA FERNANDO	Z - 9096- I	132-1 -008	4.000	L	445848-5
CERON ESCUDERO JULIO-JOSE	Z - 30C3-AF	132-1 -008	4.000	L	676539-4	GARCIA CASCAN JUAN-C	Z - 9183-AH	091-1 -003	16.000	G	665388-9
CHUECA GRACIA ANTONIO	Z - 4709- K	091-2M -001	16.000	G	661228-0	GARCIA CURA MARTA	Z - 2761-AU	091-2M -001	16.000	G	661783-0
CHULLILLA ROCHE AMABLE	Z - 176-AG	132-1 -042	4.000	L	660346-1	GARCIA DIEZ LUCIANO	Z - 5062-AC	132-1 -037	4.000	L	675536-8
CLAVERIA ALVAREZ SIMON	Z - 1883-AL	094-18 -006	8.000	L	646610-1	GARCIA DOMINGO OLGA	V - 9161-CB	091-2G -001	16.000	G	658177-7
CLAVERIA GORRIA JOSE-J	Z - 3522-AV	132-1 -008	4.000	L	676383-2	GARCIA ESTEBAN ENRIQUE	Z - 7766- H	091-2M -009	16.000	G	666691-6
CLIMATIZACION-Y-SERVICIO-JP	Z - 5553-AJ	091-2M -001	16.000	G	662160-1	GARCIA FUBOS MANUEL	Z - 6081-AH	091-2M -009	16.000	G	662114-6
COLLADO ANDRÉS SANTIAGO	Z - 1395- J	132-1 -042	4.000	L	661550-7	GARCIA GIMENO ENRIQUE	Z - 4803-AH	091-2M -001	16.000	G	660540-1
COLOMER MARTINEZ-PERAL RAFAEL	Z - 8667-AC	132-1 -008	4.000	L	676336-6	GARCIA GONZALEZ PEDRO	H - 957-GK	091-2M -001	16.000	G	662108-8
CONSTRUCCIONES-JUTOCA-SA	Z - 1781-AH	132-1 -045	4.000	L	675683-7	GARCIA IBANEZ MIGUEL-A	B - 2419-KW	132-1 -042	4.000	L	661137-9
CORNEJO DEL-RIO TOMAS	Z - 290-AH	091-2M -001	16.000	G	658270-3	GARCIA LINARES CONCEPCION	Z - 9207-AV	132-1 -037	4.000	L	675605-4
CORREDOR CORREDOR G	B - 277-KT	132-1 -012	4.000	L	646869-4	GARCIA LLOP M-PILAR	Z - 784-AP	132-1 -042	4.000	L	664522-4
CORTES LASHERAS M-ARANZAZU	Z - 3279-AH	132-1 -008	4.000	L	676226-1	GARCIA LOPEZ PURA	Z - 143- V	091-2M -001	16.000	G	665869-0
CORTES MONTERO LUIS	B - 9676-HG	021-0 -001	50.000	L	474521-7	GARCIA MARTINEZ FCO	Z - 4184- U	094-1C -019	10.000	L	3835613-7
COSANO BASTIAS M-CARMEN	Z - 9713-AB	132-1 -008	4.000	L	676364-0	GARCIA MOLINA FERNANDO-JAVIER	Z - 7834-AD	091-2G -001	16.000	G	658810-9
CRESPO BIEL ROSA	Z - 5034-AC	091-2M -0C1	16.000	G	665898-4	GARCIA OREA LUCIANO	Z - 4944-AD	132-1 -008	4.000	L	675930-3
CRESPO EZQUERRA VICENTE	Z - 1118-AH	132-1 -061	10.000	L	3539107-3	GARCIA PALACIAN MIGUEL	TE - 4485-D	091-2M -001	16.000	G	656999-7
CRESPO SANZ ARMANDO	Z - 5861-AH	094-18 -006	8.000	L	657356-4	GARCIA ROMANOS MIGUEL-A	Z - 6821-AL	132-1 -037	4.000	L	675399-6
CRISTERIA-LA-MORAGO-SC	Z - 9869-AH	132-1 -037	4.000	L	675757-8	GARCIA SANCHEZ FRANCISCO-ASIS	Z - 1119- Y	132-1 -061	10.000	L	3556141-3
CUBERO PORTANA MIGUEL-ANGEL	Z - 204-AH	091-2G -001	16.000	G	664714-0	GARCIA SANCHEZ FRANCISCO-ASIS	Z - 1119- Y	094-1C -019	10.000	L	3669380-6
CUENCA HIDALGO MANUEL	Z - 6195- P	094-1C -019	10.000	L	3826364-8	GARCIA SANCHEZ FRANCISCO-ASIS	Z - 1119- Y	094-1C -019	10.000	L	3904361-4
CUEVAS MUEBLISTAS SL	T - 8103- L	132-1 -061	10.000	L	3923492-9	GARCIA SANCHEZ JOSE-ANTONIO	Z - 6727-AU	094-1C -019	10.000	L	3669409-2
CUSTARDY BECERRO FCO-JAVIER	M - 3459-GH	091-2M -001	16.000	G	662110-2	GARGALLO JULIAN JESUS-JAVIER	Z - 4108-AH	094-1C -019	10.000	L	3310080-6
CUSTODIO MARTIN M-PILAR	Z - 2240- J	094-1C -019	10.000	L	3519267-8	GARGALLO JULIAN JESUS-JAVIER	Z - 4108-AH	094-1C -019	10.000	L	3914582-9
DAAMANÉ ARDELMALEX	Z - 4861- K	132-1 -042	4.000	L	662156-5	GARGALLO JULIAN JESUS-JAVIER	Z - 4108-AH	094-1C -019	10.000	L	3914620-9
DALMAU OLIVAN ALEJANDRO	Z - 5308-AT	132-1 -061	10.000	L	3157122-2	GARGALLO LOPEZ M-ASUNCION	CS - 4969- D	132-1 -037	4.000	L	676662-6
DE SANDE MUÑOZ LUCAS SANTIAGO	LO - 8357- G	132-1 -037	4.000	L	446881-0	GARRIDO RUIZ PABLO-JOSE	Z - 202- H	091-2M -009	16.000	G	656905-7
DE-JULIAN DEL-ROSARIO FRANCISCO	Z - 5677- Y	132-1 -061	10.000	L	3358016-6	GARZA ESPI ENRIQUE-JOSE	Z - 5015- N	091-2M -001	16.000	G	652167-3
DE-PE CUBELÉS JOAQUIN	Z - 8247-AF	094-18 -006	8.000	L	661643-0	GASION MEDEL ALFONSO	Z - 6056- U	091-2M -001	16.000	G	666173-0
DECO-JARDIN-SC	Z - 7625- Y	132-1 -045	4.000	L	675913-2	GAVASA MORAGON JOSE-LUIS	Z - 2775- U	094-2 -001	8.000	L	658432-3
DELER ARANDA RAMON	Z - 4835-AK	132-1 -045	4.000	L	675918-7	GIL ANDRÉS ARACELI	Z - 6439-AP	091-2M -001	16.000	G	669271-2
DELGADO ALCOLEA MARCELINO	Z - 3679-AV	091-2I -001	16.000	G	664695-5	GIL FUERTES PEDRO	Z - 7204- X	132-1 -008	4.000	L	451178-1
DESRAZATIZACIONES-ARAGONESAS-SL	Z - 6301-AH	091-2M -001	16.000	G	652200-9	GIL GOMEZ M-ANGELES	Z - 8599-AU	091-2M -001	16.000	G	666483-0
DIAZ GONZALEZ RAFAEL	Z - 2950-AF	091-2M -001	16.000	G	666726-0	GIL YUSTE JOSE	Z - 5550-AL	094-1C -019	10.000	L	3448454-3
DIAZ SOLER SEBASTIAN	Z - 4067- L	091-2M -001	16.000	G	667280-6	GIL-ALBERT MARIN IRIGO	Z - 24-AH	132-1 -037	4.000	L	675629-1
DIEZ-ORATE FRISON M-BELEN	Z - 2196-AX	091-2I -001	16.000	G	660679-8	GILABERTE FORTEA ANTONIO	Z - 7482- Y	091-2G -001	16.000	G	662630-0
DIONIS HONGE JOSE	Z - 8781-AC	132-1 -008	4.000	L	675347-5	GIMENEZ ESCUDERO JOSE ENRIQUE Y	Z - 1956-AH	132-1 -061	10.000	L	3606776-2
DOMEGO SAN-VICENTE CONSUELO	Z - 1803- I	091-2M -009	16.000	G	662397-9	GIMENO GIMENO VICTOR	Z - 507-AU	132-1 -008	4.000	L	676629-5
DOMINGO RINCON SANTIAGO	Z - 691-AU	039-2 -001	15.000	L	665469-9	GIMENO GRACIA FRANCISCO	MU - 5799- C	091-2G -001	16.000	G	656992-0
DOMINGUEZ FALCES OLGA	Z - 6621- Z	094-2 -001	8.000	L	643834-3	GIMENO LANUZA DAVID-JESUS	Z - 3195- T	094-1C -019	10.000	L	3278760-2
DURANTEZ RELEA INES-V	Z - 7108- Y	091-2I -001	16.000	G	665754-0	GIMENO ROCHE SEGUNDO	TE - 9561- C	132-1 -037	4.000	L	675410-6
EDMI-INTERNACIONAL-MAQUINA-SL	Z - 3995- T	094-1C -019	10.000	L	3387101-2	GIMENO VILLANUEVA LUCIA	Z - 3878-AD	091-2M -001	16.000	G	661484-3
ELECTRICIDAD ALONSO-CORTES SA	Z - 1497-AP	094-1C -019	10.000	L	3636136-2	GISBERT LLEAN MARIO	Z - 9907-AH	094-2 -001	8.000	L	657975-3
ELIAS LARESE SILVIA-ADRIANA	Z - 3940-AC	094-1C -019	10.000	L	3627540-9	GISBERT LLEAN MARIO	Z - 9907-AH	094-1C -019	10.000	L	3519190-4
ENLUCIDO-ESCATOLAS-ZARAGOZA-SL	Z - 3488-AS	132-1 -042	4.000	L	658384-1	GOMEZ BUENO PEDRO-E	Z - 1789- X	091-2M -001	16.000	G	661868-4
ESCAJEDO QUIJANO ROSA-M	M - 4028-FY	094-1C -019	10.000	L	3884346-6	GOMEZ MARCO M-TERESA	Z - 3691-AJ	132-1 -037	4.000	L	675417-2
ESCARTEJIN MARTINEZ OROSIA	Z - 3395-AL	132-1 -061	10.000	L	3884501-0	GOMEZ MONZON MIGUEL	Z - 2399-AF	091-1 -003	16.000	G	662834-9
ESCOBOLA-SL	Z - 2831-AT	132-1 -008	4.000	L	675866-1	GOMEZ ORTEGA JOSE-IGNACIO	Z - 594-AC	132-1 -042	4.000	L	664528-0
ESCORITAZA CASTILLON JOSE-M	Z - 4314-AG	091-2M -009	16.000	G	666442-2	GOMEZ ORTIZ MANUEL	Z - 9326-AG	091-1 -003	16.000	G	660223-2
ESCORIMUELA GRESA A	Z - 8392-AK	094-1C -019	10.000	L	3519199-2	GONZALEZ ARNAS ANTONIO	Z - 1384- T	094-1C -019	10.000	L	3448417-9
ESCORIMUELA GRESA A	Z - 8392-AK	094-1C -019	10.000	L	3952900-4	GONZALEZ BARDAVID PILAR	Z - 106431-	091-2I -001	16.000	G	661287-0
ESCRIBANO CATALAN M-TERESA	Z - 5164-AB	094-1C -011	6.000	L	661707-0	GONZALEZ CONCELLON FCO-J	Z - 8884-AL	132-1 -008	4.000	L	676310-7
ESCUDE CARBONELL ARMANDO	Z - 7947-AP	132-1 -008	4.000	L	675706-8	GONZALEZ COTIANA ANTONIO-JESUS	Z - 3227-AK	091-2L -001	16.000	G	665132-9
ESCUDEIRO BLANCO OLGA	Z - 8402-AX	091-2M -001	16.000	G	651731-5	GONZALEZ GAGO JESUS	Z - 9199-AH	132-1 -037	4.000	L	675580-1
ESPADIA ROYO JOSE-CARLOS	Z - 8637- M	050-2 -025	30.000	G	506107-9	GONZALEZ LOPEZ FABIAN	CS - 5886- Y	091-2M -001	16.000	G	667358-2
ESTALAM ANSO JORGE-LUIS	Z - 6547- Z	091-2M -001	16.000	G	634664-2	GONZALEZ LOPEZ JONAS	Z - 2201- Y	132-1 -037	4.000	L	677085-0
ESTALAM GIL MARIANO-S	Z - 5757-AC	094-1C -019	10.000	L	3835755-9	GONZALEZ MARTIN VICTOR-MANUEL	Z - 6408-AU	094-1C -019	10.000	L	3606779-5
EZPELETA CORBATON AMA-C	Z - 8779-AL	132-1 -008	4.000	L	676058-3	GONZALEZ PASCUA MANUEL	Z - 2635- S	132-1 -012	4.000	L	664940-7
EZQUERRA BLANCO JOSE-A	M - 4451-GS	132-1 -037	4.000	L	676070-0	GONZALEZ PASCUA MANUEL	Z - 7261-AH	132-1 -037	4.000	L	676192-8
FABRA ALAMAN JOSE-L	Z - 4302-AS	132-1 -061	10.000	L	3500959-0	GONZALEZ RODRIGUEZ JUAN DAVID	MU - 8497- F	039-2 -001	15.000	L	665100-1
FANJUL ABRACA LUISA-M	Z - 1229-D	091-2G -001	16.000	G	657450-1	GONZALEZ RUBIO FRANCISCA	Z - 1117-AH	132-1 -008	4.000	L	675854-8
FARRE PLANA JAVIER-FRANCISCO	Z - 3737-AK	091-2M -009	16.000	G	662636-5	GORDO MARTIN FELIX	Z - 2555-AH	091-2M -001	16.000	G	662275-0
FARRE PLANA JAVIER-FRANCISCO	Z - 5018-AU	132-1 -037	4.000	L	675367-9	GOTOR ALHENA ALEJANDRO	Z - 9824-AJ	094-1C -004	10.000	L	662921-7
FAURE HOGUERAS JUAN-J	Z - 3408-AU	132-1 -008	4.000	L	676267-0	GRACIA ABEJER ADOLFO	Z - 8821-AH	091-2C -002	16.000	G	659370-0
FELIPE FERRERUELA ABEL	Z - 3170-AH	091-2L -001	16.000	G	665139-5	GRACIA BERNEJO MANUEL-A	Z - 5826- X	091-2M -009	16.000	G	666005-7
FELIPE VELA JACINTO	Z - 1776-AV	094-2 -001	8.000	L	670602-3	GRACIA DOLZ-CASTELLAR CARLOS-J	Z - 8573-AH	094-1C -011	6.000	L	658118-7
FERNANDEZ ALVAREZ DOMINGO	Z - 5610-AL	091-2I -001	16.000	G	656412-2	GRACIA ESPINOSA FRANCISCO J	Z - 1881- P	091-1 -003	16.000	G	100659255-8
FERNANDEZ JIMENEZ M-PAZ	Z - 1647-AG	094-18 -006	8.000	L	660523-0	GRACIA GASCON CARMEN	Z - 5946-AC	094-1C -019	10.000	L	3496404-0
FERNANDEZ MAYO BEATRIZ	Z - 2901-AH	091-2M -009	16.000	G	665337-9	GRACIA TRANZO JOSE-PABLO	Z - 382-AK	132-1 -008	4.000	L	675590-3
FERNANDEZ MONTES JOSE	Z - 3293- U	132-1 -008	4.000	L	676294-2	GRACIA LOPEZ DOMINGO JAVIER</					



EXPT.

DENUCIADO	MATRICULA	ART. INFRIG.	SANCION	CLAS	MUM. EXPT.	DENUCIADO	MATRICULA	ART. INFRIG.	SANCION	CLAS	MUM. EXPT.	
75990-4												
67007-2	HERNANDEZ ABAÑEZ JOSE	Z - 2931-U	091-2G-001	16.000	G	661489-8	LINACERO TEJADAS JUAN-VICENTE	Z - 8615-AB	094-1C-019	10.000	L	3319763-7
53310-7	HERNANDEZ BORJA JOSE-MARIA	Z - 1004-AX	091-2L-001	16.000	G	666800-4	LINACERO TEJADAS JUAN-VICENTE	Z - 8615-AB	094-1C-019	10.000	L	3684726-2
19813-0	HERNANDEZ FELEZ CONSTANTINO	Z - 5200M	132-1-012	4.000	L	647861-0	LISBONA BLANCO VALERO	Z - 4870-U	132-1-008	4.000	L	675713-7
64821-1	HERNANDEZ GIMENO JOSE-A	Z - 3045-AG	094-1C-013	6.000	L	651740-6	LIZAMO TORAL FRANCISCO-JAVIER	Z - 1069-K	132-1-061	10.000	L	3496371-7
58434-5	HERNANDEZ GIMENO JOSE-LUIS	Z - 176-V	132-1-008	4.000	L	675966-4	LIZAMO TORAL FRANCISCO-JAVIER	Z - 1069-X	094-1C-019	10.000	L	3787052-1
45848-5	HERNANDEZ MARTINEZ ANGEL LUIS	Z - 4301-AX	094-1C-019	10.000	L	103991219-0	LIZARRAGA ROCH GREGORIO	Z - 9335-AM	132-1-008	4.000	L	675711-5
65388-9	HERNANDEZ MELENDEZ LUIS	Z - 2898-AF	094-1C-019	10.000	L	3991311-5	LLAMAS FLORENTIN LUIS MIGUEL	Z - 2606-V	094-1B-006	8.000	L	494413-3
61783-0	HERNANDEZ MENDOZABAL M-M	Z - 1739-AX	132-1-008	4.000	L	675692-8	LLOPIS GARCES VICENTE-JAVIER	Z - 8835-AS	091-2M-001	16.000	G	666500-6
75536-8	HERNANDEZ SANZ PEDRO	Z - 2024-J	091-2D-002	16.000	G	666170-8	LLOVERIA SORIANO JOSE-ANGEL	Z - 6177-L	091-2M-001	16.000	G	666498-7
58177-7	HERNANDO LIÑAN EDUARDO-JOSE	Z - 4861-AM	094-1C-019	10.000	L	3904365-8	LOBATO LAORDEN MIGUEL-ANGEL	Z - 4385-AF	091-2M-001	16.000	G	665411-2
66691-6	HERNANDO ARRUGA JESUS-J	Z - 4764-AD	094-1C-002	6.000	L	644939-5	LONGARES GIL-BERNABE M-AURORA	Z - 9909-AD	094-1C-019	10.000	L	3904383-0
62114-6	HERREIZ MURUZABAL FERNANDO-LUIS	Z - 630-AC	132-1-008	4.000	L	675311-4	LONGARES VICENTE FRANCISCO-JAVIE	TE - 8912-A	132-1-008	4.000	L	675459-1
60540-1	HERRERO GARCIA FRANCISCO-JAVIER	M - 5564-LP	091-2M-001	16.000	G	665835-0	LOPEZ BENEDI JOSE-M	Z - 6367-AF	094-1B-006	8.000	L	662956-7
62108-8	HERRERO HERNANDO ISMAEL	Z - 9751-AU	132-1-061	10.000	L	3884325-1	LOPEZ CAJUECA MA ANUNCIAC	Z - 4558-Z	091-2M-001	16.000	G	657633-6
61137-9	HERRERO MAGEN MANUEL	Z - 5748-V	091-2I-002	16.000	G	655275-7	LOPEZ GARCIA FERNANDO	Z - 8910-AM	094-1B-006	8.000	L	657497-5
65605-4	HERRERO PUEYO ANA-MARIA	M - 2926-LM	132-1-037	4.000	L	675219-9	LOPEZ GARCIA FRANCISCO	Z - 3926-AB	132-1-037	4.000	L	675764-7
4522-4	HIDALGO BADIA JOSE-ANTONIO	Z - 5438-T	091-2M-001	16.000	G	665686-5	LOPEZ IRAOLA M-CONCEPCION	Z - 177-J	091-2I-001	16.000	G	665387-8
65869-0	HOS GONZALVO SARA-CRUZ	Z - 5811-S	091-2M-001	16.000	G	661540-5	LOPEZ REDONDO MIGUEL-A	Z - 894-P	132-1-042	4.000	L	75254-9
65163-7	HOS GONZALVO SARA-CRUZ	Z - 5811-S	091-2M-001	16.000	G	671328-8	LOPEZ SANCHEZ CECILIO-Y-OTROS	Z - 9914-AX	091-2M-001	16.000	G	651444-1
68810-9	HENSTEIN DRUCKAROF DANIEL-E	Z - 9668-AM	091-2M-001	16.000	G	666486-3	LOPEZ SANZ M-ROSA	Z - 1406-AU	091-2M-001	16.000	G	644505-4
5930-3	HENRO HIDALGO JAVIER	Z - 9848-AU	091-2M-001	16.000	G	662167-8	LOPEZ SORIA M-DOLORES	Z - 3047-AC	091-2M-001	16.000	G	651373-3
69999-7	HERRADO LATORRE MARIA REYES	Z - 6185-AT	091-2M-009	16.000	G	661495-6	LOPEZ ZARO CRISTOBAL	Z - 3799-AC	132-1-008	4.000	L	676528-1
5399-6	HIGO SIMAL JOSE-M	Z - 4946-AM	094-1C-094	10.000	L	657462-5	LORAS ABAD PETRA	Z - 6339-Y	094-1C-004	10.000	L	659485-9
6141-3	HOLPE CORTES EDUARDO	Z - 6267-P	094-1C-019	10.000	L	3933206-5	LORENTE MORENTE ELVIRA	Z - 3093-AM	132-1-037	4.000	L	446138-8
9380-6	HOLSTIA CASTILLO FCO-J	Z - 5205-AS	094-1D-002	20.000	G	657696-0	LUZANO MADEJON JOSE-C	Z - 776-AM	132-1-045	4.000	L	675688-1
4361-4	HOLSTIAS BLAZQUEZ FCO-JAVIER	Z - 8282-AX	132-1-037	4.000	L	675486-4	LUZIA RIVERA ABEL	Z - 6839-S	132-1-042	4.000	L	667531-6
9409-2	HOLSTIAS CARRERA ENRIQUE	Z - 398-X	132-1-042	4.000	L	664529-0	LUSTIA AGUIRRE M-CONCEPCION	Z - 6288-S	132-1-061	10.000	L	3982666-6
0080-6	HOLZ VILLAR MURIA	Z - 6898-AV	091-2M-001	16.000	G	609810-0	LUNA CAPAPE JOSE-IGNACIO	Z - 1835-AC	132-1-037	4.000	L	675403-7
4582-9	HOMPLEMENTOS-TRACTOR-SA	Z - 4469-AH	091-2G-001	16.000	G	656913-7	LUZ LASARTE ALVARO-JOSE-Y-OTRA	Z - 2432-AK	091-2M-009	16.000	G	665924-0
4620-9	HONDRIAS-NORTE-MAQU-IMPIEZA	Z - 6037-AL	132-1-008	4.000	L	675317-0	MADURGA RAMAS M-NATIVIDAD	M - 1525-OM	132-1-042	4.000	L	861132-4
6662-6	HONDCH SL	Z - 9405-AU	094-1C-002	6.000	L	664987-0	MADURGA HERNANDEZ MARINA	TF - 9980-T	091-2I-001	16.000	G	659403-2
6905-7	HONZO MARTIN JOSE	Z - 7457-O	132-1-008	4.000	L	675746-5	MAGALLON NAVARRO CLEMENT	GE - 8063-A	091-2M-001	16.000	G	662250-2
2167-3	HONZO SUTLE JUAN-A	Z - 3895-AC	091-2M-001	16.000	G	647831-5	MALLEN ARENAS JULIAN	Z - 9056-V	091-2G-001	16.000	G	662262-2
6173-0	HONZTE GARCIA DANIEL SEBASTIAN	Z - 8006-AX	091-2G-001	16.000	G	665064-3	MAMBLONA ITURBE ENRIQUE	Z - 5572-AJ	091-2G-001	16.000	G	659721-2
8432-3	HONZTEGAS ALDAS M-NEEVES	Z - 174-AX	091-2G-001	16.000	G	665233-2	MANZANO YINUE JOSE-M	Z - 9968-V	091-2G-001	16.000	G	660419-1
9271-2	HONZUERO CANTERA ELENA	Z - 7604-T	132-1-037	4.000	L	675522-2	MAO-NOST-ALIMENT-ARAGON-SL	Z - 607-AM	094-1C-019	10.000	L	3427846-0
1178-1	HONZUERO HERNANDEZ TOMAS	Z - 7135-AD	132-1-037	4.000	L	676997-4	MARCO MAIRAL CARMEN	Z - 8612-S	132-1-061	10.000	L	3519055-6
6483-0	HONZUERO MOLINER JOSE	Z - 49320	091-2M-001	16.000	G	657973-1	MARG PATRIMONIAL SL	Z - 8827-AS	094-1C-019	10.000	L	103526465-5
8454-3	HONZEL SANZ JOSE-LUIS	Z - 2713-Z	094-1C-004	10.000	L	661248-4	MARIN GARCIA ALFONSO-DIEGO	Z - 3935-AT	094-1C-019	10.000	L	3854040-9
6529-1	J T O MARKETING S.L.	Z - 7776-AX	091-2M-009	16.000	G	658418-5	MARQUES MOLIAS LUIS	Z - 6940-AV	091-2M-001	16.000	G	661203-2
2630-0	J-ARAGONCILLO-SL	Z - 8923-AU	132-1-037	4.000	L	675461-6	MARTIARENA MARTICORENA M-CARMEN	Z - 2780-AM	132-1-038	4.000	L	675983-5
6776-2	JARA JARA JOSE	Z - 4109-AF	132-1-008	4.000	L	675861-7	MARTIN ARRANZ SALVADOR	Z - 4233-AN	132-1-037	4.000	L	675958-4
6629-5	JARDAN JARABA IGNACIO-MANUEL	Z - 6349-AS	094-2-001	8.000	L	499390-0	MARTIN GIMENEZ JUAN	Z - 2598-Z	091-2G-001	16.000	G	652105-0
6992-0	JARQUE COTILLO MANUEL	Z - 2525-T	132-1-037	4.000	L	676754-9	MARTIN GOMEZ URBANO-D	Z - 8959-AS	091-2M-005	25.000	G	657712-4
8760-2	JATEL-SL	Z - 9481-AX	091-2B-002	16.000	G	666038-5	MARTIN GOMEZ URBANO-D	Z - 8959-AS	094-1C-019	10.000	L	3606783-1
5410-6	JIMENEZ ARROYO CARLOS-JESUS	Z - 6843-AD	132-1-061	10.000	L	3500910-4	MARTIN GUTIERREZ ROSA-M	Z - 2913-AB	094-1C-019	10.000	L	3567425-0
1484-3	JIMENEZ CARRERA JOSE-ANTONIO	Z - 8741-AM	094-1C-004	10.000	L	661379-3	MARTIN LAGUARDIA JOSE-L	Z - 2376-Y	132-1-008	4.000	L	676575-8
9795-3	JIMENEZ GABARRI FRANCISCO	Z - 5327-J	091-2I-001	16.000	G	660981-0	MARTIN LOPEZ ANGEL-JESUS	Z - 6285-V	132-1-042	4.000	L	609798-9
6190-4	JIMENEZ GALARRETA JESUS-IGNACIO	Z - 3474-AV	132-1-037	4.000	L	677013-5	MARTIN LOPEZ-PRADO M-CARMEN	Z - 9555-J	132-1-008	4.000	L	675738-5
1868-4	JIMENEZ GOMEZ FRANCISCO-JAVIER	Z - 7410-V	132-1-042	4.000	L	661114-2	MARTIN MARTINEZ BARTOLOME	Z - 5257-AK	091-2M-001	16.000	G	657485-1
5417-2	JIMENEZ LALLANA PEDRO	B - 828-IM	091-2I-001	16.000	G	656904-6	MARTIN MOBIELA VICENTE	Z - 6783-K	132-1-008	4.000	L	675326-0
2834-9	JIMENEZ LEON PEDRO	Z - 8518-AJ	091-2M-009	16.000	G	667831-4	MARTIN PLAZA JUAN	Z - 4240-AT	132-1-008	4.000	L	675353-3
4528-0	JIMENEZ MORENO ROSA-M	Z - 8312-Z	132-1-042	4.000	L	664503-1	MARTIN RUBIO RAMONA	TE - 8159-F	091-2C-002	16.000	G	662850-9
0223-2	JIMENEZ ORTEGA LUCINIO	Z - 7688-O	091-2M-009	16.000	G	656909-0	MARTIN SALGADO ANTONIO	Z - 5144-AB	091-2M-001	16.000	G	662514-7
9417-9	JIMENEZ PUEYO M-LUISA	Z - 2912-T	132-1-008	4.000	L	676444-9	MARTIN TOBIAS JULIO	Z - 7395-M	091-2M-001	16.000	G	661937-0
0287-0	JIMENEZ SANZ SATURNINO	Z - 2207-V	132-1-008	4.000	L	675984-6	MARTIN VALLESPIN JOSE-MANUEL	Z - 8431-S	091-1-003	16.000	G	665776-6
5310-7	JIMENEZ SOLANA FERNANDO	Z - 6535-AJ	132-1-061	10.000	L	3737053-0	MARTIN VELASCO JOSE-M	Z - 58-Z	091-2M-001	16.000	G	661866-2
1322-9	JORCANO BELLO ISMAEL	Z - 9559-X	132-1-008	4.000	L	676268-0	MARTINEZ BAULUZ FCO-J	Z - 1600-AB	094-1C-019	10.000	L	3835640-9
5801-1	JUAREZ MONTOLIO JOSE-I	Z - 380-Y	132-1-061	10.000	L	3132669-2	MARTINEZ BERZOSA FELIX	Z - 4581-AL	132-1-008	4.000	L	675332-9
7358-2	JUAREZ MONTOLIO JOSE-I	Z - 380-Y	094-1C-019	10.000	L	3556160-6	MARTINEZ CANO ALBERTO	Z - 5252-L	132-1-061	10.000	L	3596255-0
085-0	JULIAN-DE-MIGUEL-SA	Z - 6161-AM	132-1-061	10.000	L	3796964-0	MARTINEZ CASRO VICENTE	Z - 196-P	132-1-042	4.000	L	664681-7
6779-5	JULVE MORENO M-CARMEN	Z - 9903-AS	132-1-042	4.000	L	661174-3	MARTINEZ CASTELL-RUIZ M-DOLORES	Z - 8412-AX	091-2I-002	16.000	G	669034-2
940-7	LABLANCA LOPEZ EUGENIO	Z - 8051-AD	132-1-008	4.000	L	676369-4	MARTINEZ GALAN TERESA	Z - 7536-AM	091-2G-001	16.000	G	656906-8
6192-8	LAGO TRIGO M-ANGELES	Z - 423-AP	091-2L-001	16.000	G	665133-0	MARTINEZ GARCIA JUESTA	Z - 2887-X	094-1C-019	10.000	L	3290140-2
5100-1	LAIHOZ GARCIA ENRIQUE	Z - 2253-AM	094-1C-002	6.000	L	659369-6	MARTINEZ GEA MARIANO	Z - 3770-AX	132-1-008	4.000	L	676324-2
8854-8	LALUERTA MIRANDA M NIEVES	TE - 9293-B	094-1C-019	10.000	L	3854032-9	MARTINEZ GOMEZ ANGELES	Z - 9014-V	132-1-008	4.000	L	676380-0
2275-0	LALIGLESIA VIAR M-ISABEL	Z - 9680-Y	091-2M-001	16.000	G	666891-1	MARTINEZ GOMEZ CARMEN	Z - 40-AF	091-2I-001	16.000	G	665810-2
9291-7	LALITA AZNAR M-ROSARIO	Z - 9312-U	091-2M-001	16.000	G	662959-0	MARTINEZ GRACIA JUAN-ANTONIO	Z - 7678-AU	132-1-061	10.000	L	3349099-2
9370-0	LALANA MARTIN FERNANDO	Z - 1111-AU	132-1-037	4.000	L	675484-2	MARTINEZ GRACIA M-ELENA	Z - 5502-Z	094-1C-019	10.000	L	3539233-8
0005-7	LALLANA ANGOS ALBERTO	Z - 4916-AM	132-1-037	4.000	L	676732-3	MARTINEZ LAGANAGA ANTONIO	TF - 67955-	09			

DEMUICIADO	MATRICULA	ART. INFRIG.	SANCION	CLAS	MUN. EXPTE.	DEMUICIADO	MATRICULA	ART. INFRIG.	SANCION	CLAS	MUN. EXPTE.
MINGUIJON PEREZ EDUARDO	Z - 5859-AH	091-2C -002	16.000	G	662431-5	PERA SIMON ALFREDO-M	Z - 3158-AJ	091-2M -001	16.000	G	640422-8
MINGUILLON ALGARATE FRANCISCO-J	Z - 8042-AB	132-1 -008	4.000	L	676020-0	PERAS LAZARO DANIEL	Z - 3888-AM	132-1 -002	4.000	L	667431-3
MIR MIR CANDIDO	Z - 9772-AK	132-1 -042	4.000	L	658383-0	PEDRAZA PARIS ANGEL	Z - 8391-AB	091-2C -002	16.000	G	643845-6
MIR MIR CANDIDO	Z - 9772-AK	094-1C -019	10.000	L	3805179-6	PEINADO MARIN ANTONIO	Z - 9731-AD	091-2M -001	16.000	G	662826-9
MIRA ASIM VICTORIANO	Z - 8636-T	132-1 -042	4.000	L	667578-0	PELAYO MUÑOZ TERESA	Z - 2253-AV	091-2G -001	16.000	G	664653-3
MIRANDA ARROYO MIGUEL-ANGEL	Z - 4298-0	132-1 -012	4.000	L	658148-2	PELEGRI TEMPRADO M-ESMERALDA	Z - 3251-V	091-2G -001	16.000	G	661476-3
MIRANDA ORTIZ JESUS-JAVIER	Z - 9489-AP	091-2M -001	16.000	G	657571-9	PELET PASCUAL DAVID	Z - 9898-AX	132-1 -008	4.000	L	675352-2
MIRAYETE ASENSIO GABRIEL	MU - 5391-G	094-1C -002	6.000	L	651570-6	PELLICER VIDAL JOSE-LUIS	Z - 6626-AP	132-1 -037	4.000	L	677096-2
MODREGO AZHAR FABIOLA	M - 996-DC	094-1C -019	10.000	L	3787046-3	PERALES ANGULO MA PILAR	Z - 918-AY	050-2 -024	25.000	G	506113-7
MODREGO CASTILLO JOSE-F	Z - 2846-AM	091-2M -009	16.000	G	666469-2	PERALES DOMINGUEZ JOSE-LUIS	Z - 5130-Y	094-1C -019	10.000	L	3717709-4
MOLINERO ARCEGA JULIAN	Z - 3215-AD	132-1 -042	4.000	L	100651694-6	PERALES DOMINGUEZ JOSE-LUIS	Z - 5130-Y	094-1C -019	10.000	L	3717723-4
MONREAL ATRUGA FRANCISCO	Z - 108B-AM	094-1B -006	8.000	L	664988-1	PERALES DOMINGUEZ JOSE-LUIS	Z - 5130-Y	094-1C -019	10.000	L	3787047-4
MONREAL MONREAL CARLOS	Z - 3172-S	091-2M -001	16.000	G	100626254-2	PERALES DOMINGUEZ JOSE-LUIS	Z - 5130-Y	094-1C -019	10.000	L	3787047-4
MORAGO VEZANZONES PAULINO	Z - 1464-AK	094-1C -019	10.000	L	103627267-0	PEREZ ARREGUI ROBERTO	Z - 4521-AM	132-1 -037	4.000	L	676418-7
MORALES GONZALEZ ALBERTO	Z - 685-AS	132-1 -037	4.000	L	675623-6	PEREZ BARRIONUEVO LUIS-ALBERTO	Z - 8778-AD	094-1B -006	8.000	L	647625-1
MORALES MORALES M	Z - 2434-AJ	132-1 -008	4.000	L	67521-9	PEREZ CAMPO GERARDO	Z - 9481-T	091-2M -001	16.000	G	666501-7
MORALES NESTARES FERNANDO	Z - 1440-AK	132-1 -008	4.000	L	675994-8	PEREZ FERRANDEZ ANTONIO-JESUS	Z - 5375-AG	132-1 -008	4.000	L	675603-0
MOREA ZUBELDIA CONRADO	Z - 8296-B	091-2M -001	16.000	G	661628-1	PEREZ GIMENO FERNANDO	Z - 2761-P	091-2M -001	16.000	G	670666-8
MORENO CAMPO ANA-M	Z - 6404-AT	091-2M -001	16.000	G	656414-4	PEREZ GIMENO PEDRO-MIGUEL	Z - 6607-AL	094-1C -019	10.000	L	3656559-9
MORENO CISNEROS ROBERTO	I - 56-AF	091-2M -001	16.000	G	662342-5	PEREZ GIMENO PEDRO-MIGUEL	Z - 6607-AL	094-1C -019	10.000	L	3914401-0
MORENO DUARTE RICARDO	Z - 2930-AM	094-1B -006	8.000	L	643843-4	PEREZ GONZALEZ JOSE-ANTONIO	Z - 685-Y	094-1B -006	8.000	L	658427-6
MORENO DUARTE RICARDO	Z - 2930-AM	091-2M -009	16.000	G	662345-8	PEREZ HERNANDO PAULINO	Z - 6112-J	132-1 -042	4.000	L	664684-0
MORENO GUTIERREZ SOLEDAD	M - 6343-LU	094-1C -019	10.000	L	103835488-9	PEREZ MIRANDA FERMIN-M	Z - 9062-H	091-2I -001	16.000	G	655264-4
MORENO HERNANDEZ E	Z - 7109-V	132-1 -037	4.000	L	100437784-9	PEREZ PEREZ BEATRIZ	Z - 6649-X	132-1 -042	4.000	L	647877-8
MORENO ROJO ELISEO	Z - 4253-AP	091-2M -001	16.000	G	662958-9	PEREZ PEREZ JOSE LUIS	Z - 2067-U	091-2M -001	16.000	G	662158-7
MORENO SALAS M-CARMEN	Z - 7509-AJ	132-1 -008	4.000	L	675313-6	PEREZ PEREZ MAXIMILIANO	Z - 7210-AG	132-1 -008	4.000	L	675428-5
MORILLA MARTINEZ DANIEL	M - 4272-OV	132-1 -037	4.000	L	675386-1	PEREZ SERRANO ENRIQUE	Z - 5333-AP	091-1 -003	16.000	G	666768-0
MOYA CUENCA AGAPITO	Z - 1180-M	091-2M -001	16.000	G	658312-7	PES ESCARTIN JUSTO	Z - 1660-X	094-1B -006	8.000	L	666346-3
MOYA OLIVAN M-AMPARO	Z - 2241-H	091-2M -001	16.000	G	662234-2	PINA BARDONADA PILAR	Z - 162-AS	094-1C -019	10.000	L	3427847-2
MOYA SILVA MARIA ANGELES	MU - 2048-G	091-2M -001	16.000	G	635021-0	PINA BARDONADA PILAR	Z - 162-AS	094-1C -016	10.000	L	3596242-5
MOZOTA DE-LA-FUENTE ANA-ELENA	Z - 3327-AG	091-2G -001	16.000	G	651705-3	PINA BARDONADA PILAR	Z - 162-AS	094-1C -016	10.000	L	3596265-1
MUNOZ GOMEZ ANGEL	Z - 2349-H	091-2M -001	16.000	G	666497-6	PINA BRAULIO FELIX	Z - 4770-AG	091-2M -009	16.000	G	662228-4
MUNOZ GOMEZ ANGEL	Z - 2360-AV	132-1 -037	4.000	L	676799-0	PINEDO CARAVANTES FCO-J	Z - 9836-AL	132-1 -008	4.000	L	675456-9
MUNOZ GOMEZ ANGEL	Z - 2360-AV	132-1 -037	4.000	L	676938-4	PINILLA ORTIZ MIGUEL-A	Z - 8696-AX	091-2G -001	16.000	G	660113-8
MUNOZ MORENO JORGE	Z - 9295-AT	091-1 -003	16.000	G	660224-3	PIQUERAS PARDOS ANTONIO	Z - 3860-X	091-2C -002	16.000	G	634662-1
MUNOZ MUÑOZ JOSE-LUIS	Z - 8617-AU	132-1 -037	4.000	L	675542-6	PLANO GAJON FERNANDO	Z - 9174-Z	091-2G -001	16.000	G	662718-6
MUNOZ ORTIZ MANUEL	Z - 3350-AM	132-1 -042	4.000	L	660112-7	POLO LLORENS ENRIQUE	Z - 5210-AM	132-1 -061	10.000	L	3655664-6
MUNOZ RIBOLLES ANA-ISABEL	Z - 2675-O	094-1B -006	8.000	L	657974-2	PONZ LARA ANTONIO	M - 2139-DU	091-2G -001	16.000	G	476495-3
MUARCON-SL	MU - 5383-J	091-2M -001	16.000	G	664823-3	PORTERO HERNANDO ANTONIO	Z - 635-X	091-2M -009	16.000	G	662159-5
MUEBLES-COCINA-ROYPES-SL	Z - 1360-AF	132-1 -008	4.000	L	675704-6	PORTILLO CARAVACA ANA BELEN	GE - 5872-M	091-2M -001	16.000	G	664553-0
MUEBLES-RET-SL	Z - 5071-AV	094-1C -019	10.000	L	3627497-1	POYO LARROYA PEDRO ANTON	Z - 5036-AJ	132-1 -008	4.000	L	676526-0
MUNIESA NANCET JUAN CARLOS	Z - 9054-F	091-1 -003	16.000	G	662154-3	POZO HERAS MODESTA	Z - 6103-AK	091-2M -001	16.000	G	666373-6
MUR CASORRAN JOSE-M	Z - 7233-AG	091-1 -003	16.000	G	665269-3	PREFABRICADOS-MOLDEADOS-SA	Z - 7028-AJ	132-1 -061	10.000	L	3797144-9
MURAD MONAJ ABDUL-RAHMAN	Z - 9367-U	091-2G -001	16.000	G	664585-8	PROYCTCEL SL	Z - 5396-AF	091-2M -001	16.000	G	662340-3
MURAD MONAJ ABDUL-RAHMAN	Z - 9367-U	091-2G -001	16.000	G	665234-3	PROVIENENDA-SA	Z - 8539-AJ	094-1C -019	10.000	L	3290020-6
MURO ENA M-PILAR	Z - 2077-AX	091-2M -009	16.000	G	659655-9	PROVIENENDA-SA	Z - 8539-AJ	094-1C -019	10.000	L	3665462-7
NAVARRO ALCUTEN MIGUEL-ANGEL	M - 3694-ET	132-1 -042	4.000	L	667545-1	PUERTO FUERTES M-TERESA	Z - 9069-Y	091-2G -001	16.000	G	666161-7
NAVARRO BERNAL LUIS	Z - 1818-AT	132-1 -061	10.000	L	3884378-3	PUEYO GONZALEZ COSME	Z - 572-AX	091-2M -001	16.000	G	657526-4
NAVARRO BURMA M-FLOR	Z - 6723-AD	091-2M -001	16.000	G	661474-1	PURIZACA CUMINGA JAIME MANUEL	M - 8779-GL	094-1B -006	8.000	L	670561-0
NAVARRO BURRULL ALBERTO	Z - 9455-AU	091-2M -001	16.000	G	669167-3	PUTIZZA MATICH ZUJONHIR	B - 4502-HV	094-1C -019	10.000	L	3932089-7
NAVARRO BURRULL ALBERTO	Z - 9455-AU	094-1C -019	10.000	L	3874459-9	QUILEZ LAMANA CARLOS	Z - 4857-AM	056-3 -001	25.000	G	655844-7
NAVARRO DURAN PEDRO	Z - 2319-F	132-1 -037	4.000	L	675603-2	QUINTIN HERBOSO SATURNINO	S - 1327-X	091-2M -001	16.000	G	662839-3
NAVARRO DURAN PEDRO	Z - 2319-F	132-1 -037	4.000	L	675647-3	RAMIRO PARDOS LUIS	Z - 2048-AJ	132-1 -037	4.000	L	675519-7
NAVARRO GIL JESUS	Z - 9417-H	094-1B -006	8.000	L	665127-1	RANON LO AJEJANDRO	Z - 6914-Z	132-1 -042	4.000	L	660522-0
NAVARRO INGLES MARIA MERCEDES	Z - 9763-M	132-1 -008	4.000	L	451183-9	RANON MORNO ANA-M	Z - 6213-AJ	132-1 -008	4.000	L	675424-1
NAVARRO MORENO VICENTE	Z - 8787-V	132-1 -037	4.000	L	675394-1	REDONDO GONZALEZ MIGUEL	Z - 8954-AF	091-2L -001	16.000	G	665224-1
NIETO GARCES DAVID	Z - 6101-M	091-2M -001	16.000	G	662202-5	RELAMO LOPEZ JULIO	Z - 8068-AS	132-1 -061	10.000	L	3806827-7
NIUBO RIBALTA TERESA	Z - 5780-AL	132-1 -045	4.000	L	675504-0	RELAMO LOPEZ JULIO	Z - 8068-AS	094-1C -019	10.000	L	3982843-5
NORIEGA CUEVA HELI-ALB	Z - 9040-AM	091-2M -001	16.000	G	666599-0	RELAMO LOPEZ JULIO	Z - 8068-AS	132-1 -061	10.000	L	3982857-0
OCHOA TERRON M-CARMEN	Z - 1116-AS	091-2I -001	16.000	G	656411-1	REPRESENTACIONES SOLIS SL	Z - 6612-AJ	091-2M -001	16.000	G	665378-7
OLANO PEREZ DANIEL	Z - 3360-AV	132-1 -061	10.000	L	3876970-4	REPRESENTACIONES-BLANCO-SC	Z - 7325-AJ	091-2G -001	16.000	G	661538-0
OLASO PELAYO MATEO-TOMAS	Z - 3281-AD	094-1C -019	10.000	L	3835542-9	RESANO PEREZ-GRUESO BLANCA	Z - 8637-AX	132-1 -037	4.000	L	675372-6
OLIVAN FELIPE CARLOS	Z - 8734-AG	132-1 -008	4.000	L	675709-0	REULA ROCHE PEDRO-JOSE	I - 3962-F	132-1 -008	4.000	L	675876-3
OLIVAR LATORRE JACINTO-J	Z - 4142-H	094-1C -011	6.000	L	647696-5	R - 7026-M	091-2G -001	16.000	G	664652-2	
OLMOS MANGAS VICENTE	Z - 9387-AF	094-1C -002	6.000	L	639514-9	RIO RUIZ EUSEBIO	Z - 8001-AP	094-1C -011	6.000	L	661983-6
OMENACA GARCIA ISIDORO	Z - 4060-P	091-2M -009	16.000	G	666429-7	RIPOLL TOLOSA MANUEL	Z - 4680-AD	091-2M -001	16.000	G	662911-0
OROZ GARCIA JUAN JOSE	Z - 5781-AB	132-1 -042	4.000	L	664629-3	RIVERO SOLA JESUS	Z - 3001-AU	091-2M -001	16.000	G	662334-5
OROZ RAMIREZ GUILLERMO	Z - 5201-AF	132-1 -008	4.000	L	676271-6	ROBLES CEBRIAN M-SAMARA	Z - 7555-AD	091-2D -002	15.000	G	634247-0
ORTAS ALBAS VICTORIANO	Z - 5244-K	091-2M -001	16.000	G	666494-3	ROCHE GOMEZ FELIX-ANGEL	Z - 5668-AG	132-1 -061	10.000	L	3805183-2
ORTEGA MONTULL CONCEPCION	Z - 119-AH	094-1C -019	10.000	L	3496375-0	RODRIGO CHUECA DAVID	Z - 9020-C	094-1C -019	10.000	L	3358005-3
ORTILLES POBLADOR ISRAEL	Z - 7353-AU	132-1 -037	4.000	L	676912-5	RODRIGO GALLARDO JOSE-A	M - 7989-EF	091-2G -001	16.000	G	658183-5
ORUE MURILLO RICARDO-A	Z - 5545-T	091-2I -001	16.000	G	664752-5	RODRIGUEZ JACINTO-E	Z - 4256-AS	094-1C -019	10.000	L	3309276-3
OSENALDE VAL JOSE-IGNACIO	Z - 8702-X	132-1 -037	4.000	L	676814-4	RODRIGUEZ JACINTO-E	Z - 4256-AS	094-1C -019	10.000	L	3567490-8
PAESA BASES LILIANA	Z - 7537-AK	132-1 -012	4.000	L	661990-5	RODRIGUEZ JACINTO-E	Z - 4256-AS	094-1C -019	10.000	L	3627620-8
PALA BERDEJO M-JESUS	Z - 5348-T	094-1C -019	10.000	L	3835618-1	RODRIGUEZ BARRACHINA CRISTINA	Z - 2117-AU	132-1 -061	10.000	L	3407958-9
PALLARES CALVET NURIA	Z - 9037-AM	094-1C -002	6.000	L	658416-3	RODRIGUEZ GARCIA LUCAS	MU - 328-G	091-2I -001	16.000	G	661250-9
PANCHORBO RHYMER RICARDO	Z - 2828-AV	132-1 -045	4.000	L	676829-0						



EXPT.	DEMNICADO	M. TRICULA	ART. INFRIG.	SANCION	CLAS	NUM. EXPTE.	DEMNICADO	MATRICULA	ART. INFRIG.	SANCION	CLAS	NUM. EXPTE.
04022-8	RUBIO YARAS ANDRES	Z - 5713- M	132-1 -042	4.000	L	665161-3	ULIAQUE RUIZ ANGEL	Z - 2753-AD	094-1C -002	6.000	L	100641033-3
067431-3	RUBIO VIGIL ANTONIO-Y	Z - 8767-AC	094-1C -019	10.000	L	3923515-0	ULIAQUE SAEZ JOSE-M	Z - 1663-AL	091-2M -001	16.000	G	662142-0
067826-9	RUGELLA PLANAS ALBINO	Z - 3447- T	091-2M -001	16.000	G	658311-6	UNION ARAGON CONFECION	Z - 7967- H	132-1 -061	10.000	L	3669495-5
0644651-3	RUIEDA GIMENEZ MARGARITA-VICTORIA	Z - 9487-AP	094-1C -011	6.000	L	658155-1	USAN USAN ANTONIO	Z - 6566- H	132-1 -037	4.000	L	451180-6
061476-3	RUIZ BAILO M-VICTORIA	Z - 1164-AF	091-2M -009	16.000	G	652163-0	USON GRACIA PILAR	Z - 7987- T	132-1 -052	4.000	L	661243-0
075352-2	RUIZ GRIMA SANTIAGO	LE - 2216- K	132-1 -037	4.000	L	675477-3	YALDOVINOS MARTINEZ ENRIQUE	Z - 7631- H	132-1 -008	4.000	L	675872-0
077096-2	RUIZ POZA GENARO	Z - 1825-AK	132-1 -008	4.000	L	676352-6	YALENZUELA ARGUILLE DIEGO	Z - 5013-AT	091-2M -009	16.000	G	664967-7
061113-7	RUIZ RUIZ JOSE-JOQUIN	Z - 2911-AC	091-2M -001	16.000	G	666510-8	YALERO MARTINEZ ALICIA-M	Z - 6938-AV	132-1 -008	4.000	L	676316-7
17709-6	RUIZ SOLANAS ANTONIO	Z - 75- M	132-1 -008	4.000	L	676052-9	YALERO MARTINEZ JAVIER	GU - 2883- C	091-2M -001	16.000	G	661537-0
17723-4	SALAZAR MUÑOZ PEDRO-JUAN	Z - 6583-AS	132-1 -037	4.000	L	675583-4	YALERO MARTINEZ JAVIER	Z - 9784- G	091-2M -001	16.000	G	662513-6
07074-4	SALAZAR SALAZAR JAVIER	Z - 1889-AJ	132-1 -008	4.000	L	676479-9	YALLE BLASCO ARACELI	Z - 6547- X	132-1 -042	4.000	L	6664530-4
07641-7	SALCEDO ALEJANDRE FRANCISCO	Z - 2132-AN	132-1 -037	4.000	L	675649-5	YALLE LOPES CARLOS	Z - 415- M	091-2M -001	16.000	G	662401-0
07625-1	SALVADOR CALVO LUIS-ELDY	Z - 8182- X	132-1 -042	4.000	L	662951-2	YALLEDOR GAVIN JAIME-ANGEL	Z - 5016-AM	091-2M -009	16.000	G	657708-8
07625-1	SAMATAN SANZ SANTIAGO	Z - 2122- M	091-2I -001	16.000	G	666587-7	YALLS GARCIA FERNANDO	Z - 7034-AC	132-1 -061	10.000	L	3636104-5
066501-7	SAMPETRO CASTELLO JOSE-FERNANDO	Z - 1691-AG	091-2G -001	16.000	G	664670-4	YALEZA LARIA MANUEL-M	Z - 89-AM	094-1B -006	8.000	L	657494-2
07066-8	SAMPETRO MADAL M-PILAR	Z - 5157-AM	132-1 -042	4.000	L	665748-2	YALEZA FORNIES MONICA	Z - 3912-AN	091-2L -001	16.000	G	666766-8
05659-9	SAMAGUSTIN AMIELL MANUEL	Z - 7392-AN	132-1 -042	4.000	L	664698-5	VAZQUEZ GIJUNARRA JOSE-LUIS	Z - 2814- X	091-2L -001	16.000	G	665135-1
14401-0	SANCERMI BORAU M-LUISA	Z - 1872-AM	094-1C -006	6.000	L	667731-1	VELA LOPEZ CARLOS	Z - 7139- T	132-1 -008	4.000	L	675312-5
058427-6	SANCHEZ ASIN JOSE-JAVIER	Z - 603-AL	091-2M -001	16.000	G	667372-9	VELA SANZ FERNANDO	B - 4172-GJ	132-1 -061	10.000	L	3427770-9
06468-0	SANCHEZ ASIN JOSE-JAVIER	Z - 603-AL	132-1 -042	4.000	L	667614-8	VELA SANZ FERNANDO	B - 4172-GJ	132-1 -061	10.000	L	3596231-2
055264-4	SANCHEZ BOBIS RICARDO	Z - 8946-AP	091-2G -001	16.000	G	660240-3	VENYSAT SL	Z - 7416- S	094-1C -019	10.000	L	3606778-4
047877-8	SANCHEZ DE-LAS-MERAS LIDIA	Z - 7852-AT	094-1C -004	10.000	L	658168-6	VENYSAT SL	Z - 7416- S	094-1C -019	10.000	L	3014719-4
062158-7	SANCHEZ DE-LAS-MERAS LIDIA	Z - 7852-AT	094-1C -004	10.000	L	669170-9	VERA PADILLA JOSE EMILIO	ML - 8833- C	091-2M -001	16.000	G	658442-5
075428-5	SANCHEZ MARAS JOSE	B - 828-IM	132-1 -042	4.000	L	657483-0	VERGARA HONGE M CARMEN	T - 9292- O	094-1C -011	6.000	L	647692-1
066670-6	SANCHEZ PARRILLA JUSTO-P	Z - 3882-AG	091-1 -003	16.000	G	662830-5	VICENS CUNCHILLOS FERNANDO	Z - 3178- Y	132-1 -037	4.000	L	677107-0
066346-3	SANCHEZ PEREZ ANTONIO	Z - 2535-AF	091-2M -001	16.000	G	665634-0	VICENTE LIARTE FERNANDO	Z - 5467-AT	132-1 -042	4.000	L	664696-3
027847-2	SANCHEZ RODRIGUEZ GLORIA	Z - 9275- A	132-1 -061	10.000	L	3519108-5	VICENTE MARQUES ANGEL	M - 3814-IM	091-2M -009	16.000	G	666441-1
096242-5	SANCHEZ RUIZ LUIS	M - 5217-LJ	091-2M -001	16.000	G	665068-7	VICENTE REDOLAR PEDRO	Z - 421- M	091-2E -004	16.000	G	661976-7
096265-1	SANCHEZ TORRES SERGIO FROILAN Y	Z - 3662-AV	132-1 -008	4.000	L	676443-8	VICENTE VICENTE MARIA-ANGELES	Z - 1808- X	094-1C -011	6.000	L	675992-4
062228-4	SANTAMARIA GARCIA DAVID-ALFREDO	Z - 4167-AX	132-1 -037	4.000	L	676851-9	VIDAL IBAÑEZ JOSE-LUIS	Z - 424-AU	091-2G -001	16.000	G	6648380-0
075456-9	SANTAMARIA GOMEZ JOAQUIN	Z - 5475- Z	132-1 -037	4.000	L	675763-6	VILLANOVA LOPEZ ANGEL	Z - 9365-AV	132-1 -045	4.000	L	675675-7
060113-8	SANTOS MENDEZ JOSE-M	MA - 6590- J	039-2 -001	15.000	L	665476-8	VILLANOVA VALERO M-EVA	Z - 8461-AJ	129-28 -002	30.000	G	600126-5
034662-0	SANTOS VALENZUELA M-PILAR	Z - 3995-AX	094-1C -019	10.000	L	3991361-4	VINUE FONTANA M-LUISA	Z - 5297- M	132-1 -008	4.000	L	675992-2
062718-6	SANZ ACIN MANUEL	Z - 7807-AD	132-1 -012	4.000	L	657599-0	VIRUMBRALES QUIBUS LUIS-JAVIER	Z - 5837-AV	091-2C -002	16.000	G	664718-3
056564-6	SANZ ARAMAL M-ASUNCION	Z - 5107- U	091-2G -001	16.000	G	660689-0	VISPE BALDELLOU JOSE-M	Z - 7281- T	132-1 -045	4.000	L	675494-4
076695-3	SANZ ASIN PEDRO	Z - 9279-AP	091-2E -002	16.000	G	651299-0	VITALLER CONDE JESUS	Z - 7295-AV	132-1 -006	4.000	L	675699-4
023590-5	SANZ FERRER MARIA DEL MAR	Z - 7953-AV	132-1 -008	4.000	L	676625-1	VIZCAINO GONZALEZ PEDRO	Z - 3317-AM	091-2M -001	16.000	G	659679-6
064553-0	SANZ LATORRE ISIDRO	Z - 658-AM	132-1 -008	4.000	L	675571-0	MAGGN DRILL SL	Z - 1931-AT	094-1C -019	10.000	L	3797090-1
06526-0	SANZ LEDESMA PEDRO-JOSE	Z - 7842-AF	132-1 -037	4.000	L	675375-9	YUGUERO CASTAÑOSA JOSE-MIGUEL	Z - 1456-AU	132-1 -008	4.000	L	675433-2
066373-6	SANZ LOPATEGUI GONZALO	Z - 7330- J	091-2M -001	16.000	G	622934-3	YUSTE BUISAN ANDRES	Z - 6480- P	094-1C -019	10.000	L	3826277-0
071144-9	SANZ VIEJO LUIS-TOMAS	Z - 8288-AM	039-2 -001	15.000	L	665272-9	ZAMBRANA ALBA JUAN-MANUEL	Z - 1528-AD	132-1 -042	4.000	L	658369-2
062340-3	SARASA GARCIA MARTA	MJ - 7513- F	091-2I -001	16.000	G	660688-9	ZORRAQUIN SANJUAN BEATRIZ	Z - 4934-AL	094-1C -019	10.000	L	3567450-0
090020-6	SARATO BRACHE FERNANDO	Z - 4692-AL	091-2M -001	16.000	G	666436-4	ZUBIZARRETA ARTAJA LUIS	Z - 2384-AM	132-1 -008	4.000	L	676690-0
059462-7	SARSA SICHAR NATIVIDAD-I	Z - 6955-AX	132-1 -037	4.000	L	675821-0	ANTONIO CANDIAL S L	Z - 1232-AX	091-2M -001	16.000	G	665256-9
06161-7	SATAS PEREIRA VICTOR-RAUL	Z - 1259-AB	132-1 -061	10.000	L	3157063-8	ARRIBAS BORDOMABA IGNACIO	Z - 7875- S	091-2I -001	16.000	G	656671-8
057526-4	SCANO-ARAGONESA-ESPECIALID-O	Z - 2108- X	039-2 -001	15.000	L	665488-1	HERNANDO SAN AGUSTIN ANGEL	Z - 927- T	091-2M -009	16.000	G	653431-4
070561-0	SEBASTIAN BELANCHE PLACIDO	Z - 9188-AP	132-1 -061	10.000	L	3816930-0	MIGUEL BELTRAN VIRGILIO	Z - 6308-AD	132-1 -037	4.000	L	446121-0
033089-7	SEBASTIAN JIMENEZ JESUS-ANTONIO	Z - 519-AS	091-2G -001	16.000	G	494412-2	POLO MATA JESUS	Z - 6179- H	091-2M -001	16.000	G	658130-3
055844-7	SENAO GALLEGO ROBERTO	Z - 953-AV	094-1C -019	10.000	L	3017705-4						
062839-3	SER MUÑOZ M-PILAR	Z - 9167-AM	132-1 -037	4.000	L	675753-4						
05519-7	SERRANO ARCOS MIGUEL-A	Z - 9307- U	091-2M -001	16.000	G	666765-8						
050527-0	SERRANO CEBOLLADA JAVIER	Z - 3904-AG	132-1 -042	4.000	L	653309-3						
075424-1	SERRANO IZQUIERDO JUAN	Z - 2304-AS	091-2M -001	16.000	G	666577-5						
05224-1	SERRAT CERVANTES JOSE	Z - 7754- Y	132-1 -061	10.000	L	3101276-3						
06827-7	SESE CAZCARRA VICENTE-MIGUEL	Z - 3772-AF	091-2M -001	16.000	G	661629-2						
032843-5	SIEN NAVARRO JESUS	Z - 5445-AM	091-2G -001	16.000	G	658181-3						
028257-0	SILVA COMERAS RAFAEL-JAVIER	Z - 3535- X	091-2M -001	16.000	G	661475-2						
065378-7	SIMON MORENO M-CARMEN	Z - 9482- Z	091-2B -002	16.000	G	664571-2						
061538-0	SOLA BLASCO MANUEL	Z - 3062-AM	132-1 -002	4.000	L	667420-0						
053372-6	SOLANES FERRER FERNANDO	Z - 3138-AC	094-1C -019	10.000	L	3427871-2						
05876-3	SOLANO SAN-MIGUEL CARLOS-JAVIER	Z - 6848-AD	132-1 -061	10.000	L	3496393-2						
046452-2	SOPHIA PALACIOS PEDRO	Z - 326-AD	132-1 -042	4.000	L	668041-8						
061983-6	SORTIANO LIZAGA JOSE-A	Z - 6334-AP	132-1 -061	10.000	L	3816763-3						
052917-0	SOTER FERNANDO GREGORIO	Z - 6018- H	132-1 -037	4.000	L	675610-1						
023234-5	SUREZ ALDA OSCAR	Z - 1503-AM	132-1 -061	10.000	L	3519113-2						
04247-0	SUREZ APARICIO MAURO	Z - 8656- M	094-1B -006	8.000	L	646875-2						
051837-2	TABUENCA JARAUTA FIDEL	Z - 3135- Y	091-2M -001	16.000	G	667772-0						
080005-3	TALLON BUENO MANUEL	Z - 1568-AH	132-1 -008	4.000	L	676296-4						
08183-5	TAPIA GAZULLA JULIAN-A	Z - 9818-AU	094-1C -019	10.000	L	3618633-1						
09276-3	TAPIA GAZULLA JULIAN-A	Z - 9818-AU	094-1C -019	10.000	L	3627608-0						
07490-8	TAPIA GAZULLA JULIAN-A	Z - 9818-AU	094-1C -019	10.000	L	3669353-3						
07620-8	TARANCON GOMEZ FCO-JAVIER	Z - 5125-AF	091-2M -001	16.000	G	63542-5						
07958-9	TARAGUA GARCIA JOAQUIN	Z - 3018- Z	132-1 -008	4.000	L	675703-5						
1250-9	TARASCAS-AGROPECUARIAS-SA	Z - 5541-AX	132-1 -008	4.000	L	675329-3						
05868-3	TARAZONA OJEDA JAVIER	Z - 58497- 0	012-1 -002	5.000	L	662032-5						
05326-6	TARAZONA ALTAIRRIA MARIA-CRISTINA	Z - 2582-AA	094-1C -002	6.000	L	666968-5						
05737-4	TARAZONA MACHIN JOSE-RAMON	Z - 3426- Z	094-1C -019	10.000	L	3319740-0						
07118-8	TARAZONA MACHIN JOSE-RAMON	Z - 3426- Z	094-1C -019	10.000	L	3427761-8						

Relación de expedientes sancionadores

DENUNCIADO	MATRICULA	ART. INFRIG.	SANCION	CLAS	MUN. EXPTE.
MELANY INTERNACIONAL S A	Z - 9723- T	72-3 -001	50.000	G	663279-8
FUNDICIONES METALICAS SA	Z - 2583- T	72-3 -001	50.000	G	678755-7
AGROPECUARIA-SAURAS-SA	Z - 174-AP	72-3 -001	50.000	G	663121-9
ALBERO-HERNANDEZ-SL	Z - 3537-AV	72-3 -001	50.000	G	678767-0
ALEJANDRO-MOTOR-SL	Z - 4992-AV	72-3 -001	50.000	G	678884-4
ALEJANDRO-MOTOR-SL	Z - 4992-AV	72-3 -001	50.000	G	678886-6
ALEJANDRO-MOTOR-SL	Z - 4992-AV	72-3 -001	50.000	G	678889-9
BATALLA HINGARRO FERNAND	Z - 461- J	71-1A -001	15.000	L	601123-6
CLIMAGE-SA	Z - 3133-AD	72-3 -001	50.000	G	663051-1
CONTAMICRO-SA	Z - 7835-AD	72-3 -001	50.000	G	663223-3
DIS-ALIMENTACION-HOSTELERIA-SA	Z - 161-AM	72-3 -001	50.000	G	663144-5
DISTRIBUCIONES-ZPM-SL	Z - 6727-AV	72-3 -001	50.000	G	663269-6
ELECTRICIDAD RATA SL	Z - 17-AB	72-3 -001	50.000	G	663051-9
ELECTRICIDAD RATA SL	Z - 17-AD	72-3 -001	50.000	G	663158-0
ELECTRICIDAD RATA SL	Z - 17-AD	72-3 -001	50.000	G	663205-1
ELECTRICIDAD RATA SL	Z - 17-AD	72-3 -001	50.000	G	678851-6
ELECTRICIDAD-ARAGON-SC	Z - 745-AM	72-3 -001	50.000	G	678863-0
ELIPE FERNANDEZ MARIO	Z - 9583- J	71-1A -001	15.000	L	651148-7
ENTEC-SA	Z - 25-AL	72-3 -001	50.000	G	663115-0
ESTUDIO-Y-DECORACION-IMAGEN-SA	Z - 3068-AD	72-3 -001	50.000	G	663234-6
EXCLUSIVAS-GONZALEZ-MANFRANC	Z - 3587-AU	72-3 -001	50.000	G	663133-2
FABRICASA-SA	Z - 7343-AP	72-3 -001	50.000	G	678760-4
FABRICASA-SA	Z - 9016-AM	72-3 -001	50.000	G	678787-4
FEDERICO ARZBAU SL	Z - 408-AX	72-3 -001	50.000	G	663188-6
FRIGORIFICOS-NIRALBUENO-SL	Z - 6556- O	72-3 -001	50.000	G	663165-0
FRUTAS-GOMEZ-PITARCH-SA	Z - 9915- S	72-3 -001	50.000	G	663114-0
FRUTERIA-HABEL-SC	Z - 4277-AJ	72-3 -001	50.000	G	678809-4
HERMAL-SC	Z - 3016-AP	72-3 -001	50.000	G	663134-3
HERMANOS-CONEJOS-SAL	Z - 9322- C	72-3 -001	50.000	G	679128-1
LATING ELECTRIC SL	Z - 8528-AT	72-3 -001	50.000	G	663157-0
MARFRUIT SOCIEDAD CIVIL	Z - 3141- M	72-3 -001	50.000	G	663251-7
PICIONES-SL	Z - 8719-AV	72-3 -001	50.000	G	678820-0
PROT-TEC-PROTECCION-SODAD-SL	Z - 6601-AS	72-3 -001	50.000	G	663272-1
REPRESENT-NUÑEZ-DUEÑAS-SA	Z - 5641-AM	72-3 -001	50.000	G	678811-9
RETEMAN-SL	Z - 257-AU	72-3 -001	50.000	G	663149-0
ROBERAU-SL	Z - 6191-AV	72-3 -001	50.000	G	678765-9
RODRIGUEZ NAVARRO JOSE Y OTRA	Z - 4206- V	72-3 -001	50.000	G	663196-6
SEMATEC ZARAGOZA, S.L.	Z - 3970-AF	72-3 -001	50.000	G	678780-8
SEMATEC ZARAGOZA, S.L.	Z - 3970-AF	72-3 -001	50.000	G	679033-6
SUPERTEC S-C	SO - 6986- C	72-3 -001	50.000	G	678996-0
TALLERES-BARAJAS-SA	Z - 3793-AN	72-3 -001	50.000	G	678808-3
TALLERES-PINEDA-SALVADOR-SL	Z - 1091-AH	72-3 -001	50.000	G	663159-1
TRADIMOR-SL	Z - 2850- X	72-3 -001	50.000	G	663139-8
UROTELECOM-SL	Z - 8304-AT	72-3 -001	50.000	G	678866-2
URUENA-SL	Z - 9833- X	72-3 -001	50.000	G	678998-2
YAGUE INTERIORISMO-SL	Z - 1369-AL	72-3 -001	50.000	G	663161-5
ZANEBRO-SL	Z - 6257-AH	72-3 -001	50.000	G	678810-8
ZHONC-SL	Z - 4752-AH	72-3 -001	50.000	G	663166-0
ZYRA-SYVER-SAL	Z - 4955-AN	72-3 -001	50.000	G	678895-7

SANCIONADO	MATRICULA	ART. INFRIG.	SANCION	CLAS	MUN. EXPTE.
MAJARENA PEÑA ALFONSO	Z - 7372- T	094-1C -019	10.000	L	2773624-5
IBANEZ SEGURA SANTOS	Z - 8904-AM	050-2 -025	30.000	G	502764-9
PALOMERA BERNAL FERNANDO	Z - 4949-AH	091-2M -001	16.000	G	610895-0
URZAIZ LERIN ANA ALICIA	NA - 1255- P	091-2L -001	16.000	G	622607-2
CARRO LAPUENTE GERARDO	Z - 8648- J	132-1 -042	4.000	L	616825-0
GARCIA NAVARRO MARIA JESUS	Z - 9595- U	091-2M -001	16.000	G	612925-8
SANCHO SOLER ANTONIO	Z - 8778- N	091-2A -006	25.000	G	613091-6
ARA RUBIO ANGEL	Z - 2847- K	039-2 -001	15.000	L	653512-4
PUEYO BELTO JESUS E	Z - 6503-AH	050-2 -024	25.000	G	502673-7
SEBASTIAN ALCALA J RAMON	Z - 6658-AD	050-8 -024	25.000	G	502681-7
NAVARRO ESCUIN FRANCISCA	Z - 5230-AM	132-1 -061	10.000	L	102881674-7
HERNANDEZ GARCIA EMILIO	Z - 4899- U	091-1 -003	16.000	G	100605279-9
LASHERAS GARCIA ELENA	Z - 552- G	050-1 -026	35.000	G	502490-2
COLOMA ALVAREZ PEDRO	Z - 8968- Y	091-2I -001	16.000	G	614433-1
FORMOZA GARCIA MIGUEL ANGEL	Z - 9029- M	094-1C -004	10.000	L	626855-0
MARIN ATYLLON MARIA DEL CARMEN	Z - 8852- M	132-1 -045	4.000	L	472309-8
PIMILLA EMILIO AGUSTIN	Z - 1626- X	091-2M -001	16.000	G	631486-1
RODRIGO ABAMTO ANGEL	Z - 5357- E	091-2M -001	16.000	G	497156-6
AJMA SORIANO JOSE	Z - 4190-AL	094-1C -019	10.000	L	2624727-6
BAENA PEREZ JUAN	Z - 5327-AC	094-1C -019	10.000	L	2911402-0
BAYDO GUIMALIO JOSE LUIS	Z - 7958-AM	094-2 -001	8.000	L	610492-7
FERNANDEZ MANJON YOLANDA	Z - 291-AK	091-2G -001	16.000	G	614876-7
FORMOZA ARRUEGO JESUS	Z - 4777-AJ	050-1 -024	25.000	G	502373-9
GARCIA MARTINEZ ANTONIO	Z - 4026- Z	091-2G -001	16.000	G	605789-3
GIMENO PELAEZ ISMAEL ANTONIO	MJ - 4412- F	091-2M -001	16.000	G	622818-9
LATAS PICAPEO VALERO	Z - 7107- T	132-1 -061	10.000	L	2930027-1
MENDO MARTINEZ JOSE ALBERTO	Z - 9221-AM	094-1C -019	10.000	L	2010882-3
SASTRON TOQUERO FELIX	Z - 8999-AJ	091-1 -003	16.000	G	611586-1
SORIA LAORDEN JESUS	Z - 9851-AU	050-2 -024	25.000	G	502715-5
ZUBIZARRETA UGALDE MARIA ISABEL	Z - 3548-AM	094-1C -019	10.000	L	2665943-3
FANLO CALDERON JESUS ANGEL	Z - 8599-AM	091-2I -001	16.000	G	605544-3
ABAD AGUSTIN YOLANDA	Z - 8166-AU	091-2M -001	16.000	G	610457-4
ABAD MARTINEZ JULIO-GABRIEL	Z - 4624-AP	132-1 -061	10.000	L	2565423-4
ABAD MARTINEZ MIGUEL-ANGEL	Z - 2310- O	091-2M -009	16.000	G	619932-1
ABAD PALACIO VICTOR-A	Z - 4747- O	050-2 -025	30.000	G	29989-8
ABAD VICENTE PASTORA-ANGELES	Z - 3394-AK	091-2M -001	16.000	G	618817-3
ABARDIA GARCIA M-TERESA	Z - 3418-AU	094-1C -019	10.000	L	2930232-4
ADE MONGE FERNANDO	Z - 3420- P	091-2M -001	16.000	G	616229-7
ADRADA GIMENO CARLOS	- 48973-	132-1 -008	4.000	L	640885-1
AGUDO PEREZ FCO-JAVIER	Z - 7908-AM	094-1C -006	6.000	L	494681-4
AISA PASCUAL GUILLEMO	Z - 4089-AM	132-1 -001	4.000	L	643021-7
ALBERO ESPES JOSE	Z - 6915-AT	091-2M -001	16.000	G	618925-5
ALCALA BORDONADA M-S	Z - 2190- M	091-2M -001	16.000	G	491081-3
ALCALA SEBASTIAN GABRIEL	Z - 6206-AH	091-2M -001	16.000	G	499211-4
ALEGRE MONTAÑES PEDRO-L	Z - 213-AX	050-1 -026	35.000	G	502803-2
ALLUE BLASCO ADOLFO	Z - 6721-AB	091-2M -001	16.000	G	611891-4
ALLUE BLASCO ADOLFO	Z - 6721-AB	091-2M -001	16.000	G	620017-4
ALONSO AVILA RAFAEL	Z - 8812-AV	091-2M -001	16.000	G	100611184-1
ALONSO GARCIA JOSE-J	Z - 3342-AL	091-2M -001	16.000	G	614516-1
ALONSO PES ELOY	Z - 58-AS	091-2L -001	16.000	G	638700-1
ALOS ARA FERNANDO	Z - 85-AM	091-2M -001	16.000	G	609971-4
ALOS ARA FERNANDO	Z - 85-AM	091-2M -001	16.000	G	6191171-1
ALVAREZ GARCIA JULIO-CESAR	Z - 8498- U	132-1 -045	4.000	L	471517-4
ALVAREZ RAMIREZ JOSE-ANTONIO	Z - 4579- Z	094-1C -019	10.000	L	2823505-1
ALVARO GRACIA JOSE-LUIS	Z - 9657- K	132-1 -042	4.000	L	613204-4
AMADOR VALENCIA FERNANDO	Z - 420- M	094-1C -019	10.000	L	2861842-4
ANDIA BENDI SILVIA	Z - 4727-AS	094-1C -019	10.000	L	2794579-3
ANDIA CORTES CARLOS-FERNANDO	Z - 6619-AG	094-1C -002	6.000	L	617128-7
ANDRES ANDRES ANDRES	Z - 8883-AH	091-2G -001	16.000	G	614355-1
ANDRES PLOU M-JESUS	Z - 3029- E	091-2G -001	16.000	G	621192-7
ANDRES-TEJEL-SA	Z - 3160-AD	72-3 -001	50.000	G	452959-4
ANDRES-TEJEL-SA	Z - 3160-AD	72-3 -001	50.000	G	453893-9
ARAGON SIERRA JESUS-CARLOS	Z - 6272-AU	132-1 -061	10.000	L	2911773-3
ARANDA PINOS JOSE-LUIS	Z - 5499-AV	050-2 -025	30.000	G	299938-1
ARCEIZ PALAZON M JOSEFA	H - 53-FH	132-1 -061	10.000	L	102385363-3
ARINO AGUILAR J PILAR	TE - 5491- B	091-2C -002	16.000	G	614647-7
ARNAIZ SANCHEZ JUAN	Z - 4335- X	091-2G -001	16.000	G	613618-1
ARRIZBALAGA CLEMENTE LUIS	Z - 5416- Y	094-1C -019	10.000	L	2496274-7
ARRIZBALAGA CLEMENTE LUIS	Z - 5416- Y	094-1C -019	10.000	L	2654887-4
ARTAJONA LAPUENTE MARIA CARMEN	Z - 73757-	094-1B -006	8.000	L	620846-7
ARTAL CARDO JOSE	Z - 972- Y	091-2A -002	16.000	G	618460-4
ASENSIO BELANCHE MANUEL	Z - 3478- X	091-2M -009	16.000	G	614282-7
AYALA ANDRES IGNACIO	Z - 111-AF	091-2A -002	16.000	G	499491-1
AZHAR IBAÑEZ MIGUEL-ANGEL	Z - 3319-AL	132-1 -061	10.000	L	2714851-4
AZNAR LATORRE MA ISABEL	BU - 7832- J	050-1 -025	30.000	G	502838-1
AZNAR VILLAGRASA RAQUEL	Z - 8535-AF	094-1C -019	10.000	L	2625139-1
AZNAR VILLAGRASA RAQUEL	Z - 8535-AF	132-1 -061	10.000	L	2823493-7
BAILLO POLA ARMANDO	Z - 4360- V	094-1C -002	6.000	L	616634-0
BALAGUER GPACIA JOSE-LUIS	H - 137-KX	050-1 -027	40.000	G	502535-3
BANORES PALACIN LUIS	Z - 7190- U	094-1C -019	10.000	L	2155284-4
BARANO ARIZCUREN ALBERTO CLEMEN	Z - 6355-AT	094-1C -019	10.000	L	2743899-4
BAREAS GALLARDO ENRIQUE	Z - 1113-AP	094-1C -019	10.000	L	2794177-1
BARRACHINA CELMA FERNANDO	Z - 971-AB	050-2 -024	25.000	G	502818-9
BARRERA LAGUNA ANGELINES	H - 918-GZ	094-1C -019	10.000	L	2643051-1
BARRIENOS GARCIA JOSE-M	Z - 6408-AD	091-2I -001	16.000	G	605544-3
BARRIL GARCIA MARIA	Z - 8624-AS	094-1C -019	10.000	L	2646390-1
BAUTISTA JIMENEZ RAFAEL	H - 9217-FX	132-1 -013	4.000	L	645511-1
BELTRAN HERRANDO S-A	Z - 2054- U	132-1 -042	4.000	L	613390-1
BENEDE SALILLAS ANGEL	Z - 1849-AU	050-2 -026	35.000	G	502717-1
BENITEZ RUEDA JOSE-A	Z - 8813-AJ	132-1 -042	4.000	L	613485-1
BENITO NUÑEZ GERMAN	Z - 4725-AV	094-1B -006	8.000	L	617287-3
BERGES PEREZ ALFREDO	Z - 8485-AK	050-1 -027	40.000	G	502535-3
BERGES ROMERO JOSE-J	Z - 7537- Z	091-2G -001	16.000	G	615120-2
BERNAL CABRERA JOSE	Z - 5467- X	091-2M -001	16.000	G	614341-1
BERNAL TORRES ALBERTO	Z - 7076- T	132-1 -012	4.000	L	615007-1



176

EXPIE.

SANCIONADO	MATRICULA	ART. INFRIG.	SANCION	CLAS	NUM. EXPIE.	SANCIONADO	MATRICULA	ART. INFRIG.	SANCION	CLAS	NUM. EXPIE.
BES BENAVENTE JOSE-A	Z - 4841-AP	132-1 -061	10.000	L	2654726-9	FERNANDEZ GARRIDO SEGUNDO	M - 4209-PH	094-1C -019	10.000	L	102495615-4
BES BENAVENTE JOSE-A	Z - 4841-AP	132-1 -061	10.000	L	2813945-6	FERNANDEZ GONZALEZ ANGEL	Z - 2308-AG	132-1 -053	4.000	L	643040-0
BINABURO BERNE ANA-ROSA	Z - 7098-X	094-1C -019	10.000	L	2911933-0	FERRER GARCES RAFAEL	Z - 1172-AD	132-1 -042	4.000	L	613589-5
BLANCO GARCIA FELIX	Z - 72-Y	091-2C -002	10.000	G	473557-4	FERRER GARCES RAFAEL	Z - 1172-AD	091-1 -003	16.000	G	619652-8
BLAS LABORDA RICARDO	Z - 7917-P	091-2G -001	16.000	G	620496-5	FERRER CASAMIAN JOSE	Z - 5178-N	094-1C -006	6.000	L	615164-3
BOLEA ESCARTIN JOSE-ANGEL	Z - 9554-AL	132-1 -061	10.000	L	2554474-2	FONZUA JIMENEZ ANTONIO	Z - 7411-AD	132-1 -012	4.000	L	612581-4
BONA LLISTERRI MIGUEL-ANGEL	Z - 2640-AU	091-2M -001	16.000	G	614138-8	FONTANA NAVARRO MARTA	Z - 7241-AM	091-2M -001	16.000	G	498255-1
BONILLA FERNANDO JUAN-ANTONIO	Z - 5511-AX	091-2M -009	16.000	G	642322-2	FORCEN LOPEZ LUIS	Z - 5737-AC	091-2M -009	16.000	G	614263-1
BORJA CLAYERIA CESAR-GABRIEL	M - 9579-LM	132-1 -061	10.000	L	2667795-6	FUERIS DIAZ JESUS ANGEL	Z - 8037-AC	094-1C -002	6.000	L	614707-8
BORJA ORTEGA MANUEL	TE - 9703-B	094-1C -002	6.000	L	635506-4	GABARRE JIMENEZ ANTONIO	Z - 5986-T	132-1 -061	10.000	L	2941577-4
BORJA ORTEGA MANUEL	T - 31-K	091-2M -001	16.000	G	635750-3	GADEA MUÑOZ MARIO	Z - 2561-AL	050-2 -025	30.000	G	502637-3
BORJOE GARCIA CARMEN-CECILIA	Z - 3333-AG	132-1 -008	4.000	L	641860-8	GADEA MUÑOZ MARIO	Z - 2561-AL	091-2M -001	16.000	G	618107-6
BOSQUE GOICOECHEA FELIX	Z - 5487-AM	132-1 -061	10.000	L	2565369-0	GAJON BALLESTIN ISMAEL	Z - 439-AM	021-0 -001	50.000	G	600082-0
BOSQUE GOICOECHEA FELIX	Z - 5487-AM	132-1 -061	10.000	L	2625075-8	GALIANAS MUÑOZ IGNACIO-RAMON	Z - 9822-AU	094-1C -019	10.000	L	2872079-4
BOSQUE RIBA M-TERESA	SO - 1353-B	132-1 -061	10.000	L	2516052-5	GALISTEO BLANCO DAVID	OR - 8951-M	050-1 -024	25.000	G	502809-5
BOSQUE SEVILLA M-ANTONIA	Z - 8496-AC	132-1 -061	10.000	L	2763821-3	GALLARDO FERNANDEZ LUIS	Z - 3386-AT	050-1 -024	25.000	G	502587-0
BRAVO BARRERAS MIGUEL-A	Z - 6741-AD	094-1C -019	10.000	L	2683285-5	GALLEGO DIEGO RODOLFO-A	Z - 964-AX	094-1C -019	10.000	L	2763861-0
BRIGA ZAPATA JOSE IGNACIO	Z - 4530-Y	094-1C -019	10.000	L	2013011-9	GALLEGO HERMANDEZ JESUS	Z - 545-T	094-1C -019	10.000	L	277353-2
BUEN MORENO ANTONIO	Z - 4427-AS	091-2M -009	16.000	G	638579-0	GALVEZ ARA MANUEL	Z - 1506-N	091-2C -002	16.000	G	618154-2
BUENO COMDE MARTA	Z - 4602-AU	132-1 -061	10.000	L	2507679-0	GALVEZ ESTEBAN JOSE-ANGEL	Z - 2659-U	091-2M -001	16.000	G	642815-7
BUJ COSTA M-PILAR	Z - 7997-AT	094-2 -001	8.000	L	617507-3	GARCIA ALVAREZ ANGEL	Z - 9530-AS	050-1 -025	30.000	G	502422-1
BURGUETE ALGUACIL ROSA-C	Z - 1693-AM	091-2M -001	16.000	G	619892-0	GARCIA CAMPAYO CARLOS-A	Z - 7349-S	091-1 -003	16.000	G	621183-6
BURILLO BERNAL FCO-JAVIER	Z - 5308-AM	094-2 -001	8.000	L	499382-0	GARCIA CARLOS CARLOS	Z - 6483-AF	091-1 -003	16.000	G	644335-4
BURRIEL COMESA ADOLFO	Z - 34-AX	091-2I -001	16.000	G	619929-7	GARCIA GARCIA TOMAS	Z - 6694-AP	132-1 -042	4.000	L	611164-9
CABRERA SANZ ANTONIO	Z - 5505-AM	132-1 -061	10.000	L	2565439-8	GARCIA LAMAS JUAN	Z - 4699-AT	132-1 -008	4.000	L	642208-1
CALVO MAJNAR RAFAEL	M - 1749-JL	094-1C -019	10.000	L	2714850-9	GARCIA LOREN CARLOS LUIS	Z - 7026-Y	132-1 -053	4.000	L	633380-0
CALVO MAJNAR RAFAEL	M - 1749-JL	094-1C -019	10.000	L	2784473-6	GARCIA LOREN M ENCARNACION	Z - 7101-L	091-2I -002	16.000	G	620029-4
CAMARA FERNANDEZ I-S	Z - 7174-T	091-2G -001	16.000	G	610843-0	GARCIA MARIN JOSE-MANUEL	Z - 4339-AS	094-1C -019	10.000	L	2306653-7
CAMPOSAME MORENO ISIDRO	Z - 6606-AL	094-1C -011	6.000	L	617086-3	GARCIA MARTIN EMILIO	Z - 2023-AN	050-2 -024	25.000	G	502661-3
CANALS GIMENEZ JOSE ANTONIO	Z - 5019-AG	132-1 -008	4.000	L	643052-3	GARCIA MARTINEZ GREGORIA	Z - 7246-E	132-1 -008	4.000	L	471645-6
CANO GAMEZ SIMON	Z - 8414-AG	050-2 -024	25.000	G	502883-4	GARCIA MORA ROSA	Z - 6233-AM	132-1 -042	4.000	L	100477330-3
CANOVAS CARRILLO JUAN	M - 9842-EX	091-2M -001	16.000	G	612099-0	GARCIA MORA ROSA	Z - 6233-AM	094-1C -002	6.000	L	100498208-5
CANTIN ABANTO JUAN-C	Z - 5913-V	132-1 -061	10.000	L	2833339-0	GARCIA MORA ROSA	Z - 6233-AM	091-2M -001	16.000	G	100498268-6
CAPAPEY ARTO JESUS-GERARDO	Z - 8806-AP	091-2M -009	16.000	G	614142-4	GARCIA RECIO JOSE-LUIS	Z - 2150-Y	094-1C -019	10.000	L	2554504-2
CARCAS NATUTE ANGEL	Z - 4779-AM	091-2G -001	16.000	G	611069-0	GARCIA SANCHEZ FRANCISCO-ASIS	Z - 1119-Y	091-2C -001	16.000	G	653791-3
CARLOS AGUIRRE FELIX	Z - 587-M	132-1 -012	4.000	L	640370-2	GARCIA UCEDA JOSE-IGNACIO	GE - 2210-A	094-1C -019	10.000	L	2861981-5
CAROL SANCHEZ JOSE MARIA	Z - 2082-0	050-2 -025	30.000	G	502889-0	GARCIA VIDORRETA JOAQUIN	Z - 2855-AL	091-2M -001	16.000	G	640725-9
CASADO MORENO ANGEL	Z - 9067-AP	091-2M -001	16.000	G	618820-2	GARIN LINARES JOSE-JUAN	Z - 668-AG	132-1 -038	4.000	L	630704-0
CASAMIAN GALLEGO DOMINGO	V - 4916-BS	050-2 -026	35.000	G	502753-6	GARIZ BELLOSTAS JOAQUIN	Z - 6196-L	091-2M -001	16.000	G	631360-0
CASAMORT FARRO PERE	Z - 4163-AS	091-2M -001	16.000	G	643458-0	GASCON CALAVIA RAUL	Z - 3014-AM	094-1B -006	8.000	L	481117-3
CASES PANTALEON JESUS	Z - 9847-AG	132-1 -045	4.000	L	471955-3	GASPAR SANZ RUBEN	Z - 1734-AM	132-1 -052	4.000	L	643498-7
CASELL DIAZ ANTONIO	Z - 7353-AJ	091-2L -001	16.000	G	652599-1	GAUDES GUTIERREZ OSCAR	Z - 5397-AM	091-2M -001	16.000	G	643234-7
CASTILLO MARTINEZ MIGUEL	Z - 6419-AP	091-2M -001	16.000	G	612483-3	GIL MARCOS JOSE-LUIS	Z - 217-AS	132-1 -061	10.000	L	2385875-0
CASTRO BATISTE EDUARDO	Z - 3046-AM	091-2M -0G1	16.000	G	618455-1	GIL RIOS PASCUAL-JESUS	Z - 3591-M	132-1 -042	4.000	L	491550-0
CATALAN VENTURA ANTONIO	Z - 5132-K	054-1C -004	10.000	L	618370-8	GIL-AZNAR BELLOT CARMEN	Z - 708-I	132-1 -061	10.000	L	2298299-1
CAUDEVILLA NAVAZ MARINA	Z - 1367-AF	094-2 -001	3.000	L	618753-8	GIMENEZ MIEDO RAMON	Z - 3158-V	050-1 -023	20.000	G	502574-5
CEBRIAN MARTINEZ M HAR	SO - 5207-B	091-2M -001	16.000	G	612922-5	GINES SANZ ALBUREJO	Z - 426-M	050-2 -024	25.000	G	502694-1
CEBRIAN SANTOLARIA SANTIAGO	Z - 6915-AM	094-1B -006	8.000	L	491981-7	GOMEZ HERMANDEZ ENRIQUE	Z - 8626-AU	091-2G -001	16.000	G	614905-1
CESTER BEATOBE JOSE-M	Z - 2994-AV	132-1 -061	10.000	L	2013547-3	GOMEZ PEREZ JOSE-LUIS	Z - 7693-U	094-1C -019	10.000	L	2803388-5
CIRES SERRANO M-JOSEFA	Z - 8099-AL	094-1C -019	10.000	L	2507724-0	GOMEZ SAMAH ALICIA	Z - 9429-AM	094-1C -019	10.000	L	10201949-9
CLAVERIA BUENO JOSE-ALFREDO	Z - 1169-AD	091-2M -001	16.000	G	609621-7	GONZALEZ CALZADA MARTIN	Z - 6116-S	091-2D -002	16.000	G	611756-5
CLAVERIA MORANT IGNACIO	Z - 5406-AM	091-2D -002	16.000	G	100611078-1	GONZALEZ JULIAN ABEL	Z - 8925-T	091-1 -003	16.000	G	618040-4
CLEMENTE MARTIN PEDRO-L	Z - 8391-Z	050-2 -026	35.000	G	502719-4	GONZALEZ OMONDO FRANCISCO	Z - 4850-AM	091-2M -001	16.000	G	622689-9
COBOS ARCHANCO M-ISABEL	Z - 3835-AL	132-1 -061	10.000	L	2655206-5	GRACIA ALMUALUEZ SUSANA	Z - 5921-AJ	091-2M -001	16.000	G	631695-8
CONTAMENA ESPINO JOAQUIN	Z - 4156-X	091-2G -001	16.000	G	611068-0	GRACIA CAMPO EDUARDO	Z - 6394-Z	094-1C -019	10.000	L	2554372-8
CONTE SOLANO ERNESTO	Z - 9036-Z	091-2C -002	16.000	G	609413-1	GRACIA CASTAN VICTOR	Z - 5171-AP	094-1C -019	10.000	L	2616021-4
CORNADO QUIBUS FCO JAVIER	M - 4121-PN	094-2 -001	8.000	L	100606586-9	GRACIA CASTAN VICTOR	Z - 5171-AP	132-1 -061	10.000	L	2823238-2
CORRAL TOS FRANCISCO-JAVIER	Z - 467-AM	091-1 -003	16.000	G	614215-4	GRACIA FLORES	Z - 8121-Z	091-2M -001	16.000	G	618791-3
CORTES PEREZ MANUEL	Z - 962-AL	094-1C -002	6.000	L	611999-0	GRACIA MARQUES M-LUISA	Z - 7713-M	091-2M -001	16.000	G	618275-0
COSSIE RUBIO TOMAS	Z - 794-AF	050-1 -024	25.000	G	503659-2	GRACIA PINTRE SUSANA	Z - 5490-V	091-2C -002	16.000	G	613487-0
CRESPO MELERO M-PIEDAD	Z - 5240-M	094-1C -011	6.000	L	616571-7	GRACIA ROMEU EVA-M	Z - 3699-C	091-2M -001	16.000	G	618836-0
CRUZ HELENDO PEDRO	Z - 7200-AG	091-2M -009	16.000	G	619624-4	GRACIA SALINAS JOSE-VYTE	Z - 4333-AM	091-2G -001	16.000	G	614519-6
CUESTA RUIZ JUAN-PABLO	Z - 3841-X	091-1 -003	16.000	G	614869-3	GRACIA URBAN MIGUEL-ANGEL	Z - 8545-AS	132-1 -013	4.000	L	638920-4
DAFRI-SC	Z - 2382-M	72-3 -001	50.000	G	436675-1	GRASA LAMBEA JORGE-LUIS	Z - 947-AM	132-1 -061	10.000	L	2012263-1
DAFRI-SC	Z - 2382-M	72-3 -001	50.000	G	462792-4	GRASA LAMBEA JORGE-LUIS	Z - 947-AM	132-1 -061	10.000	L	2734276-0
DELMAS JULVEZ FCO-JAVIER	Z - 8728-AS	091-2M -001	16.000	G	606682-8	GROS HERRERO CARLOS-JAVIER	Z - 8156-V	091-2M -001	16.000	G	619913-0
DIAZ DUAL JUAN	Z - 6210-F	091-2I -001	16.000	G	640833-1	GUAJARDO DOMOSO MANUEL	Z - 6415-N	091-2M -001	16.000	G	499215-8
DIAZ MARTIN FERNANDO	Z - 5136-AM	132-1 -042	4.000	L	615144-0	GUERRA APARICIO IGNACIO-ALBERTO	Z - 4000-M	091-2M -001	16.000	G	607414-5
DIEGO DIEZ LUIS-MIGUEL	Z - 2600-X	132-1 -061	10.000	L	2297377-5	GUERRERO PEREZ AMADO	Z - 4001-M	091-1 -003	16.000	G	614943-7
DIEZ ALVAREZ VICTOR-E	Z - 3346-AD	091-2M -001	16.000	G	614339-4	GUIXA FRUTOS MARTA-EUGENIA	Z - 7820-AM	091-2M -009	16.000	G	622430-6
DIEZ MARIN FELIPE	Z - 1471-H	091-2M -001	16.000	G	620882-0	GUTIERREZ GARCIA JUAN MANUEL	Z - 778-AM	050-1 -024	25.000	G	299372-8
DIEZ PELLICER MANUEL	Z - 7249-F	132-1 -002	4.000	L	473430-1	HERMANDEZ ARBE ARMANDO	Z - 8452-AM	091-2M -001	16.000	G	618395-6
DIONIS GARCIA OSCAR-CAYETANO	Z - 440-P	132-1 -012	4.000	L	616810-3	HERMANDEZ JEREZ MERCEDES	Z - 9740-Z	132-1 -061	10.000	L	2794449-0
DIS-ALIMENTACION-HOSTELERIA-SA	Z - 3743-AU	72-3 -001	50.000	G	460286-5	HERMANDEZ ORTIN ANTONIO	Z - 4517-M	091-2M -001	16.000	G	645442-0
DURANTEZ RELEA INES-V	Z - 7108-Y	094-1B -006	8.000	L	620299-2	HERMANDEZ VAZQUEZ JOAQUIN	M - 3333-JJ	094-1C -019	10.000	L	2466126-3
DYR 73 S-L	Z - 5260-AG	72-3 -001	50.000	G	460374-4	HERMANDEZ VAZQUEZ JOAQUIN	M - 3333-JJ	094-1C -019	10.000	L	

SANCIIONADO	MATRICULA	ART. INFRIG.	SANCION	CLAS	MUN. EXPTE.	SANCIIONADO	MATRICULA	ART. INFRIG.	SANCION	CLAS	MUN. EXPTE.
JORDAN JARABA IGNACIO-MANUEL	Z - 6349-AS	091-2M-001	16.000	G	642209-2	MIRAVALLS MEJIAS JUAN C	Z - 3757- L	094-1C-019	10.000	L	2625033-9
JORDAN RUBIO CARLOS	Z - 9785-AS	132-1-008	4.000	L	100471363-0	MOOREG RUIZ MANUEL	Z - 1652- Y	051-2M-001	16.000	G	607206-0
JOSE-AMON-CAVIA-SL	Z - 1096- H	72-3-001	50.000	G	460320-1	MOLÉS ESPADAS EUGENIO	Z - 3785-AB	132-1-061	10.000	L	2980331-0
JUAN GARCES M-RANONA	Z - 6818-AF	091-2G-001	16.000	G	613646-8	MOLINA ORTEGA MANUEL	MU - 5359- C	094-1C-019	10.000	L	2763743-6
JUSTE GARCIA FRANCISCO-E	Z - 1146-AV	091-2G-001	16.000	G	633966-9	MOLINERO ARCEGA JULIAN	B - 9343-KV	050-1-026	35.000	G	502547-2
LAFORGA EMPERADOR J	Z - 9516- S	091-2M-001	16.000	G	619509-2	MONCADA TRIBARRÉN FRANCISCO	Z - 8461-AP	091-2M-002	16.000	G	613785-7
LAFUENTA ALCAY ADRIAN-A	Z - 3742-AM	132-1-061	10.000	L	2861918-9	MONGE CEBOLLA JESUS	Z - 301- Z	132-1-061	10.000	L	2823346-5
LAFUENTE LUNA H ANGEL	Z - 3049-AV	132-1-061	10.000	L	102920214-0	MONREAL ARNAL GABRIEL	Z - 9165-AM	091-2M-001	16.000	G	618009-5
LAGUIZA MARTIN AURORA	A - 1247- X	091-2C-002	16.000	G	610949-8	MONSEGUR BORAO ISMAEL	Z - 9175-AP	050-1-024	25.000	G	502860-8
LAMBAN CASAMAYOR LUIS-ENRIQUE	B - 9802-HF	094-1C-019	10.000	L	2871950-3	MONTEIRO PALACIOS RICARDO-FERMIN	Z - 9579- Y	094-1C-019	10.000	L	2335200-4
LANGA-GIL-SL	Z - 4601-AP	72-3-001	50.000	G	452945-9	MONTON GIL JAVIER	Z - 46839-	012-1-002	5.000	L	643499-8
LANGA-GIL-SL	Z - 4532-AC	72-3-001	50.000	G	460409-9	MONTORI IBANEZ JOSÉ-JAVIER	Z - 7869- X	094-1B-006	8.000	L	617261-0
LANZON LACRUZ RAMON	Z - 4468-AU	091-2G-001	16.000	G	621275-9	MORAN RODRIGUEZ MANUEL	Z - 8146- O	003-1-002	16.000	G	640884-1
LAPETRA BERNARDOS PEDRO	Z - 4665- Y	132-1-042	4.000	L	487459-2	MORENO BUSTOS JOSE-M	Z - 3565-AP	094-1C-019	10.000	L	2803336-4
LAPIEDRA UCHE ILDEFONSO	Z - 9049-AL	091-2C-002	16.000	G	614551-6	MORENO LOPEZ J LUIS	Z - 9569- Y	050-1-024	25.000	G	502590-5
LAPORTA RAMILLETE A	Z - 1398-AD	132-1-004	4.000	L	609458-3	MORENO TORTAJADA LUIS JE	Z - 9583-AP	094-1C-019	10.000	L	2276562-1
LARUMBE ECHAVARRI AUGUSTO	Z - 6717-AJ	132-1-061	10.000	L	2012418-2	MORER PAU JORGE	NA - 4584-AD	121-5-001	15.000	L	615805-2
LASHERAS TOMAS RAUL	Z - 7850-AJ	091-2M-001	16.000	G	609407-3	MOTOS JIMENEZ FILOMENA	M - 8209-FN	091-2M-001	16.000	G	614308-8
LASOBRAS BASUPIRE MARIANO	Z - 6282- O	050-2-025	30.000	G	299937-1	MOTOS JIMENEZ FILOMENA	M - 8209-FN	091-1B-006	8.000	L	616877-0
LATORRE LANUELA LORENZO	M - 4760-HY	132-1-053	4.000	L	645184-0	MOZAS COARASA BERTA-M	Z - 7660-AD	132-1-061	10.000	L	2405600-7
LAYILLA NAVARRO ABELARDO-ALBERTO	Z - 9399-AS	091-2M-001	16.000	G	613663-9	MOZOTA CAMPILLOS ELADIO	Z - 7914- X	091-2B-002	16.000	G	643044-3
LAZARO DELGADO IGNACIO	B - 5184-GC	051-2H-001	16.000	G	612900-0	MUMIO FRESHEDA EDUARDO	Z - 4528- M	091-2M-001	16.000	G	620326-0
LAZARO MELUS ANTONIO	Z - 8390-AP	094-1C-004	10.000	L	472748-5	MUMIO JULIAN VALERO	Z - 5193-AC	091-2M-001	16.000	G	614312-4
LEOU HO YUAN-HUI	Z - 3135- O	094-2-001	8.000	L	636662-8	MUMIOZ ESTEBAN ANGEL	Z - 1672- Z	091-2G-001	16.000	G	614518-5
LERIA LOPEZ JOSE-LUIS	Z - 1843- Y	091-2G-001	16.000	G	614251-8	MUMIOZ LUENGO ANGEL	MU - 6448- E	132-1-042	4.000	L	619628-8
LIARTE BELTRAN JESUS	Z - 6530- M	050-1-024	25.000	G	502513-3	MUMIOZ MORENO ALBERTO	Z - 8420-AF	132-1-008	4.000	L	645347-1
LIRIA FRANCH M-PILAR	Z - 8974-AC	094-1C-002	6.000	L	494724-4	MUNIESA IBANEZ M-BEGONA	Z - 7527- U	094-1C-019	10.000	L	2335033-7
LIRIA FRANCH M-PILAR	Z - 8974-AC	091-2M-001	16.000	G	617167-3	MUNIESA IBANEZ M-BEGONA	Z - 2934- L	132-1-061	10.000	L	2346445-0
LLOMBART ORIA ANA	A - 360-AG	132-1-061	10.000	L	2316582-3	MUR NATA JAVIER	NA - 3077- Z	132-1-045	4.000	L	100470169-6
LLORENTE OLAVARRIETA JUAN-CARLOS	Z - 3120-AD	094-1C-019	10.000	L	2633988-4	MUR NATA JAVIER	NA - 3077- Z	091-2M-006	16.000	G	100499379-5
LOBERA JULIAN ROSARIO	Z - 1375-AM	132-1-061	10.000	L	2155065-2	MALDA MEJINO JOSE-ANDRES	Z - 9794-AL	091-2M-001	16.000	G	608573-1
LOBERA SEGURADO MARCO-E	Z - 9750- U	091-1-001	16.000	G	642233-2	NAVARRO IBARRA ALFREDO	M - 5229-GF	091-2A-002	16.000	G	632013-9
LOMBARTE DEL-VALLE FERNANDO-J	Z - 583-AK	094-1B-006	8.000	L	614566-2	NAVARRO IZQUIERDO M-P	Z - 9203- O	091-2M-001	16.000	G	623085-2
LONGARES LONGARES A	Z - 2115-AL	132-1-061	10.000	L	2901867-2	NAVARRO RUBIO ANA MA	Z - 3202- P	091-2C-004	16.000	G	613318-6
LOPEZ BURGOS MARIA-ESTHER	Z - 337-AL	094-1C-019	10.000	L	2396208-2	NAVARRO RUBIO ANA MA	Z - 3202- P	132-1-042	4.000	L	618830-4
LOPEZ BURGOS MARIA-ESTHER	Z - 337-AL	094-1C-019	10.000	L	2396227-5	NEBOT MOYA ANGEL	Z - 1473- P	132-1-061	10.000	L	2425169-1
LOPEZ BURGOS MARIA-ESTHER	Z - 337-AL	094-1C-019	10.000	L	2554402-8	NIETO ROMERO GABRIEL	NA - 2149- M	091-2M-001	16.000	G	6221587-3
LOPEZ GONZALVO M DEL CARMEN	GU - 3224- E	132-1-061	10.000	L	2465943-2	NIEVO ANDRES JOSEFINA	Z - 6214- I	091-2I-001	16.000	G	621557-5
LOPEZ HERMANDEZ TEOFILO	Z - 7412- S	091-2I-001	16.000	G	621498-0	OBIS LABORSA M-MERCEDES	Z - 3511-AG	091-2M-009	16.000	G	614664-3
LOPEZ LARROSA JOSE JAVIER	Z - 4264- P	050-2-027	40.000	G	502624-9	OLIVAN BAULLZ MERCEDES	Z - 7749- Y	094-1C-019	10.000	L	2385604-1
LOPEZ SANCHEZ ARMANDO	Z - 1138- M	132-1-061	10.000	L	2882789-0	OLIVAN ROCHE FERNANDO	Z - 6134-AV	091-1-003	16.000	G	100632066-0
LOPEZ SANCHEZ M-ANTONIA	Z - 4248-AM	132-1-061	10.000	L	2654664-1	OLIVER DRIET BRUNO	Z - 7197-AT	094-1C-017	10.000	L	102495978-6
LOPEZ SANCHEZ M-ANTONIA	Z - 4248-AH	094-1C-019	10.000	L	2654686-7	ONDIVIOLA NAVARRO ANGEL	Z - 6643-AS	091-2M-001	16.000	G	614338-3
LOPEZ SANCHEZ M-ANTONIA	Z - 4248-AH	094-1C-019	10.000	L	2794412-9	ORGA BERHAD MANUEL	Z - 5350-AM	091-2M-001	16.000	G	6122880-8
LOPEZ SANCHEZ M-ANTONIA	Z - 4248-AH	094-1C-019	10.000	L	2911809-8	ORLAMBER-SL	Z - 5888- M	72-3-001	50.000	G	453711-8
LORAS MARIN JORGE-OSCAR	Z - 6522-AH	091-2M-001	16.000	G	619819-2	ORO GIL MARIANO-ANGEL	Z - 4992-AD	091-2M-001	16.000	G	601192-8
LORDA USON M-PILAR	Z - 2435-AH	091-2C-002	16.000	G	612746-7	ORTEGA FRANCH JORGE	Z - 7690-AM	132-1-012	4.000	L	613872-5
LORES PECO ANA-RUT	Z - 2461-AT	091-2M-001	16.000	G	617031-0	ORTEGA MARTINEZ JORGE	B - 7320-EZ	132-1-012	4.000	L	613872-5
LORIENTE LOSCENTALES JORGE	Z - 1806- Z	091-2M-001	16.000	G	616358-4	ORTEGA ORTEGA LUIS-ENRIQUE	Z - 9435-AC	091-2M-001	16.000	G	613871-4
LOSTE PANO ANTONIO	Z - 8177-AU	091-2G-001	16.000	G	614115-1	ORTIZ PRADERAS ALFONSO-M	Z - 317-AV	094-1C-019	10.000	L	622733-7
LOZANO MUÑOZ CONSUELO	Z - 3923-AJ	094-1C-019	10.000	L	2763774-2	ORTIZ PRADERAS M-TERESA	Z - 2774-AG	094-1C-019	10.000	L	2930213-3
LOZANO MUÑOZ CONSUELO	Z - 3923-AJ	132-1-061	10.000	L	2872167-3	PALLAS TORRES JOSE-M	Z - 6749-AT	132-1-061	10.000	L	2633890-6
LUNO LANOZ PABLO	Z - 4047-AV	091-2C-002	16.000	G	633765-2	PALOMINO OLMOS JUAN-A	Z - 679-AH	091-2M-001	16.000	G	609879-9
LUCAS GRINA TOMAS	Z - 9897- L	094-1C-019	10.000	L	2616657-1	PARICIO NAVARRO P-ISABEL	Z - 7572- I	091-1-003	16.000	G	611820-7
LUCIA PERIBARTE ALEJANDRO	Z - 8726-AM	132-1-042	4.000	L	100622566-0	PARRA CASTAÑO ALBERTO	M - 7741-OH	132-1-061	10.000	L	102615129-0
MAINAR NAVIN JOAQUIN	Z - 3875-AB	132-1-061	10.000	L	2446140-2	PASAMON PEÑARROCHA GREGORIO	Z - 3093-AH	132-1-061	10.000	L	2970372-4
MAIRAL NEVOT SUSANA MARIA	MU - 3442- F	091-2M-001	16.000	G	613894-0	PASTOR ALNES EDUARDO	Z - 4233- T	132-1-012	4.000	L	619051-0
MANUEL-GARCIA-HERNANDEZ-SL	Z - 9795-AL	72-3-001	50.000	G	456062-0	PASTOR BONET JAVIER	Z - 9956-AJ	050-1-024	25.000	G	502471-0
MANUEL-GARCIA-HERNANDEZ-SL	Z - 9795-AL	72-3-001	50.000	G	456067-4	PAZOS MORALES FRANCISCO	Z - 3146- Y	132-1-002	4.000	L	609516-7
MARCO MARTINEZ JOSE	Z - 7798- Y	091-2M-001	16.000	G	622015-6	PEÑA HIERRO M-BEGONA	Z - 6498-AH	094-1C-019	10.000	L	2554588-0
MARCOS PRADILLOS JOSE JAVIER	Z - 6774- U	132-1-042	4.000	L	610164-5	PEÑA ORTIZ ANA-CRISTINA	Z - 5802- O	094-1C-002	6.000	L	616795-0
MARIN GARCIA FRANCISCO-JAVIER	Z - 6857-AV	091-2C-002	16.000	G	643114-0	PELLICER PEREZ ANTONIO	Z - 714- S	132-1-061	10.000	L	2743568-0
MARIN VILLARTE BONIFACIO	Z - 4576- U	091-2G-001	16.000	G	610544-2	PELLICER SORIA M-C	Z - 3049-AK	132-1-061	10.000	L	2872114-1
MARQUETA LEAL JOSE-LUIS	Z - 2236- Z	094-1C-019	10.000	L	2009637-1	PENON GIMENO ANGEL-P	Z - 21- V	091-2M-001	16.000	G	630595-1
MARQUINA ALGORA OSCAR-A	Z - 3657-AH	094-1B-006	8.000	L	606517-7	PEREZ BOLI FERNANDO	Z - 8480- S	091-2M-001	16.000	G	614291-5
MARTIN ALBERTIN RICARDO	Z - 9448- U	132-1-061	10.000	L	2784263-9	PEREZ BUIL ANTONIO	Z - 7046-AH	091-2M-001	16.000	G	605190-0
MARTIN AZNAR JOSE-MANUEL	Z - 2957-AC	132-1-061	10.000	L	2306560-3	PEREZ BUIL ANTONIO	Z - 7046-AH	094-1C-002	6.000	L	611732-8
MARTINEZ AMEZCUA FCO-JAVIER	Z - 1766- O	094-1C-008	6.000	L	618752-7	PEREZ TRISTAN FERNANDO	Z - 9069-AH	050-1-015	16.000	G	502554-1
MARTINEZ CASANOVA MIGUEL	Z - 3568- I	132-1-061	10.000	L	2317247-6	PERIS SALSÉ GERMAN	Z - 7129-AS	094-1C-004	10.000	L	643494-3
MARTINEZ EZPELETA JESUS	Z - 6628- Z	132-1-012	4.000	L	622880-6	PILARCÉS HERMOSILLA DANIEL	Z - 459-AM	091-2B-002	16.000	G	638773-0
MARTINEZ GARCÉS CONCEPCION	Z - 6674-AV	132-1-061	10.000	L	2645637-8	PINA AZAGRA ANGEL	Z - 2415-AB	050-1-026	35.000	G	299843-7
MARTINEZ LÓRES PEDRO	Z - 8092- Z	091-2M-001	16.000	G	612000-5	PINA BURRIEL PILAR-FELIPA	Z - 17-AS	132-1-061	10.000	L	2524823-0
MARTINEZ MARTINEZ FELIX J	Z - 1275- P	091-2M-005	25.000	G	619999-0	PIQUERAS ORCE RAUL	Z - 386-AG	091-2M-001	16.000	G	612943-0
MARTINEZ MARTINEZ JOSE-L	Z - 2863- S	132-1-042	4.000	L	620689-1	PLANAS DOMINGO ANTONIO	Z - 3928-AH	091-2M-001	16.000	G	614968-5
MARTINEZ MATEO FRANCISCA	Z - 6998- Z	091-2M-001	16.000	G	641236-1	PLANAS DOMINGO ANTONIO	Z - 3928-AH	094-1B-006	8.000	L	620127-5
MARTINEZ MORON M LUZ	Z - 4213-AC	132-1-061	10.000	L	102284168-3	POLO DIEGUEZ RAFAEL					



SANCIONADO	MATRICULA	ART. INFRIG.	SANCION	CLAS	HUM. EX.PTE.	SANCIONADO	MATRICULA	ART. INFRIG.	SANCION	CLAS	HUM. EX.PTE.
RIVAS DUEÑAS M-MAR	B - 1080-FM	091-2M -001	16.000	G	618439-1	VILA GIMENEZ MARCELINO	Z - 4631-AM	132-1 -061	10.000	L	2446043-2
RIVAS HUESCA LUIS-ALBERTO	Z - 1919-AJ	094-1C -019	10.000	L	2773712-4	VILLAFRANCA ARRESE ANGEL	- 58586-	056-3 -001	25.000	G	635907-6
RIVERA BELLOC ALFONSO	Z - 7796-AV	091-2M -001	16.000	G	652873-0	VILLANUEVA MIRANDA EMILIANO	Z - 5605-AB	050-2 -027	40.000	G	502952-0
ROBERT LOPEZ LUIS-FERNANDO	Z - 7576-AD	091-2M -001	16.000	G	613616-2	VILLARROYA ALMENAER JULIAN	Z - 8547-AS	132-1 -061	10.000	L	2594047-7
ROCHE SANCHE M-ANGELES	Z - 7451- M	091-2G -001	16.000	G	611012-5	VILLARROYA SANCHEZ MARINA	Z - 1733-AC	091-2I -001	16.000	G	631550-3
RODERO RODERO SANTIAGO	Z - 211-AG	050-2 -025	30.000	G	502887-8	YUS BALAGUER LUIS	Z - 9909-AT	091-2H -001	16.000	G	618580-5
RODRIGO RODRIGUEZ FCO-MANUEL	Z - 8795-AD	094-1B -006	8.000	L	606515-5	ZAMORA FIGUERA JOSE-M	Z - 8281- Z	091-2G -001	16.000	G	608578-6
RODRIGUEZ PEREZ M-JOSE	Z - 6479-AU	094-1C -019	10.000	L	2852631-7	ZAPORTA BRIZ VICTORIA	Z - 4004- L	094-1C -011	6.000	L	617002-5
RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARCISO	Z - 682-AM	091-2M -001	16.000	G	631204-0	ZORILLA CRESPO EDUARDO	M - 3591-OJ	050-1 -026	35.000	G	502527-9
ROMEO BLASCO ANGEL	B - 1619-MJ	094-1C -011	6.000	L	616998-8	ZORITA LOPEZ MANUEL	Z - 5574-AV	094-1C -019	10.000	L	2316980-2
ROMEO MUEL ELOY	Z - 3560-AG	132-1 -045	4.000	L	100471764-1	RODRIGUEZ GOMEZ FCO JAVIER	Z - 9218- U	091-2H -009	16.000	G	640810-5
ROMERO CASTILLO ISABEL	B - 7348-EG	094-1C -019	10.000	L	2524779-1						
ROMERO JIMENEZ JAVIER	Z - 6173- M	132-1 -061	10.000	L	2297269-2						
ROS LARRODE JESUS	Z - 1047- M	132-1 -053	4.000	L	638659-0						
ROYO ISO ENRIQUE	Z - 6208-AU	132-1 -012	4.000	L	600379-2						
RUBIO BERMUDEZ VICENTE-GREGORIO	Z - 3044-AU	094-1C -019	10.000	L	2446158-1						
RUBIO FERNANDEZ TEODORO	Z - 8368- L	091-2M -001	16.000	G	642726-7						
RUBIO PLAZA M-JOSE	Z - 908- 0	091-1 -003	16.000	G	610976-0						
RUBIO SERON LUIS-MIGUEL	Z - 1029-AU	094-1C -019	10.000	L	2306769-7						
RUIZ ALCALDE JESUS	Z - 8290-AJ	091-2M -001	16.000	G	614971-0						
RUIZ BARRERAS OSCAR ANTONIO	Z - 4140-AP	094-1C -019	10.000	L	10274306-7						
RUIZ BARRIO PEDRO M	Z - 3330-AF	132-1 -038	4.000	L	638662-5						
RUIZ GARCIA LUIS	Z - 7282-AU	094-1C -019	10.000	L	2565379-2						
SAFONT MOLINERO M LUISA	M - 1956-PT	091-2M -001	16.000	G	100607228-5						
SANCHEZ BARBERO RUFINA	Z - 8534-AN	091-2J -002	16.000	G	610393-5						
SANCHEZ GRACIA OLEGARIO	Z - 7954-AJ	094-1C -019	10.000	L	2803965-5						
SANCHEZ HERNANDEZ SEGUNDA	M - 9847-MS	091-2M -001	16.000	G	610739-0						
SANCHEZ MARTIN ENRIQUE	Z - 7045-AH	132-1 -061	10.000	L	2395965-6						
SANCHEZ MATA FCO JAVIER	Z - 4555-AL	091-2L -001	16.000	G	618941-0						
SANCHEZ MENES JOSE-RAMON	Z - 9554-AG	132-1 -061	10.000	L	2396215-1						
SANCHEZ MONJE MIGUEL-ANGEL	Z - 1432-AS	091-2M -001	16.000	G	614286-8						
SANCHEZ SIMON CIPRIANO	Z - 3946- M	094-1C -019	10.000	L	2724918-6						
SANCHEZ TELLO CARLOS	Z - 1691-AG	050-1 -025	30.000	G	502549-4						
SANCHEZ VICENTE A	Z - 7570-AG	094-1C -002	6.000	L	616631-2						
SANEMIENTOS ITALIA	Z - 6372-AH	72-3 -001	50.000	G	460401-1						
SANTOJA ALMENAER CARLOS-J	Z - 8981- P	132-1 -061	10.000	L	2524798-4						
SANTOJA ALMENAER CARLOS-J	Z - 8981- P	094-1C -019	10.000	L	2524804-7						
SANTOJA ALMENAER CARLOS-J	Z - 8981- P	132-1 -061	10.000	L	2773812-7						
SANTOS LOPEZ TERESA	Z - 8627- N	094-1C -002	6.000	L	607064-3						
SANTOS RAMO ALBERTO-J	- 53764-	012-1 -002	5.000	L	642023-5						
SANZ CEBALLOS ANGEL	Z - 9943- V	094-1C -019	10.000	L	2625641-5						
SANZ IZQUIERDO RAMON	Z - 6920-AF	094-1C -019	10.000	L	2773954-9						
SANZ MARCA FRANCISCO-J	Z - 6364-AB	091-2M -001	16.000	G	631309-7						
SANZ MOLINA ALFREDO	Z - 5451- S	094-1C -019	10.000	L	2507703-5						
SANZ NAVARRO ENILIA	TE - 1440- F	132-1 -061	10.000	L	102792971-5						
SARASA MORENO LUIS-ALBERTO	Z - 8272- P	094-1C -019	10.000	L	2834007-9						
SEPALADA VICENTE FERNANDO	Z - 8016-JN	094-1C -002	6.000	L	614712-5						
SEBASTIAN SALAMERO JOSE-MANUEL	Z - 3563- V	091-2G -001	16.000	G	613885-0						
SERRANO OSTARIZ ENRIQUE-JAVIER	M - 7286-EX	094-1C -019	10.000	L	2508603-6						
SERRANO TIEZ JOSE JAVIER	Z - 4278-AD	132-1 -061	10.000	L	2466246-0						
SERRATE FARLED FCO-JAVIER	Z - 3155-AN	091-2L -001	16.000	G	632444-6						
SICILIA BUENO MERCEDES	Z - 2714- 0	71-1A -001	15.000	L	478667-7						
SOLANA TOLEDO JOSE-I	Z - 2622- X	094-1C -019	10.000	L	2634418-1						
SOLANAS LAZARO CARLOS JOSE	Z - 3197-AM	050-1 -024	25.000	G	502583-6						
SOLANAS VAL RICARDO	Z - 6501- X	091-2M -001	16.000	G	479335-9						
SOLANES FERRER FERNANDO	Z - 3138-AC	094-1C -019	10.000	L	2644917-9						
SOLANO CASTILLO JOSE-M	Z - 8817-AG	050-2 -028	50.000	G	501190-0						
SOLER FERNANDEZ ANTONIA-Y-OTRA	Z - 1540-AH	094-1C -019	10.000	L	2872044-4						
SOLER RIBAS SANTOS	Z - 2824-AM	091-2G -001	16.000	G	613886-0						
SOLIS MOREIRA CARLOS	Z - 4121- S	091-2C -002	16.000	G	612018-4						
SOLIS MOREIRA CARLOS	Z - 4121- S	091-2M -001	16.000	G	618247-6						
SOMOLINS LAVEGA ANTONIO	Z - 1371-AT	094-1C -002	6.000	L	613768-6						
SORIA FUSTERO ALBERTO	Z - 9373-AH	091-2M -001	16.000	G	613064-3						
SORTIANO AJOMA FERNANDO-LUIS	NA - 2922- H	091-2G -001	16.000	G	601464-2						
TELLERIA SASTAIN JOSE JAVIER	B - 6623-OK	094-1C -019	10.000	L	2872070-6						
TELLO CARRUSCO JOSE-M	Z - 1522-AD	094-1B -006	8.000	L	618321-0						
TERREN GRACIA MARIANO	Z - 7366-AU	091-2M -001	16.000	G	618513-5						
TIBERIO LONGAS OSCAR-JAVIER	Z - 9884-AM	094-1B -006	8.000	L	604962-5						
TOBAS JAVES ANTONIO	Z - 6437- Y	094-1C -019	10.000	L	2425170-5						
TODA CASANA JUAN-PEDRO	Z - 5414-AJ	091-2I -001	16.000	G	641949-5						
TOLEDO GARCIA REGULO	Z - 545- X	132-1 -061	10.000	L	2306683-2						
TORRE FERNANDEZ PEDRO	M - 2506-HO	050-1 -028	50.000	G	502567-6						
TORRES MARTINEZ M-ASUNCION	Z - 7153- S	094-1C -002	6.000	L	606743-4						
TOURON PORTOLES J MANUEL	Z - 8921-AD	132-1 -008	4.000	L	100471941-0						
UGENA MARTELES JUAN-C	Z - 231- L	132-1 -061	10.000	L	2615850-7						
UGENA MARTELES JUAN-C	Z - 231- L	094-1C -019	10.000	L	2872300-1						
UNZUETA BLANCO IGNACIO	Z - 7714-AJ	094-1C -019	10.000	L	2012572-0						
UNZUETA BLANCO IGNACIO	Z - 7714-AJ	094-1C -019	10.000	L	2116696-0						
URBANO VILLARROYA ALBERTO	M - 4417-KY	091-2I -002	16.000	G	100608961-9						
URBINA MARTINEZ JESUS	Z - 9919-AM	091-2M -001	16.000	G	618808-6						
URIEL BEAHOITE LAZARO	Z - 6133- X	094-1C -019	10.000	L	2516244-0						
UTRILLA BUENO JOSE	M - 9375-OM	050-2 -023	20.000	G	502750-3						
VAL ARRIBA FERNANDO-J	Z - 6660-AT	094-1C -019	10.000	L	2524840-0						
VAL CARNICER M-LUISA	Z - 306- T	094-1C -004	10.000	L	473894-7						
VAL CARNICER M-LUISA	Z - 306- T	132-1 -059	4.000	L	607323-3						
VALDIVIA PEREZ PEDRO-G	Z - 5800-AC	091-2M -009	16.000	G	607514-8						
VAREA ACUDO VICENTE-RAMON	Z - 8843-AD	091-2M -001	16.000	G	610905-7						
VELASCO BENITO CARLOS	Z - 4659- V	094-1C -019	10.000	L	2615825-6						
VIZDEL ALONSO PABLO-FDO	Z - 321-AM	091-2I -001	16.000	G	610860-0						
VICENTE DE VERA GIL JESUS	Z - 6767-AJ	091-2M -001	15.000	G	611792-9						
VICENTE CIMENO ANGELINES	Z - 431-AS	094-2 -001	8.000	L	606741-2						
VICENTE NORRENO JOSE	Z - 2800- Z	094-2 -001	8.000	L	620234-7						
VIDAN IBBARRA MIGUEL	Z - 9311-AS	050-2 -025	30.000	G	504767-9						
VIDOSA MONREAL M-ISABEL	Z - 8588-AV	091-2M -001	16.000	G	613997-6						

No habiéndose podido realizar las notificaciones correspondientes a las personas que figuran en la relación anexa, se publica el presente Edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para hacerles saber que en los expedientes que se detallan se ha dictado Resolución, por la que esta Delegación de la Policía Local, en uso de las facultades que le confiere el artículo 79 del Real Decreto Legislativo 339/1.990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial, y el Bando de la Excm. Alcaldía-Presidencia de fecha 22-06-95 (B.O.P. nº 145 de 26-06-95), acuerda:

1º. Estimar que los hechos denunciados constituyen las infracciones que en cada uno de ellos se determina, y que, de las mismas, son responsables en concepto de autores las personas que aparecen como tales en la misma relación.

2º. Imponer a las citadas personas las sanciones de multa que en cada expediente se mencionan.

De no estar conforme con esta Resolución, a tenor de lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede interponer recurso ordinario ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, entendiéndose desestimado el recurso si transcurren tres meses sin que recaiga resolución expresa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otro recurso que considere más conveniente a su derecho.

Los expedientes por infracciones graves y muy graves, una vez firmes las resoluciones, se remitirán al Excmo. Sr. Gobernador Civil, por si considera procedente resolver sobre la posible suspensión del permiso o licencia de conducir.

Zaragoza, 13 de julio de 1995. — El teniente de alcalde delegado de la Policía Local, Antonio Suárez Oriz.

## Confederación Hidrográfica del Ebro

### COMISARIA DE AGUAS

Núm. 33.513

Se ha presentado ante este organismo la

rambla Orera, tributaria del río Perejiles por su margen derecha, en el paraje denominado "Camino Orera" (finca 131 del polígono 8), con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 2 litros por segundo y un volumen máximo anual de 20.000 metros cúbicos, con destino a abastecimiento y usos industriales (riego de caminos, pistas, jardines y zonas de restauración y servicio contra incendios), en término municipal de Orera (Zaragoza) y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de mayo de 1995. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

#### Núm. 35.650

Juan José Ballestín Cantín ha solicitado autorización para la apertura de un pozo ubicado en finca de su propiedad, en el paraje "Los Navajos" (polígono 1, parcela 52), en la localidad y término municipal de Gallocanta (Zaragoza), en cuenca vertiente de la laguna de Gallocanta. El aprovechamiento que pretende realizarse se tramitará al amparo del artículo 52.2 de la Ley de Aguas.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 21 de junio de 1995. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

#### Núm. 35.651

La Comunidad de Regantes de la Acequia Molinar de Chodes-Arándiga solicita autorización para la reparación de un azud ubicado en término municipal de Purroy (Zaragoza), en el río Jalón.

En la documentación presentada se señala que no se modificarán las características esenciales del azud, especialmente la altura de coronación, limitándose únicamente a tapar las fugas, para lo que se efectuará la apertura de zanjas y posterior vertido de tierras arcillosas compactadas y a reparar algunos daños ocasionados en la zona de caída de agua, donde se han desprendido algunos pedazos de estructura.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, 50006 Zaragoza) dentro del plazo de veinte días hábiles, contado a partir de esta publicación en el BOP. Durante ese plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 20 de junio de 1995. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

## Dirección General de Estructuras Agrarias

Núm. 39.902

*CONCURSO para la adjudicación de tierras sitas en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), zona regable de Bardenas II.*

La Dirección General de Estructuras Agrarias del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón convoca concurso para la adjudicación de tierras sitas en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), zona regable de Bardenas II, de acuerdo con la Ley 14/1992, de 28 de diciembre, de Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario; de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973; el Real Decreto 643/1985, de 12 de abril, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de reforma y desarrollo agrario; el Decreto 60/1985, de 30 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se asignan al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas.

Los impresos de solicitud podrán recogerse en el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, así como en la Agencia de Extensión Agraria de Ejea de los Caballeros.

El pliego de condiciones y baremo que han de regir el concurso, y donde se especifican las condiciones generales que deberán cumplir los solicitantes y la documentación que deberán presentar juntamente con el impreso de solicitud, estará expuesto en el tablón de anuncios del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón en Zaragoza, así como en la Agencia de Extensión Agraria de Ejea de los Caballeros y en la Cámara Agraria Local de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el BOA.

Zaragoza, 12 de julio de 1995. — El director general de Estructuras Agrarias, Jorge Hernández Esteruelas.

## Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Núm. 32.110

### Normas subsidiarias de planeamiento de El Burgo de Ebro

#### TITULO I.- NORMAS.

#### CAPITULO I.- NORMAS DE CARACTER GENERAL.

#### I.1.- APLICACION Y CLASIFICACION DEL SUELO.

##### I.1.1.- Aplicación de las Normas.

##### I.1.1.1.- Ambito de Aplicación.

Las presentes Normas Subsidiarias constituyen la base o cuerpo legal para las actuaciones urbanísticas dentro del término municipal del EL BURGO DE EBRO (Zaragoza).

Establecen criterios para la actuación administrativa y de edificación en Suelo Urbano, así como para la redacción de Planes Parciales en suelo apto para urbanizar y actuaciones en suelo no urbanizable.

En todo caso, estas Normas Subsidiarias de Planeamiento de ámbito municipal (de ahora en adelante NN.SS.), seguirán el régimen que establece la vigente Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana (Ley del Suelo), de 2 de Mayo de 1.975, según su Texto Refundido de 9 de Abril de 1.976, así como lo especificado en los diversos Reglamentos de la misma cuales son: de Planeamiento Urbanístico (23-6-78), de Gestión Urbanística (25-8-78), de Disciplina Urbanística (23-6-78) y otros.

##### I.1.1.2.- Ejecutoriedad.

Las Ordenanzas y Normas contenidas en estas NN.SS. serán inmediatamente ejecutivas, una vez publicada su aprobación definitiva en el BOP (Artº 56 L.S. y 153 R.P.)

Por otro lado, carecerán de ejecutoriedad cuando se otorgase la aprobación definitiva a reserva de la subsanación de deficiencias mientras no se efectuare ésta y en el sector a que se refieran. (art. 56 L.S.)

##### I.1.1.3.- Obligatoriedad.

Los particulares, al igual que la Administración, quedarán obligados al cumplimiento de las ordenanzas y normas contenidas en las presentes NN.SS. (art. 57.1 L.S.)

El uso de los predios no podrá apartarse del destino previsto, ni cabrá efectuar en ellos cualquier uso en pugna con su calificación urbanística. Así mismo, las nuevas construcciones se ajustarán a la ordenación aprobada. (art. 58 L.S.)

Los edificios e instalaciones construidas con anterioridad a la aprobación de las NN.SS. que resultaren disconformes con las mismas serán calificados como fuera de ordenación, no pudiendo realizarse en ellos obras de consolidación o incremento de su valor de expropiación, pero si las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble. (art. 60 L.S.)

##### I.1.1.4.- Publicidad.

Las presentes NN.SS. con sus ordenanzas, normas, planos y memorias será público y cualquier persona podrá en todo momento consultarlos e informarse de los mismos en el Ayuntamiento.

Todo administrado tendrá derecho a que el Ayuntamiento le informe por escrito, en el plazo de un mes a contar de la solicitud, del régimen urbanístico aplicable a una finca o sector. (Art. 55 L.S.)

##### I.1.2.- Vigencia, Revisión y Sustitución de las Normas.

##### I.1.2.1.- Vigencia.

A tenor de lo dispuesto en el Artº. 160.1 del Reglamento de Planeamiento estas NN.SS. tendrán vigencia indefinida.

No obstante lo anterior se podrán revisar si se cumple uno de los supuestos del apartado siguiente.

##### I.1.2.2.- Revisión.

Se revisarán las NN.SS. en caso de:

- a): que se produzca una colmatación del Suelo Urbano delimitado.
- b): Que aparezcan usos para los que no se ha previsto ubicación, que por su importancia e interés para el Municipio, Autonomía o Estado, hubieren de implantarse en el ámbito municipal y que requiriesen reservas de suelo y tratamiento, no observados en las presentes Normas.
- c): Descubrimiento de actividades que por su interés arqueológico, mineralógico, extractivo, hicieren necesaria su protección específica.
- d): Si resultare afectada por determinaciones de planeamiento de rango superior (nacional, autonómico, provincial o comarcal).

##### I.1.2.3.- Sustitución.

Cuando se produzca un crecimiento hoy no previsto o cuando las actividades que se desarrollen generen una mayor complejidad de gestión, reservas de suelo y programación a corto plazo, se sustituirán las presentes NN.SS. por un Plan General Municipal de Ordenación.

#### I.2.- CLASIFICACION DEL TERRITORIO.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artº. 91.b) del Reglamento de Planeamiento en relación con los Artºs. 71.1. y 77 de la Ley del Suelo, el término municipal de El Burgo de Ebro se clasifica en:

—Suelo Urbano.

—Suelo urbanizable o apto para urbanizar.

—Suelo no urbanizable.

##### I.2.1.- Suelo Urbano.

##### I.2.1.1.- Definición.



Según los criterios de la Ley del Suelo en su artº 78, constituirán el Suelo Urbano los terrenos que las NN.SS. incluyen como tal por encontrarse en una de las dos situaciones siguientes:

- a) Terrenos que cuentan con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, o
- b) Terrenos que estén comprendidos en áreas consolidadas por la edificación al menos en las dos terceras partes de su superficie.

Igualmente constituyen Suelo Urbano aquellos terrenos que en ejecución de las presentes NN.SS. lleguen a disponer de los mismos elementos de urbanización señalados en el apartado a) anterior.

#### I.2.1.2.- Clasificación.

El Suelo Urbano se clasifica en:

**Polígono I.-** Lo constituyen los terrenos que configuran el núcleo histórico de la población, con su tipología edilicia característica. Se halla formado por el Casco Antiguo, situado al Nordeste (N.E.) de la carretera N-232, entre esta y la línea de delimitación.

**Polígono II.-** Es el suelo que ha experimentado un desarrollo urbanístico reciente en base a la cooperativa de viviendas San Jorge. Define el Ensanche situado al Sudoeste (S.O.) de la carretera N-232, entre ésta y la línea de delimitación.

—“Virgen de la Columna”.— Recoge los terrenos edificados con una tipología de vivienda unifamiliar aislada que por Plan Parcial Especial de 1.972 constituyeron la urbanización “Virgen de la Columna”, ubicados al Nordeste (N.E.) de la carretera N-232, entre los kilómetros 16 y 17.

—Paraje Simón.— Son los terrenos edificados con una tipología de vivienda unifamiliar aislada aparecidas en una agrupación espontánea junto al camino de la presa de Pina.

—Diseminado-Servicios.— Son terrenos destinados a servicios públicos diseminados por el término municipal, comprende el cementerio.

#### I.2.1.3.- Superficie.

La superficie total del Suelo Urbano delimitado es de 909.806 m<sup>2</sup>. que se desglosa como sigue:

—Polígono I: 183.703 m<sup>2</sup>.

—Polígono II: 164.943 m<sup>2</sup>.

—Virgen de la Columna: 449.900 m<sup>2</sup>.

—Paraje de Simón: 101.260 m<sup>2</sup>.

—Diseminado-Servicios: 10.000 m<sup>2</sup>.

#### I.2.2.- Suelo Urbanizable o Apto para urbanizar.

##### I.2.2.1.- Definición.

Constituyen el Suelo Apto para urbanizar o urbanizable los terrenos que son susceptibles de convertirse en urbanos previa ejecución de los correspondientes Planes Parciales y Proyectos de Urbanización aprobados definitivamente por los organismos pertinentes y que han sido delimitados como tales por las presentes NN.SS.

##### I.2.2.2.- Clasificación.

El Suelo Urbanizable o Apto para urbanizar se clasifica en:

—Industrial.— Lo constituyen terrenos que ya poseen una cierta actividad industrial pero que no están ordenados y otros contiguos en los que se efectuó una explanación para la instalación de la empresa Rico y Echevarría, situados todos alrededor del paso de cabañera denominado Paso del Cabezón que parte hacia el SO. de la Carretera N-232 en su kilómetro 12.

Los terrenos descritos constituirán el Sector I-1 Industrial.

Los terrenos delimitados junto al Km.15,600 de la CN-232, en el denominado paraje de “La Noria”, constituirán el Sector I-2. (Introducido por acuerdo de C.P.U. de fecha 28-07-89).

Los terrenos delimitados junto al Km. 21,00 antiguo, hoy Km.226 de la CN-232, en el denominado paraje “El Espartal”, constituirán el Sector I-3.

Los terrenos delimitados junto al Sector I-2, entre el límite sur de éste y la línea del ferrocarril Madrid a Barcelona constituirán el Sector I-4.

(Redactado conforme al Acuerdo C.P.U. de fecha 26-04-90).

—Residencial.— Lo constituyen los terrenos ubicados al sur del casco urbano en situaciones perimetrales, señaladas en planos.

Además lo constituirán los terrenos situados en el kilómetro 15,600 de la CN-232 en el denominado paraje de la Noria. Define el Sector II. (Introducido por acuerdo C.P.U. de fecha 14-07-88).

##### I.2.2.3. Superficies.

La superficie delimitada para Suelo Urbanizable industrial es de 766.633 m<sup>2</sup>. y para residencial 22.488 m<sup>2</sup>. lo que suponen 789.121 m<sup>2</sup>. para el suelo apto para urbanizar.

#### I.2.3.- Suelo No Urbanizable.

##### I.2.3.1.- Definición.

Constituyen suelo No Urbanizable los demás terrenos del término municipal no incluidos en ninguno de los dos tipos definidos en I.2.1. y I.2.2.

##### I.2.3.2.- Clasificación.

El Suelo No Urbanizable se clasifica en:

—Protegido: comprende aquellos terrenos que por sus especiales características paisajísticas, ecológicas, agrícolas o de interés público deben de ser protegidos para evitar su degradación o el uso indebido de un dominio público. A su vez se divide en:

—Cauces fluviales: comprende los cauces del río Ebro y del Canal Imperial de Aragón.

—Suelo agrícola de Regadío: Abarca todas las tierras de regadío del término municipal.

—Infraestructuras: en el que se hallan incluidas las carreteras N-232 y C-222, con la gasolinera del PK-12 de la primera y el ferrocarril que comprende la estación, línea e instalaciones anexas. Se incluye igualmente el enlace, puente sobre la CN-232, y carretera de acceso al Sector I-3 en todo su trazado.

(Introducido conforme Acuerdo C.P.U. de fecha 26-04-90).

—Neto: El resto del Suelo No Urbanizable no protegido.

#### I.2.3.3.- Superficies.

El suelo no urbanizable tiene una extensión de 2.390,1646 Ha, que se reparte en 1.956 Ha para el suelo protegido y 434,1646 Ha para el neto.

El suelo protegido a su vez se desglosa así:

—Cauces fluviales: 120 Ha.

—Regadío: 1.676 Ha.

—Infraestructuras: 160 Ha.

### I.3.- NORMAS GENERALES PARA LA EDIFICACION Y USO DEL SUELO.

#### I.3.1.- Usos.

##### I.3.1.1.- Definición.

Los usos quedan clasificados en tres grupos:

1º).- Uso de vivienda.

2º).- Uso de industria.

3º).- Uso público.

##### I.3.1.2.- Uso de vivienda.

Es el correspondiente a viviendas familiares, se subdivide en:

a) Vivienda Unifamiliar, cuya característica más importante es que tiene acceso independiente y exclusivo para cada vivienda desde el exterior y a nivel del suelo.

b) Vivienda Plurifamiliar, o Colectiva, cuya característica más importante es que su acceso o parte de él es común a varias viviendas.

##### I.3.1.3.- Uso de industria

Es el destinado a industrias, talleres y almacenes.

A tenor del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto 2.414/1.961 de 30 de noviembre) y según los criterios que a continuación se exponen cabe distinguir las siguientes categorías:

1ª.- Categoría: Industrias artesanas y de servicios que producen una molestia tolerable sin producir excesivos ruidos, vibraciones, gases y olores desagradables, que no produzcan acumulación de tráfico, que se sitúan en locales de plantas bajas de las edificaciones o en edificios aislados.

Se establecen las siguientes limitaciones:

—Potencia máxima motores: 6 HP

—Nivel máximo de ruido: 45dB

—Superficie máxima: 200m<sup>2</sup>

Se admiten dentro de esta categoría garajes públicos y privados hasta 50 vehículos con servicio de mantenimiento pero no de carburantes.

2ª.- Categoría: Actividades molestas. Son las que presentan cierto grado de incomodidad. Industrias de servicios, no de fabricación que se sitúan en naves interiores de manzana o naves aisladas. Se establecen las siguientes limitaciones:

—Potencia máxima motores: 16 HP.

—Nivel máximo de ruido: 45 dB.

—Superficie máxima: 400 m<sup>2</sup>.

Se admiten los mismos tipos de garajes que para la 1ª Categoría.

3ª.- Categoría: Industria de servicios y fabricación no productoras de humos, olores, gases y vertidos contaminantes.

No se establezcan limitaciones de potencia, nivel de ruido, ni superficie.

Se admiten todo tipo de garajes.

##### I.3.1.4.- Uso público.

Comprende aquellos usos de trata directa al público.

Se divide en las siguientes clases:

##### I.3.1.4.1.- Administrativo:

1.- Ayuntamiento.

2.- Oficinas Públicas.

3.- Guardia Civil.

##### I.3.1.4.2.- Asistencial:

1.- Casas de reposo.

2.- Establecimientos psiquiátricos.

3.- Asilos y residencia similares.

4.- Guarderías infantiles.

##### I.3.1.4.3.- Comercio:

1.- Comercio de uso diario.

2.- Comercio especializado.

3.- Restaurantes-bares y cafeterías.

##### I.3.1.4.4.- Comunicaciones y transportes.

1.- Estafeta de correos.

2.- Central telefónica.

3.- Estación de Servicio Gasolina.

4.- Estación de Ferrocarril.

##### I.3.1.4.5.- Cultural recreativo:

1.- Centros socio-culturales.

2.- Museos, Salas de Exposiciones, Bibliotecas, etc.

3.- Salas de cine y vídeo.

##### I.3.1.4.6.- Deportivo:

1.- Centros deportivos.

2.- Pistas polideportivas.

3.- En general todo tipo de instalaciones deportivas para uso del municipio.

## I.3.1.4.7.- Docente:

- 1.- Centros de enseñanza laboral.
- 2.- Centros de B.U.P.
- 3.- Centros de E.G.B.
- 4.- Preescolar y parvulario.

## I.3.1.4.8.- Religioso:

- 1.- Iglesias y Conventos.
- 2.- Anexos parroquiales de tipo cultural, apostólico, social.

## I.3.1.4.9.- Sanitario:

- 1.- Clínicas.
- 2.- Dispensarios.
- 3.- Consultorios.
- 4.- Farmacias.

## I.3.1.4.10.- Turístico: Residencial.

- 1.- Hoteles, Hostales y Pensiones.
- 2.- Moteles.
- 3.- Campings.

## I.3.1.4.11.- Varios.

- 1.- Parque de Bomberos.
- 2.- Servicio de limpieza.
- 3.- Cuarteles militares.
- 4.- Cementerio.

## I.3.1.4.12.- Agropecuaria.

- 1.- Almacenaje productos agrícolas.
- 2.- Aparcamiento vehículos agrícolas.
- 3.- Granjas.
- 4.- Ganadería.

## I.3.2.- Condiciones Generales de Volumen.

## I.3.2.1.- Definición.

El volumen estará determinado por todos los cuerpos cerrados del edificio o edificios por encima de la rasante oficial fijado por estas Normas.

## I.3.2.2.- Edificabilidad.

Es el coeficiente que se aplica a cada tipo de suelo expresado en cantidad de volumen que puede edificarse en un terreno por unidad de superficie del mismo. Se expresa en m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>. o en m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

## I.3.2.3.- Altura máxima edificable.

## I.3.2.3.1.- Definición.

Es la altura máxima que se puede edificar en cada tipo de suelo.

## I.3.2.3.2.- Forma de medir la altura.

En calles de pendiente inferior o igual al 30 la altura se medirá en el punto medio de la línea de fachada desde la rasante de la acera hasta el plano inferior del forjado de techo de la última planta.

En calles con pendiente superior las construcciones se realizarán adaptándose al terreno mediante escalonamiento de tal que la altura de las zonas de escalonamiento será igual o inferior a la máxima permitida.

## I.3.2.3.3.- Construcciones por encima de la altura máxima

Por encima de la altura máxima solamente se podrán construir:

- Cubiertas con inclinación máxima de 35° y hasta 3 mts.
- Cajas de escalera y ascensores, con un máximo de 3 mts.
- Antepechos de terraza con un máximo de 1,40 mts.

—Chimeneas y conductos de ventilación con más remates todas las cuales deberán integrarse en el conjunto del edificio tanto en volumen como en materiales.

## I.3.2.4.- Fondos edificables.

En determinados tipos de suelo se establecen unos fondos edificables que expresan la distancia perpendicular a la alineación que puede ser ocupada por la edificación.

## I.3.2.5.- Retranqueos.

Son las distancias mínimas a alineaciones oficiales y/o a linderos a los que deben situar se cualquier punto de las edificaciones.

## I.3.3.- Tramitaciones de Planes y Proyectos.

## I.3.3.1.- Planes Parciales.

## I.3.3.1.1.- Ambito.

Abarcan para estas NN.SS. los sectores de suelo apto para urbanizar definidos por los mismos.

Si bien el planeamiento se realiza para este sector completo, la ejecución podrá ser por sector completo o parte de él.

## I.3.3.1.2.- Determinaciones.

Los planes parciales elaborados a instancias de la iniciativa pública estarán, en cuanto a sus determinaciones, a lo establecido en el Artº. 45 del Reglamento de Planeamiento y los elaborados por iniciativa particular, a lo contenido en el Artº. 46 del mencionado Reglamento.

## I.3.3.1.3.- Documentación.

Se estará a lo dispuesto en el artº 133 de la Ley del Suelo y a los documentos específicos expresados en los artículos 57 al 64 del Reglamento de Planeamiento. Deberá ser redactado por técnico competente e ir visado por el Colegio Profesional correspondiente.

## I.3.3.1.4.- Tramitación.

La tramitación de los Planes Parciales será la señalada en los Artºs. 40 y 41 de la Ley del Suelo desarrollada por los Artºs. 136 a 139 del Reglamento de Planeamiento.

Aprobado inicialmente el Plan Parcial por el Ayuntamiento de El Burgo de Ebro se someterá a información pública de un mes si el Plan se ha redactado

por su propia iniciativa y de dos meses si no ha sido así, destinándose el segundo mes a dar audiencia a la corporación municipal.

Una vez visto el resultado de la información pública, el Ayuntamiento de El Burgo de Ebro lo aprobará provisionalmente con las modificaciones que procedieren y lo someterá a la Comisión Provincial de Zaragoza para su aprobación definitiva.

## I.3.3.2.- Planes Especiales

## I.3.3.2.1.- Ambito

Se deberán redactar Planes Especiales dentro del ámbito de estas Normas Subsidiarias para los siguientes espacios territoriales:

a) Urbanización "Virgen de la Columna". Plan Especial de saneamiento previsto en el Artº. 24 de la Ley del Suelo.

b) "Paraje Simón".- Igual que a).

c) Se recomienda para el denominado "Galacho de la Alfranca" la redacción de un Plan Especial de Protección del Paisaje previsto en el artº. 19 de la Ley del Suelo.

## I.3.3.2.2.- Determinaciones.

Los Planes Especiales a redactar y desarrollar en este término municipal cumplirán las determinaciones del Artº. 77 del Reglamento de Planeamiento y en particular las señaladas en los Artºs. 78 a 82 para los Planes Especiales de Protección del Paisaje y en los Artºs. 83 a 85 para los Planes Especiales de Saneamiento.

## I.3.3.2.3.- Documentación.

La documentación exigible será para los planes Especiales de Protección del Paisaje.

a) Memoria descriptiva y justificativa de la conveniencia y oportunidad del Plan Especial.

b) Estudios complementarios.

c) Planos de información y de ordenación a escala adecuada.

d) Normas de protección.

En cuanto a los Planes Especiales de Saneamiento la documentación exigible será la señalada para el otro tipo a excepción del punto d) que se sustituirá por:

d) Normas mínimas a las que hayan de ajustarse los proyectos técnicos que desarrollen las obras de infraestructura y saneamiento.

Deberá ser redactado por Técnico Competente e ir visado por el Colegio Profesional correspondiente.

## I.3.3.2.4.- Tramitación.

Se seguirán las mismas reglas de tramitación que los Planes Parciales y en general a lo dispuesto por los Artº 147 y 148 del Reglamento de Planeamiento.

## I.3.3.3.- Proyectos de Urbanización.

## I.3.3.3.1.- Ambito.

Se redactarán para la urbanización de viales con sus correspondientes obras de infraestructura en Suelo Urbano Polígonos I y II, en el Suelo Urbano de Urbanización Virgen de la Columna y Paraje de Simón, una vez aprobados los correspondientes Planes Especiales de Saneamiento y en Suelo apto para urbanizar una vez aprobado el Plan Parcial.

## I.3.3.3.2.- Determinaciones

Sus determinaciones son las fijadas por las NN.SS. en cuanto obras de urbanización tales como: vialidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otros análogos.

En ningún caso, los Proyectos de Urbanización, podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación, ni podrán modificar las previsiones de las Normas o, en su caso, de los Planes Especiales o Planes Parciales que desarrollen, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo en la ejecución material de las obras.

Con independencia de los Proyectos de Urbanización, podrán redactarse, conforme a la normativa del ente interesado, proyectos de obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de determinaciones de las NN.SS. o de los Planes Especiales o Parciales.

En todo caso se estará a lo dispuesto en los arts. 67 y 68 del Reglamento de Planeamiento.

## I.3.3.3.3.- Documentación.

El Proyecto deberá ser redactado por Técnico de competencia legal y contendrá los documentos exigidos en el art. 69 del Reglamento de Planeamiento, debiendo ir visado por el Colegio Profesional correspondiente.

## I.3.3.3.4.- Tramitación.

Se aplicarán para su tramitación las reglas establecidas para los Planes Parciales.

La competencia para su aprobación definitiva corresponderá a la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

## I.3.3.4.- Proyectos de construcción o Demolición.

## I.3.3.4.1.- Ambito.

Se redactarán para las obras de construcción de nueva planta, modificaciones de estructura o aspecto exterior de los edificios existentes, cerramientos de solares y terrenos, y, en su caso, demolición de construcciones.

## I.3.3.4.2.- Determinaciones.

Contendrán las determinaciones precisas para asegurar las condiciones de seguridad e higiene del tipo de construcción para el que se redacten y para cumplimentar las condiciones urbanísticas exigidas por estas NN.SS.

## I.3.3.4.3.- Documentación.

Estos Proyectos constan de Memoria, Planos, Pliego de Condiciones, Mediciones y Presupuesto, documentos que posibilitan la ejecución concreta y regularizan las condiciones contractuales y jurídicas de dicha ejecución.



Su grado de definición será tal que la Dirección Técnica pueda ser llevada a cabo por Técnico diferente al redactor del Proyecto.

#### I.3.3.4.4.- Tramitación.

Se habrá de presentar instancia de solicitud de licencia de obras acompañada de tres ejemplares del Proyecto, correspondiendo al Ayuntamiento su aprobación.

#### I.3.3.5.- Construcciones en suelo no urbanizable.

El procedimiento a seguir para autorizar la construcción de edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social o viviendas unifamiliares señalado en las Normas IV.2.1.3. y IV.2.1.2. se efectuará del siguiente modo:

1.- Solicitud del interesado al Ayuntamiento donde consten nombre, apellidos y domicilio del solicitante, plano de situación donde se reflejen el emplazamiento y superficie de la finca en que se pretende construir y superficie y descripción de las características fundamentales de la construcción solicitada.

Si se trata de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o social, justificación de estos extremos, de la necesidad de su emplazamiento en el medio rural y de que no se forma núcleo de población.

2.- El Ayuntamiento informará la petición y elevará el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

3.- La antedicha Comisión someterá el expediente a información pública durante quince días en Zaragoza capital.

4.- Transcurrido dicho plazo la Comisión Provincial de Urbanismo adoptará la resolución definitiva devolviendo el expediente con la misma, al Ayuntamiento.

### CAPITULO II.- SUELO URBANO.

#### II.1.- CONDICIONES DE SOLAR.

##### II.1.1.- Condiciones para edificar en Suelo Urbano.

Se considera condición indispensable para poder edificar, un terreno en Suelo Urbano, y por ende que se otorgue la correspondiente licencia, que aquel merezca la calificación de solar al cumplir con todos y cada uno de los requisitos explicitados en la Norma II.1.2. siguiente.

##### II.1.2.- Solar.

Tendrán la consideración de solares las superficies de Suelo Urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

1.- Que cuenten con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica.

2.- Que la vía a que la parcela de frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

3.- Que tengan señaladas alineaciones y rasantes definidas por las presentes Normas Subsidiarias.

##### II.1.3.- Edificación en terrenos no considerados solares.

En aquellos terrenos de Suelo Urbano que no cumplan con los requisitos de la norma anterior, se podrá otorgar licencia de edificación siempre que los solicitantes se comprometan a ejecutar las obras de urbanización precisas para que en ejecución simultánea con la edificación, la parcela adquiera la condición de solar al darse el final de las obras, para lo cual habrán de cumplirse las garantías de la Norma II.1.3.1.

##### II.1.3.1.- Ejecución simultánea de la urbanización y la edificación.

###### II.1.3.1.1.- Garantías.

1ª) En la solicitud de licencias, el solicitante se comprometerá expresamente a la edificación y urbanización simultáneas.

2ª) Se prestará fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local en cuantía suficiente para garantizar la ejecución de las obras de urbanización en la parte que corresponde, tal y como señala el artículo 40.1. del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley de Suelo.

3ª) En el escrito de solicitud de licencia se comprometerá a no utilizar la construcción hasta tanto no este concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo a parte del edificio.

El compromiso de urbanizar alcanzará a todas las infraestructuras necesarias para, que puedan prestarse los servicios públicos necesarios hasta el punto de enlace con las redes generales y viarios que estén en funcionamiento.

###### II.1.3.1.2.- Incumplimiento.

El incumplimiento del deber de urbanización simultánea a la edificación comportará los siguientes extremos:

1ª) La caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización.

2ª) El Ayuntamiento impedirá el uso de lo edificado sin perjuicio del derecho a terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubiesen irrogado.

3ª) La pérdida de la fianza a que se refiere la garantía 2ª de la Norma II.1.3.1.1.

##### II.1.4.- Alineaciones oficiales.

Se define como alineación oficial la línea que delimita la separación entre las diversas parcelas de Suelo Urbano y los espacios de dominio público.

Las alineaciones oficiales de las presentes Normas Subsidiarias de El Burgo de Ebro se grafían en los siguientes Planos.

a) Polígonos I y II.- Plano P-3.

b) Urb. "Virgen de la Columna", Planos F-8 y P-9.

c) "Paraje de Simón", Plano P-12.

##### II.1.5.- Rasantes oficiales.

Se define como rasante la línea de una calle considerada en su inclinación respecto del plano horizontal, las cotas que definen las rasantes oficiales de estas Normas Subsidiarias están referidas al nivel del mar.

Son rasantes oficiales las señaladas en los planos P-3, P-8, P-9 y P-12, para cada tipo de suelo indicado en la Normas II.1.4.

#### II.2.- NUCLEO URBANO.

##### II.2.1.- Polígono I.

Constituyen el polígono I los terrenos situados al Nordeste (N.E.) de la carretera N-232 entre esta y la línea norte de delimitación de Suelo Urbano, que configuran el núcleo histórico de la población.

##### II.2.1.1.- Usos Permitidos.

Se permiten los usos de viviendas definidas en la norma I.3.1.2. sin, sin limitaciones, los usos de industria de la Norma I.3.1.3. a excepción de los de 3ª categoría que quedan expresamente prohibidos y los usos públicos determinados en la norma I.3.1.4. se admiten todos a excepción de campings, cementerios, grandes y pequeñas explotaciones ganaderas; en este sentido se estará a lo dispuesto por la D.G.A. el 9-1-80.

Aquellos terrenos a los que estas NN.SS. asignan unos usos determinados solo podrán desarrollar dichos usos.

##### II.2.1.2.- Alineaciones y Rasantes.

Son las definidas en el plano correspondiente de alineaciones y rasantes. (Introducido conforme Acuerdo C.P.U. de fecha 26-04-90).

##### II.2.1.3.- Retranqueos.

Se permiten retranqueos de la edificación, respecto a la alineación oficial, manteniendo un cerramiento de parcela que coincida con la alineación y siempre que se cumpla:

1.- Si quedan medianerías vistas deben de tratarse como fachadas.

2.- Los retranqueos deben ser iguales para cada manzana dentro de la misma calle en todas las parcelas.

(Introducido conforme Acuerdo C.P.U. de fecha 26-04-90).

##### II.2.1.4.- Solar mínimo edificable.

Dada la tipología existente en las parcelas del casco antiguo, se exige que para que un solar sea edificable ha de tener al menos 4 m. de alineación a la calle o espacio público y en su interior ha de poder construirse como mínimo:

—20 m2. en planta para el uso de garaje

—40 m2. en planta para los restantes usos.

##### II.2.1.5.- Tipología de edificación.

Será de edificaciones entre medianeras ocupando el frente de fachada, configurando manzanas cerradas en las que se ocupa su perímetro.

Cuando se trate de viviendas unifamiliares en parcelas de fachada mayor de 10,00 metros, se puede ocupar la alineación correspondiente a esa longitud dejando el resto libre en altura pero con cerramiento de los mismos materiales que la fachada en planta baja.

##### II.2.1.6.- Condiciones de volumen.

###### II.2.1.6.1.- Alturas.

—Máxima: 3 plantas (PB+2) y 10 m.

—Mínima: 2 plantas (PB+1) y 7,50m.

Cuando se trate de almacenes o aparcamientos de vehículos agrícolas se admite una altura mínima de una planta (PB) y 5,00m.

###### II.2.1.6.2.- Ocupación.

—Planta baja: el 100% de la parcela.

—Plantas alzadas: 12,00 m de profundidad edificable.

###### II.2.1.6.3.- Edificabilidad.

Será la obtenida por aplicación de las limitaciones anteriores de altura y ocupación, sobre la parcela neta.

#### II.2.2.- POLIGONO II.

Constituyen el Polígono II los terrenos situados al Sudoeste (S.O.) de la carretera N-232, entre ésta y la línea sur de delimitación de suelo Urbano que configuran la zona de expansión que el Plan General de 1958 denominaba de "edificación agrícola".

##### II.2.2.1.- Usos permitidos.

Se permiten los usos de vivienda definidos en la Norma I.3.1.2. sin limitaciones, los usos de industria de la Norma I.3.1.3. a excepción de los de 3ª categoría que quedan expresamente prohibidos y todos los usos públicos determinados en la Norma I.3.1.4. a excepción de campings, granjas y pequeñas explotaciones ganaderas; en este sentido se estará a lo dispuesto por la D.G.A. el 9-1-80.

Aquellos terrenos a los que estas NN.SS. asignan unos usos determinados solo podrán desarrollar tales usos.

##### II.2.2.2.- Alineaciones y Rasantes.

Son las definidas en el plano correspondiente de alineaciones y rasantes. (Introducido por Acuerdo C.P.U. de fecha 26-04-90).

##### II.2.2.3.- Retranqueos.

Se permiten retranqueos de la edificación respecto a la alineación oficial, manteniendo un cerramiento de parcela que coincida con la alineación y siempre que cumpla:

1.- Si quedan medianerías vistas deben tratarse como fachadas.

2.- Los retranqueos deben ser iguales para cada manzana dentro de la misma calle en todas las parcelas.

(Introducido conforme Acuerdo C.P.U. de fecha 26-04-90).

##### II.2.2.4.- Solar mínimo edificable.

Dada la tipología existente en las parcelas del Polígono II se exige que para que un solar sea edificable ha de tener al menos 7,00 m. de alineación a la calle o espacio público y una superficie mínima de 70 m2.

##### II.2.2.5.- Tipología de la edificación

Edificación entre medianeras en manzanas cerradas ocupando su perímetro pudiéndose ocupar todo o parte del frente de parcela, pero situando la edifica-

ción en la alineación, debiéndose limitar el resto del solar por un cerramiento adecuado según Ordenanzas: Condiciones estéticas.

#### II.2.2.6.- Condiciones de volumen.

##### II.2.2.6.1.- Alturas.

—Máxima: 3 plantas (PB+2) y 10 m.

—Mínima: 1 planta (PB) y 4,75 m.

##### II.2.2.6.2.- Ocupación.

—Planta baja: el 65% de la parcela.

—Plantas alzadas: 12,00 m. de profundidad siempre que no supere el 65% de la parcela.

##### II.2.2.6.3.- Edificabilidad.

Será la obtenida por aplicación de las limitaciones anteriores de altura y ocupación sobre la parcela neta.

#### II.2.3.- UNIDADES DE ACTUACION.

##### II.2.3.1.- Ambito de aplicación.

Para facilitar la ejecución de la apertura y urbanización de viales, con la cesión de suelo correspondiente, así como la de las Zonas verdes previstas en el núcleo urbano, se delimitan, al amparo del Artº. 117.3 de la Ley del Suelo, dos Unidades de Actuación, para efectuar una justa distribución de los beneficios y cargas derivados de estas Normas Subsidiarias.

Cuando de oficio por el Ayuntamiento de El Burgo de Ebro o a petición de los particulares interesados se acuerde delimitar Unidades de Actuación no previstas por estas NN.SS. o modificar las delimitadas por éstas, se seguirán los trámites de aprobación inicial e información pública durante quince días, siendo aprobado definitivamente por el propio Ayuntamiento por mayoría simple. En todo caso se estará a lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley del Suelo y 38 del Reglamento de Gestión Urbanística.

##### II.2.3.2.- Sistemas de actuación.

Los sistemas previstos en estas NN.SS. son los de Compensación y Cooperación indicándose en la Norma II.2.3.4.2. que sistema se ha elegido para cada Unidad de Actuación con la justificación de dicha elección.

En el caso de unidades de actuación no previstas en estas NN.SS. el Ayuntamiento de El Burgo de Ebro elegirá el sistema de actuación para las mismas de entre los de Compensación, Cooperación y Expropiación según las necesidades, medios económico-financieros con que cuente, colaboración de la iniciativa privada, dando preferencia a las dos primeras.

El sistema de actuación establecido en la Norma II.2.3.5. para cada unidad de actuación podrá ser sustituido, de oficio o a petición de los interesados, sujetándose, en todo caso, a los mismos trámites señalados en la Norma II.2.3.1.

##### II.2.3.3.- Obligaciones de los Propietarios de Unidades de Actuación.

Los propietarios de terrenos afectados por las unidades de actuación delimitadas en estas Normas Subsidiarias están sujetos a las siguientes cargas:

##### II.2.3.3.1.- Cesión de terrenos.

Los propietarios antedichos deberán ceder gratuitamente al Ayuntamiento de este municipio los terrenos destinados a:

—Viales.

—Parques.

—Jardines públicos.

—Centros de Educación General Básica.

##### II.2.3.3.2.- Costes de urbanización.

Igualmente deberán costear las obras de urbanización que se comprenden en los siguientes conceptos:

a) Obras de vialidad, saneamiento, suministro de agua y energía eléctrica, alumbrado público, arbolado y jardinería que estén previstos por estas NN.SS. y afecten a cada unidad de actuación.

b) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras e instalaciones que exija la ejecución de las NN.SS.

c) El coste de los proyectos de Urbanización y Reparcelación.

##### II.2.3.4.- Unidades de Actuación delimitadas

En las presentes Normas Subsidiarias se han previsto 2 Unidades de Actuación.

##### II.2.3.4.1.- Criterios de delimitación.

Los criterios de delimitación han sido los de delimitar aquellos terrenos que permitieran completar la trama urbana en zonas consolidadas por edificación en situaciones perimetrales de manera que puedan respetarse las cargas correspondientes a viales, equipamientos y zonas verdes.

##### II.2.3.4.2.- Sistema de actuación elegido.

Se ha previsto como sistema de actuación, el de Cooperación.

##### II.2.3.5.- Normativa aplicable.

A las Unidades de Actuación UA-1 y UA-2, le serán de aplicación las normas del Polígono I.

#### II.3.- URBANIZACION VIRGEN DE LA COLUMNA.

##### II.3.1.- Plan Especial.

##### II.3.1.1.- Ambito de aplicación.

Se deberá de redactar un Plan Especial para toda la superficie delimitada como Suelo Urbano en la urbanización Virgen de la Columna con el objeto de completar el sistema de espacios libres destinados a parques públicos y zonas verdes, el sistema de equipamiento comunitario y el desarrollo y ejecución de los servicios urbanísticos, o en su caso mejorarlas.

El Plan Especial que se redacte no podrá contener determinaciones sobre ordenación, régimen de suelo o de la edificación las cuales ya se fijan en estas Normas Subsidiarias, en los planos y en la norma II.3.2.

El plazo para la redacción y ejecución de dicho Plan será de dos años a partir del momento en que el Plan Especial de Saneamiento a redactar haya sido posible ejecutarlo.

##### II.3.1.2.- Justificación.

La Urbanización "Virgen de la Columna", fue ejecutada en virtud de un Plan Parcial Especial de Urbanización aprobado por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 2 de Diciembre de 1972, en el cual se preveía la dotación de unos sistemas de zonas verdes y equipamientos y de unas infraestructuras al servicio de la urbanización y siguiendo las exigencias de la Ley del Suelo de 1956.

En el momento de redactar las presentes Normas Subsidiarias la ejecución de dichos sistemas e infraestructuras es incompleta por lo que se debe ejecutar íntegramente las previsiones de aquel Plan Parcial y por tanto al amparo de los artículos 17 de la Ley del Suelo vigente y 76 del Reglamento de Planeamiento redactar el correspondiente Plan Especial que permita su conclusión.

##### II.3.1.3.- Sistema de Actuación

Será el de Compensación, y los propietarios estarán a lo dispuesto para los de las unidades de actuación en el segundo párrafo de la norma II.2.3.4.2.

##### II.3.1.4.- Determinaciones del Plan Especial.

El Plan Especial que se debe redactar contendrá las determinaciones necesarias para resolver los siguientes extremos.

##### II.3.1.4.1.- Equipamientos.

Deberá resolver la gestión de los equipamientos previstos en el Plan Parcial Especial aprobado en 1972 y su ejecución completa para su utilización por los habitantes de la urbanización en las siguientes manzanas:

a) Centro Cívico.- Superficie = 2.170 m<sup>2</sup>. sobre la manzana nº 48.

b) Centro Escolar.- Superficie = 4.350 m<sup>2</sup>. sobre la manzana nº 68.

##### II.3.1.4.2.- Zona deportiva.

Se debe concluir la zona deportiva con todas las previsiones del Plan Parcial Especial de 1972.

Superficie = 15.600 m<sup>2</sup>.

##### II.3.1.4.3.- Zonas verdes.

Se debe concluir las zonas verdes exigiéndose que un 50% de su superficie neta este poblada de arbolado.

a) Franja junto a vial en manzana 51.

Superficie = 880 m<sup>2</sup>.

b) Zona verde entre manzana 49 y 65 y la línea de delimitación de Suelo Urbano.

Superficie = 1.309 m<sup>2</sup>.

c) Calle peatonal zona verde, separando las manzanas 45, 46 y 47 de las manzanas 65, 50 y 51.

Superficie = 2.456 m<sup>2</sup>.

d) Zonas verdes en actual paso de Cabañera.

Superficie = 16.600 m<sup>2</sup>.

e) Ejecutar la zona verde próxima a la Ermita, en la que se prohíbe toda edificación, salvo la propia Ermita.

Superficie = 28.192 m<sup>2</sup>.

##### II.3.1.4.4.- Viales.

En cuanto a los viales se deberá contemplar lo siguiente:

a) Gestión del cambio de propiedad del paso de cabañera para pasar a vial y zona verde y ejecución de las obras de urbanización precisas para su utilización.

Superficie vial = 5.150 m<sup>2</sup>.

b) Realización de vial y fondo de saco en manzana nº 48. Superficie = 561 m<sup>2</sup>.

c) Realización de vial en manzana nº 53.

Superficie = 823 m<sup>2</sup>.

d) Aparcamiento próximo a zona deportiva con una capacidad para 57 vehículos con plazas de aparcamiento de superficie rectangular mínima de 2,20 x 4,5 m.

Superficie = 1.925 m<sup>2</sup>.

##### II.3.1.4.5.- Evacuación de aguas residuales.

Toda la red debe confluir en un colector que discurrirá por el "camino de enmedio" con dirección hacia el núcleo actual para su depuración conjunta con este y el Paraje de Simón y un posterior vertido único al río Ebro.

Este colector, fuera de la delimitación de esta urbanización, será objeto de un Plan Especial, que determinará sus condiciones y cuyo coste será asumido proporcionalmente por los vecinos de los tres núcleos en la forma que dicho Plan determine.

##### II.3.1.5.- Datos Generales.

Una vez ejecutado el Plan Especial para la urbanización "virgen de la Columna", se tendrán unas superficies generales iguales a:

.- Equipamiento: 9.204 m<sup>2</sup>

.- Cívico-social: 2.170 m<sup>2</sup>

.- Escolar: 4.350 m<sup>2</sup>

.- Religioso: 700 m<sup>2</sup>

.- Restaurante: 1.984 m<sup>2</sup>

.- Zona verde pública: 93.564 m<sup>2</sup>

.- Parque deportivo: 15.600 m<sup>2</sup>

.- Viales y aparcamientos: 51.732 m<sup>2</sup>

.- Suelo uso vivienda: 297.800 m<sup>2</sup>

Sup. total Virgen de la Columna: 449.900 m<sup>2</sup>

##### II.3.2.- Normas Generales.

##### II.3.2.1.- Usos permitidos.

En aquellas parcelas aptas para la edificación que hayan adquirido las condiciones de solar establecidas en la norma II.1.2. y para las que no se les desig-



na un uso específico en los planos P-8 y P-9, solamente se permitirá el uso de vivienda unifamiliar aislada.

En las restantes parcelas en las que se define un uso específico en los mencionados planos, se permitirá única y exclusivamente tal uso. A tal efecto se permiten los siguientes usos de los definidos en I.3.1.

- Guardería Infantil.
- Restaurante-bar.
- Centro socio-cultural.
- Deportivo (todos los tipos).
- Centro de E.G.B., Preescolar y Parvulario.
- Religioso-Iglesia.

Los demás usos quedan prohibidos.

Las zonas verdes habrán de tener un mínimo de un 50% de su superficie total dotada de arbolado.

II.3.2.2.- Alineaciones y Rasantes.

Son las definidas en los planos P-8 y P-9.

II.3.2.3.- Retranqueos.

Las edificaciones, para cualquier uso que se trate, se separarán de los linderos en todos y cada uno de sus puntos las siguientes distancias en función de las plantas del edificio:

—1 Planta (PB): 3,00 m.

—2 Plantas (PB+1): 6,00 m.

II.3.2.4.- Solar mínimo edificable.

—Uso de vivienda: 1.000 m<sup>2</sup>.

—Restantes usos: La señalada en planos.

II.3.2.5.- Tipología de la edificación.

En todos los casos se tratará de edificaciones aisladas con igual tratamiento en todas sus fachadas, los linderos deberán llevar cerramiento que se especifica en las condiciones estéticas en Ordenanzas.

II.3.2.6.- Condiciones de volumen.

Para todos los usos permitidos son las siguientes:

II.3.2.6.1.- Alturas.

—Máxima: 2 plantas (PB+1) y 6,00 m.

—Mínima: 1 planta (PB) y 3,00 m.

Las cubiertas cuya altura sobrepase el plano inferior del forjado de techo de la última planta en 2,75 m. se considera que consumen una planta.

II.3.2.6.2.- Ocupación.

En ambas plantas se permite un máximo del 15% de la superficie neta de la parcela.

II.3.2.6.3.- Edificabilidad.

—Máxima de 0,5 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>.

II.4.- PARAJE DE SIMÓN.

II.4.1.- Plan Especial.

II.4.1.1.- Ambito de Aplicación.

Se deberá redactar un Plan Especial para toda la superficie delimitada como Suelo Urbano en el denominado "Paraje de Simón" con el objeto de dotar al mismo de los sistemas de espacios libres destinados a parques públicos y zonas verdes, de equipamiento comunitario y de todas las infraestructuras urbanísticas, estableciendo igualmente la gestión de la ejecución de los mismos.

El Plan Especial que se redacte no podrá contener determinaciones sobre ordenación, régimen de suelo o de la edificación, las cuales ya se fijan en estas Normas Subsidiarias, en los planos y en la norma II.4.2.

El plazo para la redacción y ejecución de dicho Plan será de cuatro años desde la aprobación de las presentes NN.SS. por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza. No obstante se podrá tramitar simultáneamente con las mismas para su aprobación conjunta si procede.

II.4.1.2.- Justificación.

Las edificaciones ubicadas en la partida o paraje de Simón son fruto de parcelaciones ilegales y de una posterior edificación igualmente ilegal de las parcelas resultantes.

En el momento de redactar estas Normas existe una evidente consolidación que supera las dos terceras partes de la superficie delimitada, por lo que se puede considerar suelo urbano, por lo que se estima como más conveniente para la ejecución de equipamientos, zonas verdes e infraestructuras, la redacción de un Plan Especial, y más dado el poder adquisitivo de los habitantes de la zona.

II.4.1.3.- Sistema de Actuación.

El sistema de actuación del Plan Especial será por Cooperación.

Los propietarios de los terrenos incluidos dentro del ámbito del Plan aportarán los terrenos de cesión para viales y realizarán a su costa la urbanización completa de los mismos así como de los sistemas de zonas verdes y de equipamiento comunitario.

II.4.1.4.- Determinaciones del Plan Especial.

El Plan Especial que se debe redactar contendrá las determinaciones necesarias para resolver los siguientes extremos:

II.4.1.4.1.- Viales.

Se deberán pavimentar adecuadamente los viales señalados en el plano P-12 dotándolos de aceras con bordillo, se colocará ríngola en el borde de la calzada cuando el pavimento vaya a ser de aglomerado asfáltico.

Además en cualquier caso, se deberá dotar de sumideros en la calzada, junto a los bordillos, y de pendientes adecuadas a aquella y a las aceras, para asegurar el correcto desagüe de las aguas de lluvia a la red de alcantarillado.

Igualmente se deberán prever aparcamientos para un total de 74 plazas que habrán de cumplir los siguientes requisitos:

—Las plazas tendrán una superficie rectangular mínima de 2,20 metros por 4,50 metros.

—La superficie de aparcamiento mínima por plaza, incluyendo la parte proporcional de accesos, no será nunca inferior a 20 metros cuadrados.

Las plazas podrán situarse en la red viaria siempre que no interrumpen la libre circulación de vehículos en dos direcciones.

Los viales tienen una anchura total reflejada en el plano P-12, siendo en su gran mayoría de 8,00 m., existiendo alguno de 7,00 m. y de 9,00 m. la calzada tendrá en todos los casos un ancho de 6,00 m. a excepción de las calles de 7,00 que dispongan de parcelas de ambos lados de ellas, en cuyo caso será de 5,00 m. Las aceras, incluido el bordillo, tendrán un mínimo de 1,00 m. y completarán, sobre el ancho de la calzada, la anchura total de la calle.

La superficie total de los viales es de 32.406 metros cuadrados.

II.4.1.4.2.- Abastecimiento de agua.

Se deberá prever una captación de agua, que podrá ser de pozo o del Canal Imperial de Aragón que asegure un caudal mínimo de 200 litros por habitante y día, en cualquier parcela.

Se asigna un número de 4 habitantes por parcela por lo que la capacidad de la captación será:

— $Q = 4 \text{ hab./par.} \times 74 \text{ parc.} \times 200 \text{ l./hab. y día} = 59.200 \text{ litros/día.}$

Habrán de asegurarse dicho abastecimiento mediante depósitos reguladores que tendrán una capacidad tal que exista reserva de agua potable para dos días.

Las condiciones técnicas de la estación depuradora y de la red serán fijadas por el Plan Especial, habiendo de discurrir por los viales.

II.4.1.4.3.- Evacuación de aguas residuales.

Se debe asegurar la evacuación de las aguas residuales de cada parcela a razón de 20 litros por habitante y día con el mismo número de habitantes por parcela señalado en II.4.1.4.2. lo que dará un total de 296 habitantes y 59.200 litros/día.

La red deberá ir bajo los viales y sus condiciones técnicas se fijarán por el Plan Especial debiendo, en todo caso, disponer de cámaras de descarga en las cabeceras de los ramales, pozos de registro en los cruces de remates, cambios de dirección o pendiente y a 90 mts. de distancia entre si como máximo.

La red deberá absorber, además, las aguas de lluvia de la red viaria y de zonas verdes y de equipamientos previstos.

Toda la red confluirá en un colector que discurrirá por el "camino de enmedio" con dirección hacia la urbanización Virgen de la Columna, para su depuración conjunta con esta y el núcleo urbano (Polígonos I y II) y su posterior vertido único al río Ebro. Este colector, junto con la estación depuradora y el vertido será objeto de un Plan Especial de Infraestructura, que determinará sus condiciones y cuyo coste será asumido proporcionalmente por los vecinos de los tres núcleos en la forma que dicho Plan especifique.

II.4.1.4.4.- Energía eléctrica y Alumbrado.

La red de distribución eléctrica cumplirá el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, se transportará por líneas subterráneas y su capacidad será como mínimo, de 1,1 Kw./habitante en cada recorrido.

En cuanto al alumbrado público no será inferior a 4 Kw. tendrá puntos de luz cada 25 m. y factor de uniformidad de 0,25.

El Plan Especial determinará las condiciones técnicas de la red, tipo de puntos de luz, luminarias, necesidad de centro de transformación, etc. que asegure los mínimos arriba indicados.

II.4.1.4.5.- Recogida de Basuras.

El Plan Especial determinará el vertido de las basuras en un lugar donde no se produzca peligro de olores, infecciones o molestias que pueden afectar a las personas.

II.4.2.- Normas Generales.

II.4.2.1.- Usos permitidos

En aquellas parcelas aptas para la edificación que hayan adquirido las condiciones de solar establecidas en la norma II.1.2. y para las que no se les designa un uso específico en plano P-10, solamente se permitirá el uso de vivienda unifamiliar aislada.

En los restantes terrenos en los que se define un uso específico en el mencionado plano, se permitirá única y exclusivamente tal uso. A tal efecto se permiten los siguientes usos de los definidos en I.3.1.:

—Guardería infantil.

—Restaurante-bar.

—Centro socio-cultural.

—Deportivo (todos los tipos).

Los demás usos quedan prohibidos.

Las zonas verdes habrán de tener un mínimo del 50% de superficie total dotada de arbolado.

II.4.2.2.- Alineaciones y Rasantes.

Son las definidas en el plano P-10.

II.4.2.3.- Retranqueos.

Las edificaciones, para cualquier uso que se trate, se separarán de los linderos en todos y cada uno de sus puntos las siguientes distancias dadas en función de las plantas del edificio:

1 Planta (PB): 3,00 m.

2 Plantas (PB+1): 6,00 m.

II.4.2.4.- Solar mínimo edificable.

Uso de vivienda: 750 m<sup>2</sup>.

Restantes usos: la señalada en planos.

II.4.2.5.- Tipología de la edificación.

En todos los casos se tratará de edificaciones aisladas con igual tratamiento en todas sus fachadas.

Los linderos deberán llevar el cerramiento que se especifica en Ordenanzas; Condiciones Estéticas.

#### II.4.2.6.- Condiciones de volumen.

Para todos los usos permitidos son las siguientes:

##### II.4.2.6.1.- Alturas.

—Máxima: 2 plantas (PB+1) y 6,00 m.

—Mínima: 1 planta (PB) y 3,00 m.

Las cubiertas cuya altura sobrepase el plano inferior del forjado de techo de la última planta en 2,75 m. se considera que consumen una planta.

##### II.4.2.6.2.- Ocupación.

En ambas plantas se permite un máximo del 15% de la superficie neta de la parcela.

##### II.4.2.6.3.- Edificabilidad.

Máxima de 0,4 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>.

#### II.5.- DISEMINADO - SERVICIOS.

##### II.5.1.- Ambito.

Comprende los servicios públicos del cementerio.

##### II.5.2.- Reserva de Suelo.

La ocupación actual es de 4.752 m<sup>2</sup>. Se asigna una reserva de suelo para este uso de 5.418 m<sup>2</sup>. que con los anteriores da un total de 10.000 m<sup>2</sup>.

##### II.5.3.- Usos.

Solamente se permite el uso propio de un cementerio.

No obstante se permite el uso de una vivienda unifamiliar de 100 m<sup>2</sup>. de superficie construida total, con altura de una planta (PB) y 3 m. para uso del guarda, en el caso de que llegase a ser necesario.

#### II.6.- SANEAMIENTO NUCLEOS URBANOS. PLAN ESPECIAL.

##### II.6.1.- Ambito.

Se habrá de redactar un Plan Especial de Saneamiento de los tres núcleos urbanos contemplados por estas Normas Subsidiarias para la depuración y vertido único al río Ebro. Comprenderá un colector que uniendo el Paraje de Simón con la urbanización Virgen de la Columna, llegará hasta el núcleo urbano, según se indica en el plano P-1 y de este llegará a la estación depuradora desde la cual se producirá el vertido al río.

##### II.6.2.- Colectores y Depuración.

Los colectores habrán de tener dimensiones adecuadas para la capacidad determinada por el número de habitantes de los distintos núcleos y la evacuación asignada de 200 litros/habitante y día.

a) El colector entre Paraje de Simón y Virgen de la Columna servirá a 296 habitantes con una capacidad diaria mínima de 59.200 litros a la que habrá que añadir a la correspondiente al desagüe de los 32.406 m<sup>2</sup>. de viales y 11.750 m<sup>2</sup>. de jardines.

b) El colector entre Virgen de la Columna y el núcleo urbano servirá igual que el señalado en a) más la capacidad correspondiente a 872 habitantes, con una capacidad diaria mínima de 174.400 litros, a la que se añadirán las correspondientes a los desagües de los 51.732 m<sup>2</sup>. de viales y 93.564 m<sup>2</sup>. de zonas verdes.

c) El último colector que unirá el núcleo urbano histórico con la estación depuradora además de las capacidades reseñadas en a) y b), tendrá las correspondientes a los 2.228 habitantes previstos para el núcleo, los 92.854 m<sup>2</sup>. de viales y los 27.735 m<sup>2</sup>. de zonas verdes y espacios libres.

d) La estación depuradora deberá de tener una capacidad suficiente para depurar las aguas residuales correspondientes a:

—Habitantes: 3.396 hab.

—Viales: 299.660 m<sup>2</sup>.

—Zonas verdes: 133.049 m<sup>2</sup>.

El Plan Especial determinará las condiciones técnicas de todos los elementos que componen los colectores y la estación depuradora, incluido el vertido al río Ebro.

##### II.6.3.- Sistema de actuación.

El sistema de actuación será el de cooperación.

El Plan Especial establecerá el reparto correspondiente a cada núcleo urbano.

##### II.6.4.- Plazo de ejecución.

No se fija plazo de ejecución ni de redacción del Plan, el cual será determinado por el Ayuntamiento de El Burgo de Ebro a la mayor brevedad posible.

#### CAPITULO III.- SUELO URBANIZABLE O APTO PARA URBANIZAR.

##### III.1.- Sectores Industriales.

###### III.1.1.- Ambito.

(Introducido conforme acuerdo C.P.U. de fecha 14-07-88).

Constituyen los sectores industriales del suelo urbanizable o apto para urbanizar los terrenos situados en la partida "Royo y Cabezón" y en el paraje "La Noria" que han sido calificadas y delimitadas como tales por estas Normas Subsidiarias.

La ejecución de estos Sectores podrá realizarse por polígonos delimitados por el Ayuntamiento, de oficio o a solicitud de los interesados, en función de las necesidades, mediante los oportunos Planes Parciales. La Superficie mínima de cada Polígono será de 4 Has., 40.000 m<sup>2</sup>.

###### III.1.1.a.- Areas industriales.

(Redactado conforme Acuerdo C.P.U. de fecha 26-04-90, sobre Aprobación de Modificación de las NN.SS.

Constituyen los sectores industriales del suelo urbanizable o apto para urbanizar los terrenos situados en la partida "Royo y Cabezón" que han sido calificados y delimitados como tales en el plano P-13 de estas Normas Subsidiarias, y que designamos I-1.

Constituyen asimismo el Sector I-2 los terrenos calificados y delimitados como tales en la partida de "La Noria", junto a la CN-232 que figuran como tales en el plano VI de la modificación de las NN.SS. de fecha de aprobación en la C.P.U. 3 de Noviembre de 1988.

Constituirán el Sector I-3 los terrenos clasificados y delimitados como industriales en la partida "El Espartal", junto a la CN-232, en el p.k. 21,00 y que figuran como tales en el plano de modificación de las NN.SS. de fecha de Aprobación definitiva de la C.P.U. de 26 de Abril de 1990.

Constituirán el Sector I-4 los terrenos colindantes con el Sector I-2 de las NN.SS. desde la línea de delimitación sur de éste hasta la línea de ferrocarril de Madrid a Barcelona, por Caspe.

(Suspensión la aprobación del Sector I-4, paraje "El Vadillo" en tanto se cumplieren las prescripciones fijadas en acuerdo C.P.O.T., de fecha 29-10-92.

###### III.1.1.b.- Areas residenciales.

Constituyen los sectores residenciales del suelo urbanizable o apto para urbanizar los terrenos situados en situaciones perimetrales del casco urbano polígono II, que han sido calificados y delimitados como tales en el plano de estas Normas Subsidiarias y que designaremos por R-1.

###### III.1.2.- Edificaciones provisionales.

En tanto no sean aprobados los correspondientes Planes Parciales, podrán realizarse edificaciones propias del suelo no urbanizable neto, definidas en la norma IV.2. con especial atención de la no formación de núcleo de población tal y como se define en IV.1.3.

Las construcciones que se pueden permitir de acuerdo al párrafo anterior se entenderán provisionales, no confiriendo derecho a los propietarios a exigir indemnización si, en ejecución de los Planes Parciales correspondientes, hubieren de ser demolidos, actuando en todo caso, según el artº 58.2. de la Ley del Suelo.

###### III.1.3.- Obligaciones de los propietarios de suelo urbanizable.

Los propietarios del suelo calificado como urbanizable o apto para urbanizar deberán:

a) Ceder obligatoria y gratuitamente a favor del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro los terrenos que se destinen con carácter permanente a viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas, públicas y de recreo y expansión y demás servicios públicos necesarios.

b) Ceder obligatoria y gratuitamente el suelo edificable correspondiente al 10% del aprovechamiento del Sector al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro.

c) Costear la urbanización, referida a:

—Obras de vialidad, incluyéndose en ellas las de explanación, afirmado y pavimentación de calzadas, construcción y encintado de aceras y canalizaciones que deban construirse en el subsuelo de la vía pública para servicios.

—Obras de saneamiento, que comprenden colectores generales y parciales, acometidas, sumideros y atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, en la proporción que afecte al sector o polígono.

—Suministro de agua, en el que se incluirán las obras de captación, distribución domiciliaria de agua potable, de riego e hidrantes contra incendios.

—Suministro de energía eléctrica, incluidos conducción y distribución y alumbrado público.

—Jardinería y arbolado en parques, jardines y vías públicas.

d) Edificar los solares cuando el Plan Parcial así lo establezcan y en el plazo que el mismo deberá señalar.

e).- Los propietarios del suelo urbanizable del Sector Industrial I-3 deberán asumir:

1.- El costo de adquisición de los terrenos sobre los que asienta el vial de enlace con la CN-232, p.k. 21,00 hasta el puente sobre esta vía del ferrocarril.

2.- Las obras de urbanización del citado vial, así como el tramo comprendido entre el puente y el final del polígono, a lo largo de las Cañadas Reales, de los Mojones y de Las Peñas, con la rotonda final y aparcamiento anexo.

3.- Conexión con las redes de energía eléctrica y gas, tendido de éstas hasta el sector. Conexión con la red telefónica.

4.- Las obras necesarias para realizar la captación de aguas y tubería de impulsión desde el río Ebro hasta el sector. Adquisición de terrenos en caso de ser necesario.

5.- Las obras necesarias para el vertido de aguas desde el sector hasta el río Ebro, incluso adquisición de los terrenos en caso de ser necesario.

(Introducido según acuerdo de C.P.U. de fecha 26-04-90, sobre aprobación de modificación de NN.SS.

f).- Los propietarios del suelo apto para urbanizar del sector industrial I-4 deberán asumir:

1.- Las obras de urbanización del vial, con ancho de 20 metros, que se asienta parcialmente en el camino municipal y en terrenos del sector, así como la cesión de los terrenos necesarios para ello.

2.- Conexión con las redes de energía eléctrica desde la subestación existente junto al sector, costo proporcional de ésta y alumbrado del vial anterior.

3.- Parte proporcional de la depuradora de aguas situada en el Sector I-2 en proporción de 1/3 del costo total del mismo.

###### III.1.4.- Sistemas de ejecución.

Para el suelo apto para urbanizar del Sector I-3, se fija el sistema de compensación.



La conexión con el sistema general de comunicaciones, (CN-232), y su unión con el sector se realizará por el sistema de expropiación, corriendo a cargo del Sector el costo económico de su implantación.

Para el suelo apto para urbanizar del sector I-4, se fija el sistema de compensación.

Se constituirá una entidad urbanística de conservación para las obras de urbanización del Sector.

### III.2.- PLANES PARCIALES.

#### III.2.1.- Objeto y Determinaciones.

Tendrán como objeto el desarrollo de estas Normas Subsidiarias en cuanto a los terrenos incluidos en el Sector I-1, suelo industrial apto para urbanizar. En ningún caso podrán modificar las determinaciones de las NN.SS. y si contendrán las determinaciones especificadas en los artículos 13-2 de la Ley del Suelo y 45 del Reglamento de Planeamiento. Si la iniciativa es particular contendrán además, las determinaciones establecidas en el artículo 46 del Reglamento de Planeamiento.

#### III.2.2.- Formación de los Planes.

Para la redacción de los Planes Parciales será necesario una de las dos condiciones siguientes:

a) Que el promotor o promotores sean propietarios del 60% de la superficie de los terrenos.

b) Que se realice a iniciativa del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro.

#### III.2.3.- Usos.

Dentro del ámbito del suelo urbanizable o apto para urbanizar se establece la siguiente aceptación de usos:

##### III.2.3.1.- Usos permitidos.

—En Areas Industriales.

a) El uso principal es el industrial en todas sus categorías.

b) Como usos secundarios conformantes de los equipamientos públicos se admiten los siguientes:

—Comercio (todos de norma I.3.1.4.3.).

—Cultural-recreativo (ídem I.3.1.4.5.).

—Deportivo (ídem I.3.1.4.6.).

c) Igualmente se admite, como uso secundario, el de vivienda anexa a industria siempre que se cumplan con todas y cada una de las siguientes limitaciones.

—c-1) 1 vivienda por cada empresa industrial.

—c-2) 1 vivienda por cada 1.000 m<sup>2</sup>. edificadas y 5.000 m<sup>2</sup>. de parcela neta.

—c-3) que se demuestre en la solicitud que es para uso exclusivo del conserje o empleado encargado de cuidar la industria.

—c-4) La vivienda tendrá un máximo de 150 m<sup>2</sup>. construidos desarrollados en 1 planta (PB) ó en 2 plantas (PB+1) con una altura máxima de 6,00 m.

d).- Se permiten, asimismo, usos complementarios de la actividad dominante:

—Oficinas.

—Comunicaciones y transportes.(de la Norma I.3.1.4.4., apartadero del ferrocarril).

—Turístico (de la Norma I.3.1.4.10, Hostales hasta 20 camas), excepto campings.

(Apartados b) a d) introducidos por acuerdo C.P.U. de fecha 26-04-90, sobre Aprobación de Modificación de NN.SS.

—En Areas Residenciales.

a) El uso principal es el residencial en los dos tipos definidos por estas Normas en I.3.1.2.

b) Se permiten los usos industriales de la Norma I.3.1.3. a excepción de los de 3ª categoría.

Se permiten los usos públicos determinados en la Norma I.3.1.4. a excepción de campings, granjas y pequeñas explotaciones ganaderas; en este sentido se estará a lo dispuesto por la D.G.A. el 9-Enero-1980.

#### III.2.3.2.- Usos prohibidos.

—En Areas Industriales.

Se prohíben los restantes usos definidos en la norma I.3.1. no permitidos en III.2.3.1. especialmente el de vivienda salvo en el caso anteriormente explicado.

—En Areas Residenciales.

Se prohíben expresamente los usos residenciales de 3ª categoría definidos en la Norma I.3.1.3.

#### III.2.4.- Determinaciones específicas a cumplir por los Planes Parciales.

##### III.2.4.a.- En Areas Industriales.

##### III.2.4.a.1.- Area industrial Sectores I-1 y I-2.

##### III.2.4.a.1.1.- Parcelación.

La parcela mínima será de 1.000 m<sup>2</sup>.

##### III.2.4.a.1.2.- Tipología edificatoria.

Será de naves aisladas o agrupadas en parcelas enteras, con tratamiento arquitectónico adecuado en aquellas fachadas visibles.

##### III.2.4.a.1.3.- Condiciones de volumen.

Para el total de los usos permitidos en cada parcela serán:

##### III.2.4.a.1.3.1.- Altura

—Máxima . 6,00 m. distribuidos en las plantas que sean precisas, salvo en aquellos cuerpos que por su especial fisonomía requieran mayor altura, en cuyo caso esta se limitará a 12,00 m. sin especificación del número de plantas.

##### III.2.4.a.1.3.2.- Ocupación.

—Máxima 70% de la superficie neta de la parcela.

La separación de las edificaciones a los linderos será de 5 m., excepto acuerdo expreso entre los colindantes.

En fachada no podrá haber retranqueo.

##### III.2.4.a.2.- En Area Industrial Sector I-3.

##### III.2.4.a.2.1.- Parcelación: La parcela mínima será de 1.000 m<sup>2</sup>.

III.2.4.a.2.2.- Tipología edificatoria : Será de naves aisladas o agrupadas en parcelas enteras, con tratamiento arquitectónico adecuado en fachadas visibles desde el exterior.

III.2.4.a.2.3.- Condiciones de volumen: para el conjunto del Sector I-3, las Normas Subsidiarias asignan una edificabilidad de 0,3926 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. sobre suelo neto para todos los usos. El Plan Parcial podrá distribuir esta edificabilidad de acuerdo con los distintos usos.

III.2.4.1.2.3.1.- Altura: no se limita la altura máxima estando ésta en función de las necesidades del proceso productivo.

En edificios de oficinas se limita a tres plantas y 11 m.

##### III.2.4.a.2.3.2.- Ocupación: Máxima 75% de la superficie neta de parcela.

##### III.2.4.a.3.- Area Industrial I-4.

##### III.2.4.a.3.1.- Parcelación: La parcela mínima será de 1.000 m<sup>2</sup>.

III.2.4.a.3.2.- Tipología edificatoria: Será de naves aisladas o agrupadas en parcelas enteras, con tratamiento arquitectónico adecuado en aquellas fachadas visibles.

III.2.4.a.3.3.- Condiciones de volumen: para el total de los usos permitidos en cada parcela, será:

III.2.4.a.3.3.1.- Altura: Máxima de 12 m. a alero o arranque de cerchas pudiendo distribuirse en dos plantas.

En edificios de oficinas se limita a tres plantas y 11 m.

III.2.4.a.3.3.2.- Ocupación: Máxima el 60% de la superficie neta de parcela. Separación a linderos 5 m.

III.2.4.a.3.3.3.- Edificabilidad: Se establece una edificabilidad máxima para la superficie bruta del sector I-4 de 0,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

La edificabilidad máxima sobre parcela neta no superará el índice del 0,80 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

##### III.2.4.a.4.- Dotaciones de los Planes Parciales.

El número máximo de viviendas por Ha. será de setenta y cinco. (75 viv./Ha.).

##### III.2.4.a.4.a.- Sector I-1.

Para todo el Sector I-1 se harán las reservas de suelo siguientes:

a) Jardines de dominio público 13.180 m<sup>2</sup>. para que puedan considerarse jardines los espacios calificados como tales habrán de cumplir simultáneamente las dos condiciones siguientes:

—Su superficie no será menor de 1.000 m<sup>2</sup>.

—Podrá inscribirse en ellos una circunferencia imaginaria de diámetro igual a 30 m.

b) Servicios de interés público y social 5.272 m<sup>2</sup>., los cuales se distribuirán como siguen:

—Parque deportivo 2.636 m<sup>2</sup>.

—Equipamiento comercial 1.318 m<sup>2</sup>.

—Equipamiento social 1.318 m<sup>2</sup>.

c) Aparcamientos 1 plaza por cada 100 m<sup>2</sup>. construidos.

Las plazas de aparcamiento habrán de cumplir simultáneamente las siguientes condiciones.

—Superficie rectangular mínima de 2,20 x 4,50 m.

—La superficie de aparcamiento mínima por plaza, incluyendo la parte proporcional de accesos, no será nunca inferior a 20 metros cuadrados.

Se reservará un 2% del total de las plazas previstas por el Plan para usuarios minusválidos. En este caso las dimensiones mínimas de las plazas habrán de ser de 3,30 por 4,50 metros.

##### III.2.4.a.4.b.- Sector I-2.

Serán de aplicación las dotaciones señaladas en el apartado III.2.4.a.4.2.- Polígonos, de las NN.SS.

Para el Sector I-2 se realizará una reserva de 3.840 m<sup>2</sup>., señalados en los planos, con destino a sistema general de comunicaciones: enlace con la CN-232.

Se hace una reserva de 1.000 m<sup>2</sup>. al N.E. para la ubicación del sistema de depuración de alcantarillado.

##### III.2.4.a.4.c.- Sector I-3.

Serán de aplicación las dotaciones señaladas en el apartado III.2.4.a.4.2 - Polígonos, de las NN.SS.

Para este Sector además se constituirá una reserva mínima de 1.800 m<sup>2</sup>. para el sistema local de infraestructuras: Servicios.

Se hará una reserva de 21.940 m<sup>2</sup>. para el sistema general de comunicaciones: enlace CN-232, y carretera de acceso al Sector, rotonda de cambio de dirección y aparcamiento, cuyo costo de ejecución será a cargo del Sector.

Asimismo, será de cuenta del sector el costo de implantación de los servicios urbanísticos de abastecimiento de agua, saneamiento, conexión a la red de energía eléctrica, gas y teléfono.

##### III.2.4.a.4.d.- Sector I-4.

Serán de aplicación las dotaciones señaladas en el apartado III.2.4.a.4.2.- Polígonos, de las NN.SS.

##### III.2.4.a.4.2.- Polígonos.

—Areas Industriales.

Caso de que la ejecución se realice por Polígonos las dotaciones anteriores serán las que siguen porcentualmente:

a) Jardines de dominio público el 10% de la superficie total tolerada.

b): Servicios de interés público y social el 4% de la superficie total ordenada, repartido como sigue:

- Parque deportivo: 2% sup. total ordenada
- Equip. comercial: 1% sup. total ordenada
- Equip. social: 1% sup. total ordenada.

c): Aparcamientos.- igual que en III.2.4.a.4.1.

III.2.4.b.- En Areas Residenciales.

III.2.4.b.1.- Parcelación.

La parcela mínima será de 70,00 m<sup>2</sup>.

III.2.4.b.2.- Tipología edificatoria.

En consonancia con el entorno del Polígono II, pudiendo ser en manzana cerrada o abierta, según determine el Plan Parcial.

III.2.4.b.3.- Condiciones de volumen.

III.2.4.b.3.1.- Alturas.

—Para todos los usos.

—Máxima 3 plantas (PB+2) y 10 m.

III.2.4.b.3.2.- Ocupación.

En general:

—Planta baja: el 65% de la parcela.

—Plantas alzadas: 12,00 m. de profundidad.

Para usos públicos, que se enumeran en I.3.1.4 y con titularidad pública.

—Planta baja: el 100% de la parcela.

—Plantas alzadas: el 65% de la parcela.

III.2.4.b.3.3.- Edificabilidad.

Será la obtenida por aplicación de las limitaciones anteriores de altura y ocupación sobre la parcela neta.

III.2.4.b.4.- Dotaciones de los Planes Parciales.

Para las áreas residenciales, las reservas de suelo para dotaciones se harán según lo determinado en el Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

III.3.- Planes parciales del Sector I-2.

(Introducido por Acuerdo C.P.U. de fecha 27-07-89 sobre Aprobación de Modificación de NN.SS.)

III.3.1.- Objeto y determinaciones.

Serán las mismas especificadas en el apartado III.2.1.

III.3.2.- Formación de los Planes.

Se estará a lo dispuesto en el apartado III.2.2.

III.3.3.- Usos.

Se mantendrán los usos establecidos en el apartado III.2.3., para el Sector I-1, salvo en el punto III.2.3.1. C-2 en el que se admitirá, para este sector I-2 una vivienda por cada 800 m<sup>2</sup> edificados y 1.000 m<sup>2</sup> de parcela neta.

III.3.4.- Determinaciones específicas a cumplir por los Planes Parciales.

III.3.4.1.- Parcelación.

La parcela mínima será de 1.000 m<sup>2</sup>.

III.3.4.2.- Tipología edificativa.

Será de aisladas o agrupadas, con tratamiento arquitectónico adecuado en aquellas fachadas visibles.

El cerramiento de parcelas será uniforme debiendo determinar el Plan Parcial sus características técnicas.

III.3.4.3.- Condiciones de volumen.

Para el total de los usos permitidos en cada parcela serán:

III.3.4.3.1.- Altura.

La especificada en el apartado III.2.3.3.1.

III.3.4.3.2.- Ocupación.

Máxima 70% de la superficie neta de parcela. La separación de las edificaciones a los linderos será de 5,00 mts. y 10,00 mts. a la calle "A".

III.3.4.3.3.- Edificabilidad.

Máxima 0,8 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de edificación sobre parcela neta.

III.3.4.4.- Dotaciones de los Planes Parciales.

III.3.4.4.1.- Sector I-2 completo.

Para el Sector I-2 completo se harán las reservas de suelo siguientes:

a).- Jardines de dominio público : S= 5.578 m<sup>2</sup>.

Para que puedan considerarse jardines los espacios calificados como tales habrán de cumplir simultáneamente las dos condiciones siguientes:

—Su superficie no será menor de 1.000 m<sup>2</sup>.

—Podrá inscribirse en ellos una circunferencia imaginaria de 30 mts. de diámetro.

b).- Servicios de interés público y social : S= 2.231 m<sup>2</sup>.

Los cuales se distribuirán como sigue:

—Parque deportivo S= 1.115 m<sup>2</sup>.

—Equipamiento comercial S= 558 m<sup>2</sup>.

—Equipamiento social S= 558 m<sup>2</sup>.

c).- Aparcamientos : una plaza por cada 100 m<sup>2</sup> construidos. Se habrá de disponer dentro de las diferentes parcelas espacios de aparcamiento a razón de una plaza por cada 165 m<sup>2</sup> construidos, distribuyendo el Plan Parcial las plazas restantes en los espacios públicos que a tal efecto se derterminen.

Las plazas de aparcamiento habrán de cumplir las condiciones establecidas en el apartado III.2.4.4.1.

III.3.4.4.2.- Polígonos.

Caso de que la ejecución se realice por polígonos las dotaciones anteriores serán las que porcentualmente se señalan en el apartado III.2.4.a.4.2.- Polígonos.

CAPITULO IV.- SUELO NO URBANIZABLE.

IV.1.- NORMAS GENERALES.

IV.1.1.- Ambito.

Constituyen el suelo no urbanizable los demás terrenos del término municipal no incluidos en los capítulos II (suelo urbano) y III (suelo urbanizable o apto para urbanizar).

IV.1.2.- Clasificación.

El suelo no urbanizable se clasifica en:

—Protegido: Aquellos terrenos de suelo no urbanizable que por sus especiales características requieren una especial protección.

—Neto: Los restantes terrenos del suelo no urbanizable, que en El Burgo de Ebro corresponden con los terrenos agrícolas de secano.

IV.1.3.- Núcleo de población.

A efectos del Artº. 85.1.2ª de la Ley del Suelo en relación con el Artº 86 de la misma, se define, como norma general, que:

"No existe riesgo de formación de núcleo de población cuando dentro de la hipotética circunferencia de radio 200 metros y centro en cualquier edificación existente o que se pretende construir no exista ninguna otra con uso de vivienda".

Se prohíbe la apertura de viales en este Suelo.

Para casos particulares la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza establecerá las medidas que impidan la formación de núcleo de población.

IV.1.4.- Tramitación de solicitudes de edificación.

Se estará a lo dispuesto en la norma I.2.2.4. de estas NN.SS.

IV.2.- SUELO NO URBANIZABLE NETO.

IV.2.1.- Usos permitidos.

En el suelo no urbanizable neto realmente serán permitidos los siguientes usos:

IV.2.1.1.- Agropecuario.

En todos los tipos de normas I.3.1.4.12.

IV.2.1.2.- Vivienda.

Solamente se permite el de vivienda unifamiliar siempre que no existe riesgo de formación de núcleo de población y se cumplan las condiciones de edificación de la norma IV.2.2. y las limitaciones impuestas por la norma IV.2.3.2.

A tenor del artº. 85 de la Ley del Suelo en relación con el artº 86 de la misma, la edificación de viviendas en suelo no urbanizable no constituye un derecho, sino que el Ayuntamiento podrá denegar sin justificación alguna los permisos pertinentes y vigilar conforme estipula la Ley del Suelo, su cumplimiento.

IV.2.1.3.- Utilidad Pública e Interés social.

Se permitirán edificaciones de utilidad pública e interés social destinadas a los siguientes usos de los definidos en la norma I.3.1.4.

—Asistencia (en todos sus tipos).

—Religioso. Ermitas.

—Campings.

—Instalaciones militares.

Igualmente se podrán realizar construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

IV.2.2.- Edificación.

Para el uso agropecuario se admiten edificaciones tipo nave, aisladas o agrupadas, con tratamiento arquitectónico adecuado en sus fachadas vistas y cumpliendo las exigencias señaladas en las Ordenanzas; Condiciones estéticas.

Para el uso de vivienda se estará a lo dispuesto en la norma II.3.2.5.

Para los restantes usos se tendrá igualmente que tratar todas las fachadas tratando de integrar los edificios en el entorno donde se vayan a ubicar tanto en volumetría como en materiales.

IV.2.3.- Limitaciones.

Para los diferentes usos se establecen las siguientes limitaciones:

IV.2.3.1.- Uso agropecuario.

—La altura máxima edificable de 6,00 m. salvo edificaciones especiales como silos, depósitos.

—Las edificaciones se retranquearán de los linderos un mínimo de 3,00 m. salvo, que por acuerdo de los propietarios vecinos se decida construir naves pareadas, debiendo figurar la conformidad mutua, en el expediente de licencia de obras.

—Se cumplirán normas sobre granjas de D.G.A de 9-1-80.

IV.2.3.2.- Uso de vivienda.

—Parcela mínima S = 1,0 Ha. (10.000 m<sup>2</sup>)

—Altura máxima 2 plantas (PB+1) y 6,00 m.

—Ocupación máxima 1% de la superficie de la parcela.

—La edificación se retranqueará de los linderos una distancia igual a 6,00 m.

IV.2.3.3.- Usos de utilidad pública e interés social.

—Altura máxima edificable 3 plantas (PB+2) y 9,00 m.

—Ocupación máxima 10% de la superficie de la parcela.

—La edificación se retranqueará de los linderos un mínimo de 3,00 m.

IV.3.- SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO.

IV.3.1.- Clasificación.

El suelo no urbanizable protegido se clasifica en:

—Cauces fluviales: incluye aquellos parajes que por su interés ecológico, paisajístico han de ser protegidos.

—Suelo agrícola de regadío: corresponde a todo el suelo del término municipal destinado a aprovechamientos agrícolas en regadío al que se pretende proteger de la agresión de las edificaciones destinadas a vivienda que de forma indiscriminada están surgiendo.



—Infraestructuras: comprende todos los terrenos ocupados por grandes infraestructuras y obras públicas que requieren una protección ya fijada por su legislación específica que aquí se recoge y por edificaciones al servicio de las mismas.

#### IV.3.2.- Cauces fluviales.

##### IV.3.2.1.- Ambito.

Comprende los cauces y riberas del río Ebro y del Canal Imperial de Aragón.

##### IV.3.2.2.- Normas de protección.

Además de las normas específicas dictadas por los Organismos correspondientes, Confederación Hidrográfica del Ebro, Comisaría de Aguas del Ebro y Canal Imperial de Aragón se establecen dentro del término municipal de El Burgo de Ebro las siguientes:

a) Se prohíbe el uso de vivienda en sus riberas en las distancias siguientes:

—100 m. río Ebro.

—50 m. Canal Imperial.

medidas desde la línea de su máxima avenida anual.

b) Las construcciones de tipo agrícola no podrán realizarse en los 20,00 metros primeros a partir de la línea de máxima avenida anual.

c) Se aplicará la norma IV.3.2.1.3. e) de estas NN.SS.

#### IV.3.3.- Suelo agrícola de regadío.

##### IV.3.3.1.- Ambito.

Comprende todo el suelo no urbanizable destinado a uso agrícola en regadío y que se señala como tal en el plano P-1, con un total de 1.661 Ha. Serán permitidos los usos señalados en la norma IV.2.1. para el suelo no urbanizable neto y el tipo de edificación que se permita se ajustará a la norma IV.2.2.

##### IV.3.3.2.- Normas de Protección.

Para los diferentes usos se establecen las siguientes limitaciones como normas de protección:

##### IV.3.3.2.1.- Uso agropecuario.

Se estará a lo dispuesto en la norma IV.2.3.1. y además a lo siguiente:

—Las granjas se situarán de cualquier núcleo urbano a una distancia superior a 750 m. medidos desde la línea de delimitación de suelo urbano señalada en planos.

—En cuanto a instalación de granjas y condiciones higienico-sanitarias se estará a lo dispuesto por la Diputación General de Aragón con fecha 9 de Enero de 1980, cuyas normas serán de obligado cumplimiento.

##### IV.3.3.2.2.- Uso de vivienda.

—Parcela mínima S = 0,25 Ha. (2.500 m<sup>2</sup>)

—Edificabilidad máxima 0,1 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>.

—Altura máxima 1 planta (PB y 3 mts.).

—Ocupación máxima 3% de la superficie de la parcela.

—La edificación se retranqueará de los linderos una distancia igual a 6,00 mts.

—El Alcalde ejercerá, especialmente en este caso, la inspección de este tipo de obras para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigidas conforme a lo dispuesto en el Artº 190 de la Ley del Suelo, ordenando la paralización de las obras e incoación del correspondiente expediente de infracción y aplicación de las sanciones que procediesen, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Disciplina urbanística, en su título III.

##### IV.3.3.2.3.- Usos de utilidad pública e interés social.

Se estará a lo dispuesto en la norma IV.2.3.3. o a lo que se establezca en cada caso por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza según sus propios criterios.

#### IV.3.4.- Infraestructuras.

##### IV.3.4.1.- Carreteras.

##### IV.3.4.1.1.- Ambito.

Incluye a las carreteras nacional N-232 y comarcal C-222, así como a la estación de servicio-gasolinera situada en el punto kilométrico 12 de la primera con una reserva de suelo para la misma de 10.650 m<sup>2</sup>.

##### IV.3.4.1.2.- Normas de protección.

##### IV.3.4.1.2.1.- Carreteras.

(\*)

La línea de edificación en la CN-232 se situará como sigue:

—Travesía de suelo urbano 9,00 m. del eje.

—Travesía Virgen de la Columna 21,00 m. del eje.

—En suelo no urbanizable 25,00 m. del borde de la calzada.

—Para la Carretera Comarcal C-222 se situará en suelo no urbanizable 18 m. del borde de la calzada.

—Para los caminos la línea de edificación se situará a 5,00 m. desde el eje del camino.

Se adjuntan como cuadros IV.3.4.1.2. a, b, c, d, y e, las distancias a las que se han de situar y se pueden realizar edificaciones, movimientos de tierras, plantaciones, muros de contención, líneas aéreas (a), conducciones subterráneas (b), cerramientos (c) y publicidad (d) en carreteras, así como distancia de línea de edificación y zonas de servidumbre y afección en autopistas (e).

(\*) - NOTA:

- CUADROS a), b) y c): Ver gráficos números 1, 2 y 3 al final del texto

- Cuadros d) y e) no se adjuntan por la imposibilidad de su reproducción.

No obstante se refieren a la Normativa de Carreteras y Autopistas vigente en el momento de la Aprobación de las Normas.

##### IV.3.4.1.2.2.- Estación de Servicio.

No se podrá edificar más volumen que el que ya posee.

—Se admite el uso de Hotel, Hostal, Pensiones, Motel, Restaurante, Bar y Cafetería, además del propio de expedición de carburantes.

—Se podrán construir cubiertos para aparcamiento o para cubrir una posible ampliación de los surtidores de carburante.

##### IV.3.4.1.3.- Tramitación.

Se necesitará la autorización de la Jefatura Provincial de Carreteras como requisito previo a la licencia, para toda obra o construcción que se proyecte ejecutar a menos de 50 metros de distancia de la carretera medidos desde la arista exterior de sus explanaciones.

##### IV.3.4.2.- Ferrocarril.

##### IV.3.4.2.1.- Ambito.

Comprende la estación de ferrocarril y todo el trazado de la línea en su recorrido por el término municipal de El Burgo de Ebro.

##### IV.3.4.2.2.- Normas de Protección.

En una zona de 3 metros a uno y otro lado del ferrocarril solo se podrán construir muros o paredes de cerca. A 20,00 metros a uno y otro lado del mismo no se podrán construir edificaciones.

En cualquier caso se necesitará la autorización del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (R.E.N.F.E.) como requisito previo a la licencia, para toda construcción, apertura de zanjas, plantaciones, etc. que se proyecte realizar a menos de 20 m. a cada lado del ferrocarril.

Todas las distancias anteriores se contarán desde la línea inferior de los taludes del terraplén de los ferrocarriles, desde la superior en los desmontes y desde el borde exterior en las cunetas. A falta de estas se contarán desde una línea trazada a metro y medio del carril exterior de la vía.

##### IV.3.4.3.- Energía eléctrica.

La servidumbre de peso de energía eléctrica no impide al dueño del predio, cercarlo, plantar o edificar en él dejando a salvo dicha servidumbre.

En todo caso queda prohibida la plantación de árboles y la construcción de edificios de todo tipo e instalaciones industriales en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a menos distancia de la establecida a continuación:

—Edificios y construcciones = 3,3 + V/100 metros, con un mínimo de 5 m.

—Bosques, árboles y masas de árboles = 1,5 + V/150 metros con un mínimo de 2 m.

(Ver tensión compuesta en KV.)

En las líneas aéreas se tendrá en cuenta, para el computo de estas distancias, la situación respectiva más desfavorable que pueden alcanzar los postes en tensión de la línea y los árboles, edificios o instalaciones industriales de que se trate.

El tendido de líneas eléctricas paralelo a carreteras se realizará a una distancia mínima igual a la señalada en el cuadro IV.3.4.1.2.a.

## TITULO II. - ORDENANZAS DE EDIFICACION.

### CAPITULO 1.- PREAMBULO.

#### Artº. 1.- Ambito de aplicación.

Son de aplicación las presentes Ordenanzas para la edificación en todos los terrenos calificados como suelo urbano y que sean edificables de acuerdo a la norma II.1. los terrenos calificados como suelo urbanizable para construir edificaciones provisionales tal y como se especifica en la norma III.1.2. y para los terrenos calificados como suelo no urbanizable en las condiciones determinadas en el capítulo IV del título I de estas Normas Subsidiarias.

### CAPITULO 2.- PROCEDIMIENTO Y TRAMITACION.

#### Subcapítulo 2.1.- Licencias.

##### Artº. 2.- Ambito.

Se requiere previa licencia municipal para efectuar cualquier genero de actos de los señalados en el Artº. 3, dentro de este término municipal y el haber satisfecho las tasas correspondientes.

Cuando los anteriores actos se promoviesen por algún órgano del Estado o Entidades de Derecho Público que administren bienes estatales será preceptiva, igualmente la solicitud de la correspondiente licencia municipal.

Se precisará licencia para aquellos actos señalados en el artículo siguiente que se realicen por particulares en terrenos de dominio público sin perjuicio de las autorizaciones que deba otorgar el ente titular del dominio público.

##### Artº. 3.- Actos que necesita licencia municipal.

Se requiere licencia municipal para efectuar:

1.- Parcelaciones urbanas.

2.- Movimientos de tierras.

3.- Obras de urbanización.

4.- Obras de nueva planta.

5.- Modificación de estructura o aspecto exterior de los edificios existentes.

6.- La primera utilización de los edificios o la modificación de uso de los mismos.

7.- La demolición de las construcciones.

8.- Las cortas de arbolado.

9.- Cerramientos de solares y terrenos.

10.- Colocar carteles y letreros visibles desde la vía pública.

11.- Y en general, para cualquiera de los actos de edificación y uso del suelo señalados en el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Ley del Suelo.

##### Artº. 4.- Solicitud.

La solicitud se formulará mediante instancia que cumpla los requisitos del Artº. 169 de la Ley de Procedimiento Administrativo, escrita y dirigida al Sr. Alcalde y suscrita por el interesado o persona que legalmente le represente con indicación del nombre, apellidos, domicilio, y datos del D.N.I. de uno u otro y

con la documentación especificada en el artículo siguiente, todo lo cual se presentará en el registro general municipal.

**Artº. 5.- Documentación.**

Solicitud firmada por el interesado o persona que le represente y por el Facultativo competente que haya de dirigir las obras.

Proyecto técnico de las obras, por triplicado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Oficio de nombramiento de la Inspección Técnica.

Cuando se trate de obras menores no se requerirá Proyecto Técnico, pero en la solicitud habrá de indicarse el tipo de acto a realizar, situación de la finca donde se pretende ejecutar y valoración del mismo.

A los efectos de esta ordenanza, se entienden por obras menores, única y exclusivamente las siguientes:

—El punto 6 del artículo 3, siempre que la modificación de los mismos no afecte a elementos estructurales o a la distribución de los locales.

—El punto 8 del citado artículo.

—El punto 9, del artículo 3, siempre que se trate de cerramientos de obras y mientras duren las mismas.

—Las obras de reparación y modificación de instalaciones y decoración siempre que no afecten a elementos estructurales o a la distribución de los locales.

—Pinturas de fachadas e interiores.

—Retejados de cubierta que no requieran la sustitución de sus elementos resistentes.

Si el solicitante realizara obras que no están consignadas como menores al amparo de una solicitud para tal sin Proyecto Técnico se actuará como se especifica en el artículo 13.1.

**Artº. 6.- Resolución.**

Se otorgará o denegará la licencia, por el Ayuntamiento, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la presentación de la correspondiente solicitud. Transcurrido el plazo de dos meses sin haberse notificado la resolución sobre la solicitud de licencia, el interesado podrá acudir a la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza y si en el Plazo de un mes, no se le notificara acuerdo expreso de resolución, se entenderá otorgada la licencia por silencio administrativo.

El computo de los plazos a que se refiere el párrafo anterior, quedará suspendido durante los días que tarde el interesado en atender al requerimiento de la Administración Municipal para completar los datos de la solicitud o aportar la documentación que el interesado hubiera omitido.

La concesión de licencias por silencio administrativo no presupone el otorgamiento de facultades en contra de las prescripciones de la Ley del Suelo, ni de las presentes Normas y Ordenanzas.

Toda resolución que otorgue o deniegue licencia deberá ser motivada.

**Artº. 7.- Requisitos en la concesión de licencias.**

Se estará a todo lo dispuesto por la Ley del Suelo y en particular a:

1.- En todo expediente de concesión de licencia constará informe técnico y jurídico emitido por técnicos municipales o provinciales y en su defecto por aquellos contratados por el Ayuntamiento a tal efecto.

2.- No se podrá otorgar licencia para construcción en tanto no queden garantizados el caudal de agua necesario y el vertido de aguas residuales, debiendo estar garantizadas las condiciones higiénico-sanitarias de ambos servicios para el desarrollo de la actividad que se trate.

3.- El propietario deberá estar al día en sus obligaciones económica con el Ayuntamiento.

4.- No se podrá otorgar licencia a obras o edificaciones que den lugar a infracciones urbanísticas definidas en el Artº. 226.2 de la Ley del Suelo o que vayan contra las presentes Normas y Ordenanzas.

5.- Sobre suelo urbano no se podrá conceder licencia de edificación en terrenos que no cumplan la condición de solar según la norma II.1.2. o sean susceptibles de serlo al ejecutarse simultáneamente la urbanización y la edificación según lo previsto en las presentes Normas y Ordenanzas.

**Art. 8º.- Caducidad de las licencias.**

La licencia se considerará caducada:

a) Por desistimiento del interesado.

b) A los doce meses de su concesión, si dentro del mismo no se empezarán a ejercer las actividades que la misma autoriza, admitiéndose la concesión de prórroga por razones justificadas.

c) Cuando comenzadas las obras fueran suspendidas y transcurrieran seis meses, sin reanudarlas no habiendo obtenido prórroga.

d) Por transcurso del plazo de ejecución señalado expresamente en la licencia.

**Artº. 9.- Procedimientos especiales.**

En los casos de reconocida urgencia, derivada de la necesidad de evitar daños a personas o cosas, el interesado podrá solicitar licencia para realizar obras que no sean de nueva planta por mera comparecencia ante el Ayuntamiento, alegando los motivos de la urgencia de la obra a realizar la concesión de la licencia se limitará a las obras cuya urgencia sea necesaria realizar responsabilizándose del desarrollo de la obra la Dirección Facultativa.

**Artº 10.- Suspensión de la licencia.**

El Alcalde dispondrá la suspensión de los efectos de una licencia y consiguientemente la paralización inmediata de las obras iniciadas a su amparo, cuando el contenido de dichos actos administrativos constituya manifiestamente una infracción urbanística grave de las definidas en el Artº. 226.2 de la Ley del Suelo.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el Artº. 186 de la Ley del Suelo y concordantes del Reglamento de Disciplina.

**Artº. 11.- Obras sin licencia.**

Cuando los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el Artº. 3 de las presentes Ordenanzas se efectuasen sin licencia u orden de ejecución, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en los mismos, el Alcalde o el Gobernador Civil de Oficio o a instancia del Consejero de Transportes y Urbanismo de la Diputación General de Aragón dispondrán la suspensión inmediata de dichos actos.

En el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia o, en su caso, ajustar las obras a la licencia u orden de ejecuciones.

Transcurrido el plazo sin haberse cumplido lo estipulado, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado, procediendo como se indica en el artº. 184.3 y 4 de la Ley del Suelo.

**Artº. 12.- Licencia Denegada.**

Si la licencia hubiere sido denegada por ser un otorgamiento contrario a las prescripciones de estas Normas Subsidiarias de Planeamiento y sus Ordenanzas, se procederá según el artículo anterior.

**Artº. 13.- Actuaciones anteriores.**

Para actuaciones urbanísticas que en la fecha de aprobación de este Proyecto no tengan legalizada su situación, se tomarán las siguientes determinaciones:

**13.1.- Edificaciones sin licencia.**

Suspensión de las obras hasta la obtención de la licencia previa presentación del Proyecto correspondiente, cuando sean legalizables y demolición en otro caso.

**13.1.- Urbanizaciones y parcelaciones.**

El Ayuntamiento, por los medios a su disposición, dará publicidad al carácter ilegal de la actuación suspenderá la concesión de licencias de todo tipo de actos en el área afectada y se instruirá el correspondiente expediente sancionador.

**Subcapítulo 2.2.- Final de Obras.**

**Artº. 14.- Comunicación al Ayuntamiento.**

Terminadas las obras, el propietario deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento de tal hecho en un plazo máximo de 30 días, mediante escrito acompañado por certificado final de obras suscrito por la Dirección Facultativa e Inspección Técnica visado por los Colegios Profesionales correspondientes.

El propietario deberá antes de cumplirse los quince días de la terminación de las obras a desescombrar y retirar materiales de los espacios públicos, así como reponer aquellos elementos y servicios públicos que hubieren sido deteriorados.

Caso contrario el Ayuntamiento podrá no conceder la Cédula de Habitabilidad al propietario o actuar con cargo a este, según lo estime conveniente.

**Artº. 15.- Cédula de Habitabilidad.**

Al término de cualquier obra de edificación, sea de nueva planta o de reforma y antes de ponerla en uso, el propietario deberá solicitar la Cédula de Habitabilidad la cual se concederá, previa inspección y comprobación de que la obra se ajusta a las condiciones de la licencia concedida, por los servicios de la Diputación General de Aragón.

Las empresas suministradoras de los servicios de electricidad, agua y gas, no podrán formalizar ningún contrato definitivo de suministro, sin que por el solicitante se presente la Cédula de Habitabilidad o documento justificativo de su extensión.

**CAPITULO 3.- EDIFICACION.**

**Artº. 16.- Alturas libres.**

Se establecen las siguientes alturas libres para las diferentes plantas de los edificios.

16.1.- Sótanos: Son aquellos locales en los que la parte superior de su techo no llegue a estar un metro por encima de la acera.

—Altura mínima: 2,20 m.

16.2.- Semisótanos: Son aquellos locales que, sin ser plantas bajas ni simples cubiertos, tengan la cara superior de su suelo a un nivel de 1,00 m. máximo bajo la rasante de la acera.

—Altura mínima: 2,20 m.

—Altura máxima: 2,50 m.

16.3.- Plantas bajas: Se consideran plantas bajas a los locales cuya cara superior de su suelo se encuentre entre +0,17 m. y +0,68 m. sobre la rasante de la acera.

—Altura mínima: Uso vivienda 2,50 m. Resto usos 3,00 m.

—Altura máxima: Uso vivienda 3,00 m. Resto usos 4,65 m.

16.4.- Plantas de Piso: son aquellas situadas por encima de las plantas bajas.

—Altura mínima: 2,50 m.

—Altura máxima: 3,00 m.

**Artº. 17.- Patios**

17.1.- Interiores: son espacios no cubiertos interiores a una edificación.

En cualquier caso, los patios interiores tendrán unas dimensiones mínimas tales que:

a) Pueda inscribirse un círculo de diámetro igual a 3,00 m.

b) Que tenga una superficie de 9,00 m<sup>2</sup>.

17.2.- De manzana: Son espacios interiores a una manzana rodeados por varias edificaciones.



Para que una vivienda que de a ellos se pueda considerar exterior, habrá de tener su salón con un paramento de fachada mínima de 3,00 m. y se habrá de poder inscribir en el patio un círculo de diámetro igual a 12,00 mts.

**Artº. 18.- Vuelos.**

El arranque de cualquier vuelo estará a 3,00 m. de altura sobre la rasante de la acera en cualquiera de sus puntos en los que aquel confronte si no existiere acera a 3,50 m. de la rasante de la calzada.

**18.1.- Balcones y marquesinas.**

Se permiten los siguientes vuelos en función de los anchos de las calles y plazas a que den frente.

Ancho calle o Plaza: Vuelo máximo.

Menor de 3,00 m.: No se permiten

de 3,00 a 6,00 m.: 0,30 m.

de 6,00 a 9,00 m.: 0,60 m.

Mayor de 9,00 m.: 0,90 m.

La longitud de los balcones en el polígono I será como máximo igual al hueco al que sirven más 0,50 m. a cada lado y en el Polígono II, libre separándose de la medianería una longitud igual al vuelo.

**18.2.- Miradores.**

No se permiten en calles o plazas de menos de 9,00 metros.

En calles o plazas de 9,00 metros o más se permite un vuelo máximo de 0,90 metros.

Los miradores habrán de separarse de la medianería una longitud igual al vuelo siendo el resto de su longitud libre con la limitación de que no ocupen más porcentaje de la superficie total de la fachada, excluida la planta baja, en su proyección sobre el Plano vertical de la alineación que a los que a continuación se indican:

—Polígono I 25%.

—Polígono II 50%.

**18.3.- Aleros.**

Se admiten iguales vuelos que para balcones y marquesinas con la diferencia que en calles de anchura igual o menor de 3,00 metros se admitirán hasta un máximo de 0,30 metros.

Su longitud podrá ocupar todo el frente de la fachada.

**18.4.- Vuelos en patios.**

Se admiten siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el Artº 17.1. desde el borde exterior del vuelo.

**CAPITULO 4.- CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS.**

**Subcapítulo 4.1.- Uso de vivienda.**

**Artº 19.- Condiciones de la vivienda.**

1).- Toda vivienda tendrá condición de exterior debiendo cumplir, como mínimo, el que su sala de estar tenga un parámetro con hueco, que dé frente de una longitud de por lo menos 3,00 metros a una calle o espacio público sobre las alineaciones oficiales fijadas en los planos correspondiente, a un patio de manzana, según se indicasen el Artº 17.2.

2).- No se permitirán viviendas en sótanos o semisótanos, aún dotándolas de patio inglés.

Solamente se admitirán en plantas bajas cuyo suelo esté a una cota de + 0,17 metros sobre la rasante de la acera o de la calzada en su defecto y en plantas alzadas.

**Artº 20.- Programa mínimo de la vivienda.**

Se establece como programa mínimo de cualquier vivienda el compuesto por comedor, cocina, un dormitorio para dos personas o doble y un aseo con inodoro, lavabo y ducha, teniendo este entrada independiente del resto de las piezas a través de pasillos o distribuidores.

Las superficies mínimas de cada pieza y su lado mínimo se dan a continuación.

Sup. M2.	Lado	mín. m.
—Comedor o Cuarto de Estar	14,00	3,00
—Cocina	7,00	1,60
—Cocina-comedor	14,00	2,50
—Dormitorio doble (2 personas)	10,00	2,50
—Dormitorio sencillo (1 persona)	7,00	2,00
—Aseo	2,00	1,20
—Pasillo	-	0,90
—Vestíbulo	-	1,20

**Artº 21.- Iluminación y ventilación de locales.**

**21.1.- Iluminación.**

En viviendas toda pieza habitable tendrá luz directa del exterior por medio de un hueco de superficie no inferior a 1/8 de su superficie útil en planta.

**21.2.- Ventilación.**

Toda pieza habitable tendrá ventilación directa al exterior por medio de un hueco de superficie no inferior a 1/10 de su superficie útil en planta.

Además en cocinas se exige la ventilación forzada por conducto para salida de gases y humos, aún cuando exista ventilación directa y solamente se vayan a instalar aparatos eléctricos.

Igual exigencia se tendrá para aseos y baños interiores sin ventilación directa a calle o a patio. Los conductos de ventilación de humos y gases cumplirán la norma NTE-ISH/1974 o norma que en su día la sustituya.

**Artº 22.- Escaleras y zaguanes.**

La anchura mínima de las escaleras será en cada tramo de rellano de:

0,90 m. Viviendas unifamiliares.

1,00 m. Viviendas plurifamiliares.

Habiéndose de cumplir a este respecto en todo caso la Norma NBE-CPI/81.

Toda escalera deberá tener luz y ventilación naturales directa a calle o a patio a través de huecos de superficie mínima por planta igual a 0,50 m2. salvo que:

a): Se trate de escaleras de viviendas unifamiliares.

b): Se trate de tramos situados en planta baja siempre que el uso de esta no sea de vivienda.

c): Que la iluminación se realice por medio de lucernarios en cuyo caso la superficie en planta de los mismos y la superficie del ojo central de la escalera serán, respectivamente, la mitad y un tercio de la superficie en planta de la caja de escalera.

Toda escalera tenderá a mantener la relación "2t + h = 63", en la cual t= tabica y h = huella, con las siguientes limitaciones:

—Altura de tabica: máx. 19 cm., mín. 16,50 cm.

—Anchura de huella: máx. 25 cm., mín. 30,00 cm.

Los zaguanes tendrán el ancho mínimo correspondiente a la caja de escalera con un mínimo de 2,00 mts. y cumplirán la norma NBE-CPI-81. Protección contra Incendios.

**Subcapítulo IV.2.- Uso industrial y público.**

**Artº. 23.- Condiciones de locales industriales.**

Los locales industriales cuyo uso está permitido por estas Ordenanzas deberán tener una superficie mínima de 3,00 m2. y cubicación de 9,00 m3. por cada puesto de trabajo.

Dispondrán de aseos independientes para cada sexo, salvo que se demuestre en la solicitud de licencia que la industria en cuestión va a tener trabajadores de un solo sexo.

Cumplirán la Norma Básica NBE-CPI-81, sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios.

**Artº. 24.- Condiciones de locales de uso público.**

En los locales del uso público definido en la norma I.3.1.4. de estas NN.SS. se deberá asegurar la superficie y cubicación que su destino requiera.

Para los empleados se deberá disponer aseos diferentes para cada sexo, con entrada independiente del local de Venta, salvo que se de la circunstancia expuesta en el 2º párrafo del artículo 23 anterior.

Igualmente tendrán especial cuidado en el cumplimiento de la Norma NBE-CPI-81 sobre condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios.

**Artº 25.- Ventilación e iluminación de locales.**

**25.1.- Ventilación.**

En edificios de uso industrial y uso público se asegurará la ventilación directa, forzada por conducto o por aire acondicionado de todos y cada uno de sus locales.

En los locales de uso público que se pueda asemejar a vivienda se estará a lo dispuesto en el artº. 21.2. Dichos usos son los siguientes: Administrativo, Asistencia, Docente, Sanitario, Jurídico-Residenciales.

Los conductos de ventilación cumplirán la norma NTE-ISH/1974.

**25.2.- Iluminación.**

En edificios y locales de uso industrial y público se asegurará la iluminación adecuada a los mismos por medios naturales o artificiales.

Para los usos públicos que se asemejen al uso de vivienda se estará a lo dispuesto en el Artº 21.1.

**Artº 26.- Escaleras.**

En usos públicos la anchura mínima en cada tramo y rellanos será de 1,20 m. y en usos industriales no se fija pues deberá adecuarse a su función específica. En ambos casos se cumplirá lo exigido por la norma NBE-CPI-81 al respecto.

En usos públicos que se asemejen a vivienda y que se enumeran en el Artº 25.1 la iluminación y ventilación de escaleras se regirá por el Artº 22 y en el resto de usos públicos y uso industrial por el Artº 25 de las presentes Ordenanzas.

**CAPITULO 5.- CONDICIONES DE SALUBRIDAD Y SEGURIDAD.**

**Subcapítulo 5.1.- Infraestructuras.**

**Artº. 27.- Abastecimiento de agua.**

Las canalizaciones de agua hasta las tomas a edificaciones, deberán tener una capacidad de suministro en todo su recorrido de 200 litros/habitante y día como mínimo, tanto para la edificación existente como para los que pudieran llegarse a construir.

La potabilidad del agua se asegura por los servicios sanitarios del Ayuntamiento, no existiendo, en ningún caso contenido de gérmenes patógenos.

**Artº. 28.- Evacuación de aguas residuales.**

La canalización de vertido tendrá una capacidad mínima de 200 l./hab. y día, tanto para la edificación existente como para la que pudiera llegar a construirse. Se prohíbe en suelos urbanos el uso de fosas sépticas, filtros bacterianos y pozos negros. Las fosas sépticas tendrán capacidad mínima de 750 litros y 200 litros/persona, debiendo ser informado por el Técnico municipal.

**Artº. 29.- Red de energía eléctrica y alumbrado público.**

La red de distribución eléctrica cumplirá el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, se transportará por líneas subterráneas y su capacidad será de 1,1 Kw /habitante, como mínimo en cada recorrido.

En cuanto al alumbrado público no será inferior a 4 Kw. tendrá puntos de luz cada 25 mts y factor de uniformidad de 0,25.

**Artº. 30.- Basuras.**

No estará permitido el vertido de basuras, en ningún punto del suelo urbano ni a la red de alcantarillado.

## Subcapítulo 5.2.- Edificios y solares.

## Artº. 31.- Desescombrados de solares.

Los propietarios de terrenos incluidos en suelo urbano habrán de garantizar su salubridad para lo cual no se permiten que sobre estos se acumulen escombros, desechos o materiales contaminantes en cualquier forma.

Los solares con edificaciones hundidas deberán ser desescombrados en el plazo de 1 año por el propietario, actuando el Ayuntamiento en caso contrario, con cargo al propietario. Durante el tiempo que transcurra desde el desescombrado hasta el comienzo efectivo de las obras de edificación, se deberá asegurar la correcta eliminación de las aguas pluviales para lo cual deberá ser acondicionado el terreno.

## Artº. 32.- Edificios abandonados.

Cuando como consecuencia de las comprobaciones hechas por el Ayuntamiento se estime que la actuación de un inmueble abandonado o ruinoso ofrezca deficiencias contra la seguridad y la salubridad que supone peligro para las personas o bienes el Ayuntamiento o el Alcalde adoptarán las medidas referidas a la seguridad e higiene de las edificaciones que fueren necesarias incluso su derribo, en cuyo caso se aplicaría el Artº. 31 de estas Ordenanzas.

Todo lo anterior sin que ello exima a los propietarios de las responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas por negligencia en los deberes de conservación que les correspondan.

## Artº. 33.- Edificaciones en estado de ruina.

## 33.1.- Declaración.

Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores salvo inminente peligro que lo impidiera.

Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos.:

- a): Daño no reparable técnicamente por los medios normales.
- b): Coste de la reparación superior al 50% del valor actual del edificio o plantas afectadas.
- c): Circunstancias urbanísticas que aconsejaren la demolición del inmueble.

Si el propietario no cumple lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará este a costa del obligado.

## 33.2.- Actuaciones urgentes.

Si existiese urgencia y peligro en la demora el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo por sus ocupantes.

## 33.3.- Procedimiento y tramitación.

Para el procedimiento de tramitación del expediente de declaración de ruina se estará a lo dispuesto en los artículos 18 a 25 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

En el caso de las actuaciones urgentes definidas en el apartado anterior se estará, en cuanto a su tramitación, a lo dispuesto en los artºs. 26 y 27 del Reglamento citado en el párrafo anterior.

## CAPITULO 6.- CONDICIONES ESTETICAS.

## Subcapítulo 6.1.- Polígono I

## Artº. 34.- Condiciones generales de la edificación de nueva planta.

Todo edificio de nueva planta deberá ajustarse a la estructura edilicia de la población manteniéndose su estilo popular tradicional, con similitud de materiales, composición de fachadas.

No serán admisibles las reproducciones de estilos propios de otras regiones, países o naciones ni edificios de viviendas de tipo laminar o bloque.

Los edificios industriales autorizados en este polígono I tendrán un tratamiento de fachada acorde con los de uso de vivienda o público, procurando en lo posible que sean estructuras adinteladas.

## Artº. 35.- Composición.

Se tenderá a mantener la composición de fachada más frecuente en el casco actual, con dimensiones de huecos alargados verticales en planta y cuadrados bajo cubierta.

Además se aconseja el uso de aleros de ladrillo o madera y se exige el uso de balcones de forja.

Se mantendrá la tipología de edificación entre medianeras con cubiertas inclinadas de teja árabe.

## Artº. 36.- Materiales.

Solamente se admitirán los siguientes materiales.:

—Fachadas: Ladrillo caravista de color ocre o rojizo o mampostería ordinaria, prohibiéndose el ladrillo vidriado.

También se permite revoco blanco o de colores suaves, en cuyo caso se dispondrá un zócalo de 80 cms. de altura de los anteriores materiales.

—Cubiertas: Inclinadas de teja curva árabe o de hormigón de color ocre o rojo.

Se recomienda especialmente la teja vieja y se prohíbe la teja de color negro. Se prohíbe en fibrocemento en naves y la cubierta de chapa metálica y la cubierta plana así como los de a dos aguas hacia medianeras.

—Carpintería: Preferentemente de madera para barnizar o para pintar.

Se admite la metálica pintada en los colores habituales, suaves y la de aluminio en color bronce.

—Cerrajería: En balcones los antepechos serán de cerrajería y no de obra de fábrica, con barrotes verticales, no admitiéndose en zigzag o con florituras ajenas al estilo existente.

—Aleros: Serán obligatorios en todos los edificios de nueva planta. Se recomiendan de ladrillo aplantillado y de madera.

Se admiten de hormigón visto.

Si se hacen volando los forjados habrán de jaharrarse por su cara inferior debiéndose encalar o pintar posteriormente. No se admite que viguetas y/o bovedillas queden vistas al exterior.

## Artº. 37.- Medianeras y cuerpos sobre cubierta.

Las paredes medianeras visibles por distinta altura de edificios continuos o cualquier elemento por encima de la cubierta (chimeneas, cajas de escalera, etc.) deberán ser tratadas con la misma calidad de materiales y acabados que las fachadas.

Además de lo señalado en el párrafo anterior se exigirá que estos volúmenes auxiliares sobre cubierta queden integrados en la composición arquitectónica del conjunto del edificio.

## Artº. 38.- Obras en edificios existentes.

En los edificios existentes, en los que se pretenda modificar su uso o actualizar su estructura se rescata la composición original de fachadas allí donde haya sido modificada, fundamentalmente en lo que se refiere a los huecos.

Por otra parte, si aparecieran elementos arqueológicos en cualquier terreno o elementos arquitectónicos de interés, el propietario estará obligado a la comunicación del caso a los Servicios Técnicos de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, a través de la Diputación General de Aragón, y a no producir deterioro en los mismos, bajo pena y responsabilidades que la Ley determine en su caso.

## Subcapítulo 6.2.- Polígono II.

## Artº. 39.- Condiciones generales de la edificación de nueva planta.

Será de aplicación el artº. 34.

## Artº. 40.- Composición.

Se mantendrá la composición más frecuente en el polígono II con dimensiones de huecos sensiblemente cuadrados, admitiéndose huecos balconeros. Los edificios se rematarán con aleros, pudiendo estar rematados por antepecho de obra de fábrica de 1,00 m. de altura máxima por encima de la altura reguladora.

## Artº. 41.- Materiales.

Solamente se admitirán los siguientes materiales.:

—Fachadas: Ladrillo "caravista" de color rojo u ocre o de colores suaves. Se admiten igualmente aplacados de piedra natural o artificial en tonos rojizos, ocre o blancos.

Se prohíbe dejar inacabadas las fachadas dejando materiales a ocultar sin revocar o aplacar. En caso de revocos de dispondrá un zócalo de 80 cm. de los otros materiales.

—Cubiertas: Inclinadas de teja curva árabe, o de hormigón y también cubiertas planas.

Se admiten de fibrocemento en naves.

—Carpintería: Se admiten de todo tipo.

—Cerrajería: Se admiten de todo tipo.

—Aleros: De hormigón visto, ladrillo o madera.

Si se hacen volando los forjados habrán de jaharrarse por su cara inferior debiéndose encalar o pintar posteriormente. No se admite que viguetas y/o bovedillas queden vistas al exterior.

—Antepechos: Se admiten de todo, incluso de fábrica, en este caso con el mismo tratamiento que las fachadas.

—Cerramientos: En la longitud de fachada donde no haya edificio se deberá cerrar el solar con un cerramiento de obra de fábrica con el mismo material que la fachada y con una altura mínima de 2,50 mts.

## Artº. 42.- Medianeras y cuerpos sobre cubierta.

Se estará a lo dispuesto en el Artº. 37.

## Subcapítulo 6.3.- Zonas extensivas.

Comprende a la Urbanización "Virgen de la Columna" y el Paraje de Simón.

## Artº. 43.- Condiciones de edificación.

Se da libertad de composición, materiales y distribución de volúmenes.

## Artº. 44.- Cerramiento de parcelas.

El lindero de parcela que la separa de la vía pública ha de ser cerrado con un cerramiento de obra de fábrica con materiales de ladrillo "cara vista", mampostería ordinaria, bloque visto y revoco pintado a la cal o en colores suaves. En cualquier caso se dispondrá un zócalo de altura mínima 1,00 m. de materiales resistentes al agua de lluvia y filtraciones.

Los linderos restantes se deberán cerrar con el tipo de cerramiento que se desee, admitiéndose el de malla metálica, vegetal, etc...

## Subcapítulo 6.4.- Sector industrial.

## Artº. 45.- Condiciones de edificación.

Será a base de naves con libertad de composición materiales, disposición de volúmenes.

No se permitirá dejar vistos materiales estructurales o de cerramiento que tradicionalmente quedan ocultos, ni revocos sin un acabado con pintura.

## Subcapítulo 6.5.- Suelo no urbanizable.

## Artº. 46.- Condiciones de edificación.

## 46.1.- Naves agrícolas.

Se estará a lo dispuesto en el artº. 31.

## 46.2.- Uso de vivienda.





**Núm. 38.695**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 800 de 1995-C, interpuesto por el procurador señor Alfaro Gracia, en nombre y representación de Sociedad Agraria de Transformación núm. 1.785 "Los Almendros y La Barbera", contra Dirección General del SENPA, sobre resolución de 20 de julio de 1994 que desestima solicitud de asignación de derechos al suplemento de pago compensatorio al trigo duro y Orden de 30 de marzo de 1995 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que desestima recurso de alzada contra la resolución anterior (Dirección General de Servicios, R.º número 11.121/94).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 11 de julio de 1995. — El secretario judicial.

**Núm. 38.696**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 790 de 1995-C, interpuesto por el procurador señor San Pío Sierra, en nombre y representación de Comunidad de propietarios de la casa número 30 de la calle Profesor Tierno Galván, de Zaragoza, contra Diputación General de Aragón, sobre resolución de 16 de enero de 1995 del Servicio Provincial de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de Zaragoza que deniega solicitud de ayuda para la reparación de edificios afectados por lesiones estructurales y resolución de 17 de marzo de 1995 del consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes que desestima recurso ordinario contra la resolución anterior. (Expte. Z-LE-139/94.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 11 de julio de 1995. — El secretario judicial.

**Núm. 38.697**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 775 de 1995-B, interpuesto por la letrada doña María Pilar Rodrigo Catalán, en nombre y representación de Joaquín Miramón Mareca, contra Dirección Provincial del INSERSO de Zaragoza, sobre resolución de 6 de octubre de 1994 por la que no se reconoce la condición de minusvalía al recurrente y resolución de 3 de noviembre de 1994 que desestima reclamación contra la resolución anterior. (Expte. 50/1017671-M/92.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 11 de julio de 1995. — El secretario judicial.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1. — CALATAYUD****Núm. 39.217**

Doña Laura Bejarano Gordejuela, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en el juicio de divorcio número 186 de 1995, instado por Olegario Nieto Marruedo, representado por la procuradora doña María Cruz Díez Ibáñez, contra María Dorcinda Rocha Pérez, se ha acordado por resolución de esta fecha emplazar a la demandada María Dorcinda Rocha Pérez, en la actualidad en paradero desconocido, para que en el término de veinte días comparezca en autos en forma y conteste a la demanda, proponiendo, en su caso, reconvenición, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarada en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la demandada María Dorcinda Rocha Pérez, se expide el presente en Calatayud a cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco. — La jueza, Laura Bejarano Gordejuela. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 1. — CALATAYUD****Núm. 39.218**

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Calatayud y su partido, en providencia dictada con esta fecha en los autos de menor cuantía núm. 151 de 1995, a instancia de Barclays

Bank, S.A., representada por el procurador señor Moreno, contra Prointo, S.L., de la que se ignora su domicilio y paradero, y en cuya providencia se ha acordado emplazar a la referida demandada para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siendo declarada rebelde.

Y para su inserción en el BOP y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento a la referida demandada, expido el presente, que firmo en la ciudad de Calatayud a trece de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial.

**JUZGADO NUM. 1. — CALATAYUD****Núm. 39.663**

Doña Laura Bejarano Gordejuela, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 49 de 1995, a instancia de Angela Rodrigo Vicente, representada por el procurador señor Alvira Zubía, sobre la inmatriculación de las fincas que a continuación se describirán en el Registro de la Propiedad:

Primera. — Urbana en el pueblo de Torrehermosa y su plaza de Villarreal, señalada con el número 9 actual, de 92 metros cuadrados de extensión superficial, con referencia catastral 02019-002, con linderos actuales: al frente, plaza de Villarreal; derecha, Juana Alonso Rodrigo; izquierda, Baltasar Yubero Larena y Florinda García Yubero, y al fondo, calle Escurridero.

Segunda. — Urbana. Corral sito en el pueblo de Torrehermosa y su calle Escurridero, señalada con el número 14 actual, de 45 metros cuadrados de extensión superficial, con referencia catastral 02-00-007, con linderos actuales: al frente y a la derecha, calle Escurridero; a la izquierda, callejón y casa de Basilio Yagüe, y al fondo, Juana Alonso Rodrigo.

Y por providencia de fecha 7 de marzo de 1995 se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los colindantes de dichas fincas y a cuantas personas pudieran perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Calatayud a doce de julio de mil novecientos noventa y cinco. — La jueza, Laura Bejarano Gordejuela.

**JUZGADO NUM. 1. — CALATAYUD****Núm. 39.870**

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Calatayud y su partido, en providencia dictada con esta fecha en los autos de cognición núm. 121 de 1995, a instancia de Carrocerías Serrano, S.L., representada por el procurador señor Moreno, contra Playucal, S.L., cuyo domicilio y paradero se ignora, se ha acordado emplazar a la referida demandada para que en término de nueve días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siendo declarada rebelde.

Y para su inserción en el BOP y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado para que sirva de emplazamiento a la referida demandada, expido el presente, que firmo, en la ciudad de Calatayud a catorce de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial.

**CASPE****Núm. 39.895**

Doña María José Dorel Bruscas, jueza del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Caspe y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia de Caspe, bajo el número 142 de 1995, se tramitan autos de expediente de declaración de herederos abintestato a instancia de Luis Carlos Lou Burillo, por el fallecimiento de su tía Natividad Burillo Laborda, ocurrido accidentalmente en Zaragoza el 13 de enero de 1988, siendo vecina de Alborge, en estado de soltera sin descendencia, habiendo fallecido sus padres y sobreviviéndole en el momento del fallecimiento su única hermana de doble vínculo, Gloria Elena Burillo Laborda.

Y por resolución del día de la fecha se ha acordado publicar el presente edicto por el que se anuncia la muerte sin testar de la referida Natividad Burillo Laborda y se convoca a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicha causante que su referida hermana de doble vínculo antes citada para que comparezcan ante este Juzgado de Caspe a reclamarlo dentro del plazo de treinta días.

Dado en Caspe a diez de julio de mil novecientos noventa y cinco. — La jueza, María José Dorel Bruscas. — El secretario.

**Juzgados de lo Social****JUZGADO NUM. 3****Núm. 38.234**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 297 de 1995, a instancia de José Antonio Casamián Tejel y catorce más, contra Fluidos, S.A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda promovida por José Antonio Casamián Tejel y catorce más, contra Fluidos, S.A., debo condenar y condeno a la demandada a que abone las siguientes cantidades: 190.175 pesetas a José



Antonio Casamián Tejel; 273.470 pesetas a Angel Larraz Pérez; 168.931 pesetas a Antonio García Montesinos; 128.819 pesetas a Fernando Barcelona Gaspar; 136.835 pesetas a María Pilar Vázquez Peña; 171.005 pesetas a Juan Carlos Iglesias Domingo; 168.405 pesetas a Roberto Sierra Carreras; 166.305 pesetas a Ismael Sierra Carreras; 192.280 pesetas a Fernando Lasheras Cerbuna; 195.660 pesetas a Manuel Navarro Corra; 136.835 pesetas a Ana Isabel Palacín Gutiérrez; 198.877 pesetas a María Teresa García Caso, y 162.596 pesetas a José Luis Lorén Romeo, más el 10% de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Fluidos, S.A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Núm. 38.235**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 286 de 1995, a instancia de Ana Alonso Ferraz y cinco más, contra Zaragoza Tres, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda promovida por los actores, contra Zaragoza Tres, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone las siguientes cantidades: 471.594 pesetas a Ana Alonso Ferraz; 191.842 pesetas a Juan Carlos López Sánchez; 451.664 pesetas a Miguel A. Berniz Marín; 275.544 pesetas a Ramón R. Rojas Martínez; 487.149 pesetas a Carmen Horna Valios, y 299.150 pesetas a Francisca López López, más el 10% de dichas cantidades en concepto de recargo por mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles de los recursos legales que caben contra la presente resolución, contemplados en la Ley de Procedimiento Laboral vigente, y dentro del término de cinco días, a contar desde su notificación.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Zaragoza Tres, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 38.267**

La ilustrísima señora doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 23 de 1995, a instancia de Antonio Ramón Bernal, contra Torcén Aragón, S.L., sobre cantidad, se ha dictado en fecha 12 de junio de 1995 sentencia "in voce", cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Antonio Ramón Bernal, contra Torcén Aragón, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a Antonio Ramón Bernal la cantidad de 109.175 pesetas, más el 10% de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Torcén Aragón, S.L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, Ana María Fernández Martín. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 38.268**

La ilustrísima señora doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 671 de 1995, a instancia de José Ramón Martínez Ortiz y otros, contra Construcciones Castillo del Azor, S.L., PAB, S.A., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado en fecha 12 de junio de 1995 sentencia "in voce", cuya parte dispositiva dice:

«Que debo estimar y estimo la demanda en parte, promovida por José Ramón Martínez Ortiz y Andrés Martínez Ortiz, contra la empresa Construcciones Castillo del Azor, S.L., PAB, S.A., y el Fondo de Garantía Salarial, declarando que se le adeudan a los trabajadores las siguientes cantidades: a José Ramón Martínez Ortiz, 197.646 pesetas, y a Andrés Martínez Ortiz, 182.658 pesetas. Y debo condenar y condeno a la empresa Construcciones Castillo del Azor, S.L., para que se paguen estas cantidades, y debo absolver y absuelvo a la empresa PAB, S.A., y al Fondo de Garantía Salarial de cuantas pretensiones han sido deducidas contra él.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.»

Y para que sirva de notificación a las demandadas Construcciones Castillo del Azor, S.L., y PAB, S.A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, Ana María Fernández Martín. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 38.269**

La ilustrísima señora doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 874 de 1994, a instancia de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, contra Cuarte Alimentación, S.L., y otros, sobre procedimiento oficio, declaración relación laboral, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando en parte la demanda interpuesta de oficio por la Dirección Provincial de Trabajo, contra Cuarte Alimentación, S.L., María Luisa Inmaculada Menayo Domingo y Alfredo Castellón Fraco, debo declarar y declaro la existencia de relación laboral entre Cuarte Alimentación, S.L., y María Luisa Inmaculada Menayo Domingo, sin que haya lugar a hacer igual declaración respecto a Alfredo Castellón Fraco. Notifíquese a las partes la presente resolución en forma.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte demandada deberá acreditar haber depositado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12, la cantidad de 25.000 pesetas en concepto de depósito especial.

Y para que sirva de notificación a la demandada Cuarte Alimentación, S.L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, Ana María Fernández Martín. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 38.270**

La ilustrísima señora doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 104 de 1995, a instancia de Yolanda Oliver García, contra Electricidad Marvi, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado en fecha 4 de julio de 1995 sentencia "in voce", cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Yolanda Oliver García, contra Electricidad Marvi, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a Yolanda Oliver García la cantidad de 210.328 pesetas, más el 10% de dicha cantidad en concepto de recargo por mora, y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial demandado de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Electricidad Marvi, S.L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, Ana María Fernández Martín. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 38.271**

La ilustrísima señora doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 890 de 1994 y acumulados, a instancia de Rosa Corzán Binaburo, contra María José Rodrigo Suárez-Llanos y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado en fecha 4 de julio de 1995 sentencia "in voce", cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Rosa Corzán Binaburo, contra María José Rodrigo Suárez-Llanos, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a Rosa Corzán Binaburo la cantidad de 363.701 pesetas, más el 10% de dicha cantidad en concepto de recargo por mora, y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial demandado de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada, acreditará al tiempo de anunciar el recurso haber consignado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12, de esta capital, en la "cuenta de depósitos y consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado de lo Social núm. 4, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente acreditará, al tiempo de interponer el recurso de suplicación, haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta.»

Y para que sirva de notificación a la demandada María José Rodrigo Suárez-Llanos, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, Ana María Fernández Martín. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4**

**Núm. 38.272**

La ilustrísima señora doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 89 de 1995, a instancia de Fernando Farreres Hernández y otros, contra Talleres Farreres, S.A., sobre cantidad, se ha dictado en fecha 27 de junio de 1995 sentencia "in voce":

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Fernando Farreres Hernández y siete más, contra Talleres Farreres, S.A., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a los actores las siguientes cantidades: a Fernando Farreres Hernández, 496.792 pesetas; a Salvador Farreres Hernández, 508.840 pesetas; a María Luisa Farreres Hernández, 509.104 pesetas; a José María Lorient Barrio, 646.748 pesetas; a Francisco Jiménez Jiménez, 522.797 pesetas; a José Luis Almalé Arnaiz, 538.756 pesetas; a Juan Antonio Ostáriz Lafuente, 525.854 pesetas, y a Antonio Villuendas Salvador, 537.245 pesetas, más el 10% de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada, acreditará al tiempo de anunciar el recurso haber consignado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12, de esta capital, en la "cuenta de depósitos y consignaciones", abierta a nombre de este Juzgado de lo Social núm. 4, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente acreditará, al tiempo de interponer el recurso de suplicación, haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta.»

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Talleres Farreres, S.A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, Ana María Fernández Martín. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4**

**Núm. 38.273**

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 179 de 1995, seguidos a instancia de Pedro Jesús Fernández Bustos, contra Fotocolor Impacto, S.L., en reclamación de cantidad, con fecha 10 de julio de 1995 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Fotocolor Impacto, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 1.023.722 pesetas en concepto de principal, más la de 100.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Fotocolor Impacto, S.L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el BOP para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4**

**Núm. 38.275**

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 172 de 1995, seguidos a instancia de Antonio Espada Balfagón y otros, contra Vulcanizados Aranda, S.A., en

reclamación de cantidad, con fecha 30 de junio de 1995 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Vulcanizados Aranda, S.A., suficientes para cubrir la cantidad de 2.237.374 pesetas en concepto de principal, más la de 100.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Vulcanizados Aranda, S.A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el BOP para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4**

**Núm. 38.276**

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 173 de 1995, seguidos a instancia de Enrique Marín Perales, contra Arbé Seguridad, S.A., en reclamación de cantidad, con fecha 4 de julio de 1995 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Arbé Seguridad, S.A., suficientes para cubrir la cantidad de 734.879 pesetas en concepto de principal, más la de 73.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Arbé Seguridad, S.A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el BOP para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6**

**Núm. 38.242**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 178 de 1995, sobre cantidad, a instancia de Salvador Lagrene Soria, contra Construcciones Crispamar, S.L., se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 13 de enero de 1995 dictada en el proceso núm. 675 de 1994, seguido a instancia de Salvador Lagrene Soria, contra Construcciones Crispamar, S.L., y, en su virtud, procédase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la parte deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 195.606 pesetas, más 19.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la parte deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días. Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Construcciones Crispamar, S.L., y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Depósito legal: Z. número 1 (1958)  
CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, número 2 - Teléfonos \*28 88 00 - Directo 28 88 23  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36



**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE**

	Precio
Suscripción anual .....	15.340
Suscripción por meses .....	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .....	5.880
Ejemplar ordinario .....	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción .....	231
Anuncios con carácter de urgencia .....	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción .....	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera .....	40.425
Media página .....	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial